

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

**CENTRO DE POLÍTICAS DE GÉNERO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES Y FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN**

MAESTRÍA EN VIOLENCIAS DE GÉNERO



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA**

TESIS

QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN
VIOLENCIAS DE GÉNERO CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS Y
CRIMINOLOGÍA.

PRESENTA:

CLAUDIA ZULEMA SÁNCHEZ KONDO

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. LUCIA BECERRA HERNÁNDEZ

CULIACÁN ROSALES, SINALOA, SEPTIEMBRE DE 2025



Universidad Autónoma de Sinaloa

Dirección General de Bibliotecas

Repositorio Institucional Buelna

Restricciones de uso



Todo el material contenido en la presente tesis está protegido por la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

Queda prohibido la reproducción parcial o total de esta tesis. El uso de imágenes, tablas, gráficas, texto y demás material que sea objeto de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente correctamente mencionando al o los autores del presente estudio empírico. Cualquier uso distinto, como el lucro, reproducción, edición o modificación sin autorización expresa de quienes gozan de la propiedad intelectual, será perseguido y sancionado por el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Esta obra está bajo una Licencia [Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Dirección General de Bibliotecas
Ciudad Universitaria
Av. de las Américas y Blvd.
Universitarios
C.P. 80010 Culiacán Sin. Méx.
Tel (667) 713 78 32 y
(667) 712 50 57
dgbuas@uas.edu.mx

AGRADECIMIENTOS

Al Centro de Políticas de Género de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por haberme aceptado como alumna de la primera generación de la Maestría en Violencias de Género con enfoque en Derechos Humanos y Criminología. Agradezco profundamente los conocimientos transmitidos por las y los docentes adscritos al programa, quienes contribuyeron de manera significativa a mi formación académica.

A la Facultad de Derecho Culiacán, por su valiosa colaboración con el Centro de Políticas de Género, haciendo posible la apertura de esta maestría. De igual forma, al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías actualmente se convirtió en Secretaria, por otorgarme la beca que me brindó la seguridad económica necesaria para iniciar y culminar con éxito este programa.

A mi directora de tesis, la Dra. Lucía Becerra Hernández, mi más sincero agradecimiento por haberse convertido en mi principal aliada. Su acompañamiento y generosidad en compartir sus conocimientos hicieron posible la realización de este trabajo. Honro la fortuna de haber coincidido con usted en este camino; su apoyo fue fundamental para alcanzar este logro. Gracias por permitirme conocer la luz que emana de su ser. Tiene usted todo mi respeto y admiración.

A mis codirectoras de tesis, la Dra. Itzé Coronel Salomón, quien fue un pilar durante este proceso: sus sugerencias y observaciones permitieron perfeccionar este documento y dotarlo de una estructura teórica sólida, enriquecida a lo largo de cuatro coloquios. Y a la M.C. Lydia Guadalupe Ojeda Esquerza, por su constante empatía y disposición, siempre accesible ante cualquier comentario o inquietud. Gracias por animarme a no rendirme y por enseñarme a transformar los obstáculos en oportunidades de crecimiento. Las reconozco y admiro por ser mujeres inteligentes, valiosas y por demostrarme, con hechos, que la sororidad es real.

A mis compañeras y compañeros de maestría, con quienes compartí espacios tanto físicos como virtuales, y que se convirtieron en amistades entrañables. Gracias por formar una red de apoyo interdisciplinaria única. De cada uno y una aprendí cosas valiosas que hicieron que estos dos años transcurrieran de forma ligera y significativa. Les aprecio profundamente.

A mis hijos, Kiara e Ian Daniel, ustedes son el motor de mi vida. Por ustedes me esfuerzo cada día en ser una mejor persona, profesionista, estudiante y mujer. El amor incondicional que compartimos es la luz que guía mi camino.

Y a mi familia: mi madre, hermanas y hermanos, gracias por ser el soporte en el que me sostengo para culminar los retos que la vida y yo misma me presento. Gracias por cuidar de mis hijos mientras yo estudiaba; ese acto de amor queda grabado con eterno agradecimiento en mi corazón.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito fundamental diseñar un Protocolo de Atención con Perspectiva de Género para mujeres víctimas del delito de violencia familiar, dirigido a las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. Esta iniciativa surge ante la urgente necesidad de estandarizar y optimizar los servicios de procuración de justicia, garantizando un enfoque sensible, integral y especializado desde el primer contacto institucional.

El estudio se estructura en torno a tres objetivos específicos: 1) realizar un diagnóstico de las deficiencias en la atención actual, 2) identificar buenas prácticas nacionales e internacionales en protocolos con enfoque de género, y 3) evaluar la viabilidad normativa y organizacional de implementar dicho protocolo en el contexto sinaloense.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, sustentado en un método holístico, utilizando entrevistas semiestructuradas dirigidas a servidoras públicas del Ministerio Público y a mujeres víctimas de violencia familiar. Los resultados revelan que, aunque las agentes muestran disposición y sensibilidad, enfrentan limitaciones estructurales como insuficiencia de personal, falta de espacios adecuados y carencia de lineamientos normativos específicos.

Las funcionarias entrevistadas coincidieron en la necesidad de contar con un protocolo uniforme que contemple rutas de actuación claras, formatos estandarizados y una atención diferenciada según el tipo de violencia y el perfil de la víctima. Esto permitiría fortalecer la calidad de la atención institucional desde la denuncia hasta el seguimiento del caso.

Las conclusiones indican que la violencia familiar contra las mujeres es un fenómeno estructural, alimentado por relaciones de poder desiguales y prácticas institucionales que favorecen la revictimización. Se propone un modelo basado en cuatro ejes: estandarización de procedimientos, capacitación continua, atención integral con enfoque interseccional y monitoreo constante del desempeño.

Este modelo no solo busca mejorar la eficacia de las instituciones de procuración de justicia, sino también transformar las dinámicas socioculturales que sostienen la violencia de género. La propuesta tiene el potencial de ser replicada en otras entidades federativas, promoviendo un sistema de justicia más equitativo.

Finalmente, se enfatiza que la erradicación de la violencia de género requiere voluntad política, coordinación interinstitucional, participación comunitaria y un firme compromiso ético con los derechos humanos. Esta investigación aporta una herramienta concreta para avanzar en el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de igualdad de género y justicia.

Palabras clave: Protocolo de atención, Violencia familiar, Perspectiva de género, Acceso a la justicia, Revictimización.

ABSTRACT

The primary objective of this research is to design a Gender-Sensitive Care Protocol for women victims of the crime of domestic violence, specifically tailored for the Early Assistance Units of the Attorney General's Office of the State of Sinaloa. This initiative arises from the urgent need to standardize and optimize justice procurement services, ensuring a sensitive, comprehensive, and specialized approach from the first institutional contact.

The study is structured around three specific objectives: (1) to diagnose existing deficiencies in victim care; (2) to identify national and international best practices in gender-based violence protocols; and (3) to evaluate the normative and organizational feasibility of implementing such a protocol within the Sinaloa context.

The research employs a qualitative approach, based on a holistic method, using semi-structured interviews with female public prosecutors and women victims of domestic violence. The findings reveal that while the officers show willingness and sensitivity, they face structural limitations such as insufficient staff, inadequate facilities, and the lack of specific normative guidelines.

The interviewed officials emphasized the need for a standardized protocol that includes clear action routes, unified formats, and differentiated care based on the type of violence and the victim's profile. This would enhance the quality of institutional care from the moment the report is filed through to case follow-up.

The conclusions indicate that domestic violence against women is a structural phenomenon, rooted in unequal power relations and institutional practices that perpetuate revictimization. The proposed model is based on four key axes: standardization of procedures, continuous training, comprehensive care with an intersectional perspective, and constant performance monitoring.

This model seeks not only to improve the efficiency of justice institutions but also to transform the sociocultural dynamics that sustain gender-based violence. The proposed protocol can be replicated in other federal entities, promoting a more equitable justice system.

Finally, the study underscores that eradicating gender-based violence requires political will, inter-institutional coordination, community participation, and a firm ethical commitment to human rights. This research provides a concrete tool to advance compliance with national and international standards of gender equality and justice.

Key words: Care protocol, Domestic violence, Gender perspective, Access to justice, Revictimization.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
EL FENÓMENO SOCIAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	
I.1. Análisis contextual de la violencia familiar	1
I.2. Diagnóstico del problema social de la Violencia Familiar.	6
I.3. Descripción del problema específico de violencia de género.	10
I.4. Justificación	25
I.5. Objetivos	27
1.5.1. Objetivo central	27
1.5.2. Objetivos específicos	27
I.6. Antecedentes de intervención o estudio sobre el problema de violencia de género	27
I.7. Hipótesis	30
CAPÍTULO II	
FUNDAMENTACIÓN	
II.1. Marco Histórico	30
II.2. Marco Teórico	47
II.2.1 La influencia de los movimientos feministas en la creación de protocolos de atención a víctimas	47
II.2.2. Características del Protocolo de atención, una mirada integradora	49
II.2.2.1. Estructura base para la atención de víctimas	50
II.2.2.1.1. Área médica	52
II.2.2.1.2. Área de trabajo social	52
II.2.2.1.3. Área psicológica	53
II.2.2.1.4. Área legal	53
II.2.2.1.5. Área ministerial	54
II.2.2.1.6. Área pericial	55

II.3. Beneficios de un protocolo de atención a la violencia familiar para el personal que atiende a las víctimas	56
II.4. Marco legal	58
II.4.1 Marco legal Internacional	58
II.4.2. Marco legal de México	61
II.4.3. Marco legal del Estado de Sinaloa	64
II.5. Marco Conceptual	66
II.5.1. La violencia contra las mujeres: un fenómeno transversal	66
II.5.2. Marco jurídico familiar	67
II.5.3. Definiciones de violencia	69
II.5.4. Rol de los estereotipos y estructuras de poder	70
II.5.5. Perspectivas interseccional e intercultural	72
II.5.6. Principio de debida diligencia	73
II.5.7. Sujetos involucrados en la violencia	74
II.5.7.1. Las víctimas: eje central del protocolo	75
II.5.7.2. Los agresores: responsables clave del fenómeno	75
II.5.7.3. Los agentes institucionales: operadores clave de la atención	76
II.5.7.4. Los agresores: actores identificables del fenómeno	76
II.5.7.5. Agentes institucionales: operadores clave de la atención	77
II.5.8. Formas de violencia a contemplar	77
II.5.8.1. Violencia familiar	78
II.5.8.2. Violencia institucional	78
II.5.8.3. Violencia obstétrica	78
II.5.8.4. Violencia laboral y docente	79
II.5.8.5. Violencia política	81
II.5.9. Principios rectores del protocolo	82
II.5.9.1. Interculturalidad.	83
II.5.9.2. Interseccionalidad.	83
II.5.9.3. No discriminación e igualdad sustantiva.	83
II.5.9.4. Diseño universal y accesibilidad.	84
II.5.9.5. Enfoque de derechos humanos y enfoque centrado en la	

VI.1.3. Páginas Web	220
V.4. ANEXOS	225
Anexo 1. Permisos Institucionales	226
Anexo 2. Instrumentos	227
Anexo 3. Consentimiento informado	228
Anexo 4. Oficio de presentación de propuesta de protocolo	230

INTRODUCCIÓN

Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, reducir las desigualdades y construir sociedades basadas en la justicia y la equidad son objetivos fundamentales de los Estados modernos. En este marco, la violencia de género, particularmente la violencia familiar, representa uno de los mayores desafíos sociales, políticos y jurídicos. Este fenómeno social sostenido por normas culturales patriarcales afecta de manera desproporcionada a mujeres, adolescentes y niñas, lo que ha constituido una violación grave a los derechos humanos y un obstáculo significativo para el desarrollo social y económico de las sociedades. Su abordaje requiere la implementación de políticas públicas integrales, fundamentadas en una perspectiva de género, interseccional e intercultural de los derechos humanos.

A lo largo del tiempo, el entorno familiar ha sido identificado como el principal foco de estudio y atención por parte de gobiernos e instituciones que día a día combaten la violencia hacia las mujeres. Esto obedece a que el ámbito familiar constituye un espacio donde se entrelazan múltiples dinámicas y convergen diversas formas de violencia. Según Urbano y Rosales (2014, p. 219), la violencia familiar debe entenderse como un problema social que afecta a un porcentaje significativo de familias en cualquier comunidad, sin importar su nivel económico o cultural. Este tipo de violencia se caracteriza por relaciones donde se abusa del poder por parte de quien ejerce el maltrato. Dichos abusos pueden manifestarse en formas psicológicas, físicas, sexuales, económicas y patrimoniales.

En México, los marcos legales e institucionales han avanzado significativamente en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la ratificación de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM) son reflejo de este compromiso. Sin embargo, la implementación efectiva de estas normativas enfrenta múltiples retos, especialmente en las instituciones encargadas de la procuración de justicia, donde persisten barreras estructurales y operativas.

El Estado de Sinaloa enfrenta una problemática significativa en cuanto al delito por violencia familiar. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron más de 7,680 víctimas de violencia familiar en la entidad, de las cuales el 83% fueron mujeres. Este contexto resalta la necesidad urgente de fortalecer las capacidades institucionales para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. La Fiscalía General del Estado de Sinaloa, como órgano encargado de la procuración de justicia, desempeña un papel clave en este proceso.

Sin embargo, actualmente carece de un protocolo especializado para la atención de mujeres víctimas de violencia familiar en las Unidades de Atención Temprana, lo que limita la efectividad y la calidad de los servicios que presta. Es fundamental que las autoridades competentes desarrollen e implementen protocolos especializados que garanticen una atención adecuada y oportuna a las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar, asegurando así el derecho al acceso a la justicia y la protección de sus derechos humanos.

La violencia familiar ha sido históricamente una problemática persistente, arraigada en patrones culturales patriarcales que han normalizado diversas formas de agresión dentro del núcleo familiar. A pesar de los esfuerzos institucionales por abordar esta situación, las víctimas continúan enfrentando obstáculos significativos, incluyendo la revictimización por parte de las propias instituciones encargadas de su protección. Esta revictimización se manifiesta en la falta de sensibilidad y comprensión por parte de los funcionarios, lo que perpetúa el ciclo de violencia y dificulta la recuperación de las víctimas. La ausencia de protocolos especializados en las Unidades de Atención Temprana donde se toman las denuncias de las víctimas no solo compromete la calidad de la atención, sino que también perpetúa la revictimización y limita el acceso de las mujeres a la justicia.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general diseñar un Protocolo de Atención para Delitos de Violencia Familiar con Perspectiva de Género, orientado a estandarizar y mejorar la atención en las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. Este protocolo busca garantizar un

enfoque integral, dinámico y especializado, que contemple las múltiples dimensiones de la violencia familiar y permita una atención ágil y eficiente a las víctimas.

Para lograr este objetivo, se llevó a cabo un análisis exhaustivo del contexto histórico, normativo y social de la violencia familiar en México y en el Estado de Sinaloa. Este análisis se complementó con la revisión de mejores prácticas en atención a víctimas, tanto a nivel nacional como internacional. Además, se empleó una metodología basada en el Marco Analítico de Gobernanza (MAG) y la técnica FODA, lo que permitió identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en el contexto institucional actual.

Es por ello que, su estructura se organiza en cuatro capítulos, cada uno aborda elementos fundamentales para el análisis, diseño y propuesta de un protocolo de atención para mujeres víctimas de violencia familiar con perspectiva de género. El Capítulo I explora el análisis contextual de la violencia familiar, incluyendo sus antecedentes históricos y cómo las relaciones de poder desiguales han perpetuado este fenómeno. Se presentan datos estadísticos y un diagnóstico que detalla el impacto social de esta problemática, particularmente en el Estado de Sinaloa. Además, se analiza el marco social y cultural que normaliza la violencia familiar y su relación con la desigualdad de género. Este capítulo concluye con la justificación del estudio, argumentando la necesidad de abordar las deficiencias actuales en la atención a las víctimas.

Por su parte, en el Capítulo II se desarrolla la fundamentación teórica, legal y conceptual que sustenta el diseño del protocolo propuesto. Se incluye un análisis detallado de los tratados internacionales ratificados por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como de las normativas nacionales, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). A través de este marco, se establecen los principios rectores del protocolo: la perspectiva de género, la no revictimización y la integralidad de los servicios. También se presentan conceptos clave que guían la investigación, como violencia familiar, enfoque de derechos humanos y mecanismos de atención integral.

Con respecto al Capítulo III, se describe el diseño metodológico empleado para la investigación. Se detalla el uso del Marco Analítico de Gobernanza (MAG) y la técnica FODA, que permitieron identificar las capacidades institucionales, brechas operativas y oportunidades de mejora en las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. A la par, se explica el enfoque cualitativo adoptado, incluyendo entrevistas con actores clave, análisis documental y la revisión de mejores prácticas nacionales e internacionales. La metodología conecta el diagnóstico con la propuesta del protocolo, asegurando que este responda a las necesidades específicas identificadas.

En cuanto al Capítulo IV, se presenta la propuesta del protocolo de atención, diseñada para garantizar un enfoque integral y estandarizado en el tratamiento de los casos de violencia familiar. El protocolo incluye procedimientos detallados para cada etapa del proceso, desde la recepción de la denuncia hasta el seguimiento y cierre del caso, asegurando la protección de los derechos de las víctimas. También se destacan los mecanismos de monitoreo y evaluación que permitirán medir el impacto del protocolo y garantizar su mejora continua. Este capítulo incluye un análisis de los resultados obtenidos durante el proceso de diseño, así como conclusiones y recomendaciones para su implementación.

El diseño de este protocolo tiene implicaciones significativas para el fortalecimiento de la procuración de justicia en Sinaloa. Al estandarizar los procedimientos y garantizar un enfoque con perspectiva de género, se busca no solo mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia familiar, sino también construir un sistema de justicia más equitativo y eficiente. Este esfuerzo se alinea con los compromisos asumidos por México en materia de igualdad de género y derechos humanos, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente los relacionados con la igualdad de género (ODS 5) y el fortalecimiento de instituciones sólidas (ODS 16).

Para garantizar la efectividad del protocolo, se integran los hallazgos de cada capítulo en un marco coherente que contribuye al fortalecimiento de la procuración de justicia en Sinaloa. Al garantizar un enfoque con perspectiva de género, la propuesta

busca no solo atender las necesidades de las mujeres víctimas de violencia familiar, sino también promover una cultura institucional que priorice la igualdad de género y los derechos humanos. Este esfuerzo se alinea con los compromisos internacionales de México y sienta las bases para la replicación del modelo en otras entidades federativas.

En conclusión, esta investigación no solo responde a una necesidad urgente en el contexto local de Sinaloa, sino que también sienta las bases para el desarrollo de políticas públicas replicables en otras entidades federativas. A través de la implementación de este protocolo, se busca avanzar hacia la erradicación de la violencia de género y la construcción de una sociedad más justa y equitativa para todas las personas.

CAPÍTULO I

EL FENÓMENO SOCIAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

I.1. Análisis contextual de la violencia familiar

Para iniciar con el análisis de nuestro tema, es fundamental partir de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), quien define a los Derechos Humanos como: "...el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona" (CNDH, 2023). Dichos derechos son inherentes a todos los seres humanos y estos deben de ser garantizados sin discriminación "...por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" (CPEUM, 2023, pp. 1-2), como lo marca la Carta Magna en el último párrafo de su artículo 1.

Al tiempo, conforme al Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), sobre el genoma humano y los derechos humanos, donde se señala que "El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad" (DUGHyDH, 1997). Dicho Genoma, debe de contribuir con la preservación de la especie humana, conforme a la naturaleza biológica del ser humano.

De los párrafos anteriores, podemos identificar que los seres humanos son caracterizados por su existencia desde la dimensión biológica, dentro de la cual, se desprenden derechos humanos que son necesarios para la vida, dentro de los que podemos identificar el derecho a la integridad física, así como "... a su familia, la salud y el bienestar, ..." (DUDH, 1948, p.7), conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual establece que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la

organización y el desarrollo de la familia” (CPEUM, 2023, pp. 1-2). De manera que, identificar el concepto de familia como primer antecedente es fundamental, pues, con el paso de los años su percepción cultural y social se ha ido modificando, puesto que, la percepción de familia se ha transformado rebasando las características históricas particulares tales como el número de integrantes, las personas que la conforman, las costumbres modificando su organización con referencia al modelo establecido a lo largo de las generaciones ha evolucionado.

El Diccionario Etimológico Castellano, define el concepto familia desde sus orígenes etimológicos, la cual se deriva de “*Famulus*” que significa sirviente o esclavo. Además, era equivalente a patrimonio y no solo incluía a los parientes sino a los sirvientes de la casa del amo (2023, s.p.). Dicha definición hace alusión a esclavos, de modo que, existía un jefe (amo), si nos remontamos al contexto antiguo. Sin embargo, en la actualidad conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que ostenta que los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos, (DUDH, 1948, p.2).

Así pues, en el siglo XXI, el concepto familia se ha diversificado formando categorías, en las cuales convergen diferentes personas y entre ellas la existencia de una diversificación genérica, de edades, generaciones, las cuales, pueden diferir en opiniones, culturas, actividades laborales, profesionales y recreativas, etcétera, con los mismos derechos, la misma dignidad y libertades. Una de las creencias principales sobre la familia es que no suele considerarse comúnmente como un factor de riesgo para las mujeres, ya que generalmente se le atribuyen funciones como brindar amor, cuidado, protección y apoyo emocional a sus integrantes. No obstante, según Evangelista et al. (2008, p. 600), la violencia hacia las mujeres posee un carácter estructural que se origina en el entorno familiar y se integra en el hábitus, generando con el tiempo una disposición a aceptar el sometimiento, especialmente en un contexto predominantemente masculino y permisivo con diversas expresiones de misoginia.

En este sentido, los aprendizajes en torno a las relaciones humanas y las conductas que están o no permitidas se forjan en el ámbito familiar, pues ahí, donde estas se refuerzan, por lo tanto, estas conductas que se van reproduciendo dentro de

la convivencia familiar terminan por formar parte de los cimientos de la violencia familiar, la cual, se describe como “es el acto y/u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de esta; comprende: el abandono, el maltrato físico, el psicológico, el sexual, el económico...” (NOM-46, 2016, p.15).

La violencia familiar, engloba, un sinnúmero de conductas que pueden ser utilizadas para causar sufrimiento a cualquier miembro de la familia, sin embargo, existen, personas dentro de los nichos familiares más vulnerables. En México, conforme al Instituto Nacional de estadística y Geografía (INEGI), en el comunicado 706 del 23 de noviembre de 2023, expone que, en caso de los hombres, la violencia familiar es el delito más frecuente, con víctimas de 0 a 17 años, dicha violencia familiar, ocurre aproximadamente el doble de veces en las niñas que en los niños y se incrementa conforme las mujeres crecen, mientras que en los hombres disminuye durante la última etapa de la adolescencia (INEGI, 2023, p.5).

La Cámara de Diputados de la LXV Legislatura y el Centro de Estudios Sociales en el documento de trabajo No. 402 presentado en el mes de marzo de 2023, expone que, en los últimos años, la violencia familiar ha sido uno de los delitos más graves y preocupantes dentro de los delitos de género en México, ya que en el año de 2015 el número de casos registrado fue de 127, 424 y en el año de 2022 fue de 270, 546 casos, lo que representa un incremento del 112.6% de casos de violencia familiar (LXV Legislatura-CESOP, 2023, p.13).

El Estado de Sinaloa, por su parte, en el 2022 año histórico con el mayor número de denuncias por este delito con 6, 143, colocándose en la posición 18 con una tasa de 223 Carpetas de Investigación, el 83% del total de dichas denuncias, las víctimas son mujeres, por lo que, el delito como la violencia de género, familiar, sexual, etcétera, que afectan directamente a las mujeres (Coordinación General del CESP, 2022, p. 28). Por su parte en el año de 2023, se sumaron un total de 7, 052 Carpetas de Investigación, en el cierre de año, se contabilizaron un total de 7,680 víctimas por el delito de violencia

familiar en donde las denuncias fueron realizadas por 6,199 Mujeres, 1,478 Hombres y 3 que no fue posible determinar su sexo.¹

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa (LAMVLVPES) en su fracción XIV del artículo 28, menciona que, El Gobierno del Estado a través de la Secretaria de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa se encarga del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, misma que se encargara de: “Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas” (LAMVLVPES, 2023, p. 18).

Por ello, las instituciones, los refugios y los centros de atención que brindan servicios a víctimas deben contar con un protocolo especializado. En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio del decreto 502 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 110, Primera Sección del 11 de septiembre de 2020, establece lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del presente Decreto la Fiscalía General del Estado, actualizará en lo que corresponda el Protocolo de Atención, Reacción, Coordinación y Colaboración con Autoridades, Órganos e Instituciones Federales, Estatales y Municipales en caso de Desaparición o no Localización de Niñas y Mujeres publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.152 de fecha 16 de diciembre de 2019, considerando la integración del Grupo Técnico a que hace referencia dicho Protocolo (LAMVLVPES, 2023, p. 41).

Por lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, es la autoridad encargada de establecer el Protocolo de Atención, por lo que, investigar, analizar e identificar el contexto de la violencia familiar en el Estado de Sinaloa, es fundamental

¹ Sobre las cifras de las Carpetas de Investigación presentadas del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, es oportuno exponer que se obtuvieron mediante una solicitud de información a la Dirección de Tecnologías de la Fiscalía General del Estado, al presente y en el apartado de anexos se agregan dichos documentos para su verificación.

para poder establecer las políticas públicas para garantizar en todo momento el derecho que tiene las mujeres a vivir una vida libre de violencia con base en el derecho a la no discriminación y la igualdad, de ello deriva en el protocolo de atención dentro de dicha institución con la atención integral a nivel jurídico, psicológico, médico y sobre todo la asistencia que se le debe de otorgar.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, como parte de los integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del 2001 al 2006 ha creado seis agencias especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar: Culiacán, Guamúchil, Guasave, Los Mochis, Mazatlán y Navolato, los agentes que atienden a víctimas de delitos sexuales y violencia familiar, son profesionales que deben estar capacitados y sensibilizados con perspectiva de género y allegarse de medidas de atención médica, psicológica, jurídica y trabajo social, pero en la actualidad no cuenta con un Protocolo de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en las Unidades de Atención Temprana (JURI PLUS, 2008, p. 15).

Tomando en cuenta que la violencia familiar es una problemática compleja que afecta profundamente la integridad física, emocional y psicológica de las personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad. Ante esta realidad, los funcionarios receptores de denuncias particularmente aquellos que trabajan en áreas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa juegan un papel crucial en la atención y protección de las víctimas. Por esta razón, es fundamental que estén debidamente sensibilizados y capacitados en esta materia.

La sensibilización permite que los funcionarios comprendan la gravedad de la violencia familiar no solo como un conflicto privado, sino como una violación a los derechos humanos que requiere una respuesta institucional eficaz, empática y libre de prejuicios. Cuando una persona se atreve a denunciar una situación de violencia, lo hace generalmente después de haber atravesado múltiples barreras emocionales, sociales y económicas. Una respuesta fría, desinformada o negligente por parte de la autoridad puede re victimizar a la persona denunciante, disuadirla de continuar con el proceso y, en el peor de los casos, poner su vida en mayor riesgo.

Además, funcionarios sensibilizados están en mejores condiciones para identificar señales de violencia incluso cuando no son explícitas, aplicar correctamente los protocolos de atención y derivación, garantizar el acceso a medidas de protección y actuar con perspectiva de género. Esta capacidad no solo fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, sino que contribuye directamente a la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar. En este sentido, un protocolo que permita la sensibilización de los servidores públicos no es un acto de buena voluntad, sino una necesidad ética y legal para garantizar una atención digna, eficiente y humana a quienes más lo necesitan.

I.2. Diagnóstico del problema social de la Violencia Familiar.

Si estudiamos los derechos humanos, destacar y analizar el derecho a la igualdad de género como un derecho humano primordial, que permite que la sociedad genere condiciones más equitativas y justas, por ello, a nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba y adopta el 25 de septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, plan de acción que beneficia a las personas, con la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia (Naciones Unidas, 2023).

La Agenda 2030, plantea 17 objetivos con 169 metas, dentro de ellas se abarca la esfera social que es de nuestro interés, asimismo, se establece que los Estados miembros se comprometieron en adoptar las medidas necesarias para su implementación, México por su parte es integrante desde el pasado 07 de noviembre de 1945 (ONU, 2023). Abordando el punto 5, que versa sobre la Igualdad de Género, el punto 10 sobre la Reducción de las Desigualdades y finalmente, el tema central que refiere al punto 16, sobre la Paz, Justicia e Instituciones sólidas.

En lo que respecta al ámbito Nacional, el Gobierno Mexicano, crea un instrumento dentro del cual, expone los problemas nacionales y puntualiza las soluciones en un plazo de seis años, dicho documento es nombrado Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, dentro del que establece como principios rectores de la propuesta, Honradez y honestidad; No al gobierno rico con pueblo pobre; Al margen de

la Ley, nada; por encima de la Ley, nadie; Economía para el bienestar; El Mercado no sustituye al Estado; Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, No puede haber paz sin justicia; El respeto al derecho ajeno es la paz; No más migración por hambre o por violencia; Democracia significa el poder del pueblo; y, Ética, libertad, confianza (PND, 2019, p.2).

Dichos principios rectores cuentan con 3 rubros medulares que son: 1. Política y Gobierno; 2. Política Social; y, 3. Economía. Al tiempo que, en la Agenda General de las Naciones Unidas, la presente investigación versa sobre tres puntos el 5, 10 y 16, a nivel Nacional, nos enfocaremos en el punto 1, sobre la Política y Gobierno en específico en la “Libertad e Igualdad” dentro de la que el Gobierno priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos, impulsando el principio rector que es la “igualdad” (PDN, 2019, p. 37).

Dicha igualdad efectiva es garante de los derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y el Gobierno Mexicano, se comprometió en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros (PDN, 2019, p. 38). Dentro del punto 1 del Plan Nacional de Desarrollo se desprende un Programa Especial, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 por sus siglas PIPASEVM, mismo que depende de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021 (PIPASEVM, D.O.F. 2021).

El objetivo de dicho programa especial es lograr una suma de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, como encargada de dicho programa se encuentra la Secretaría de Gobernación, pero ésta deberá de coordinarse con las autoridades que integran el Sistema Nacional y como integrante permanente, se encuentra la Fiscalía General de la República, por consiguiente en el Estado de Sinaloa la Fiscalía del Estado de Sinaloa debe de incorporar espacios de

ayuda para las Mujeres, Adolescentes y Niñas que sufran Violencia Familiar en la Entidad (SNPASEVM, 2023).

Así que, la violencia de género se identifica como un problema social dentro de estos tres puntos señalados derivado del objetivo de la Agenda 2030 a nivel internacional y en el punto 1 del Plan Nacional de Desarrollo en México. Por ello, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades del Gobierno de España, define a la violencia de género como "... una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres" (2016, p.1.), de dicha definición, podemos identificar que la violencia que las mujeres sufren es por parte de hombres, ya sea porque exista un vínculo afectivo o no.

Por su parte, para Alonso Varea, define a la violencia familiar como "Todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad" (2006, 258). Esta definición resalta que la violencia familiar no se limita únicamente a agresiones físicas evidentes, sino que también incluye conductas más sutiles como el maltrato psicológico, la negligencia emocional o el control coercitivo, los cuales pueden tener consecuencias profundas y duraderas en la víctima. Reconocer la amplitud de esta problemática permite una mejor comprensión del fenómeno y la necesidad de que los sistemas de protección y justicia actúen con mayor sensibilidad y eficacia frente a estos casos.

De dicho concepto, es oportuno señalar que el primer paso que se debe de realizar es reconocer el componente que ejerce dicha violencia (el sujeto), mismo que es integrante de la familia y abusa del poder que tiene sobre otro u otros miembros de la familia que desde la percepción del agresor, son vulnerables y este vínculo es asociado al género y la edad, los sujetos más vulnerables son las mujeres, las niñas, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las mujeres que pertenecen a un grupo étnico, etcétera.

En México, la violencia familiar constituye una de las expresiones más persistentes de las desigualdades de género. Si bien a nivel internacional el

compromiso con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible en particular los objetivos 5, 10 y 16, ha sentado las bases para avanzar hacia la igualdad, la reducción de desigualdades y la consolidación de instituciones justas, en la práctica cotidiana las mujeres, niñas y adolescentes continúan enfrentando riesgos constantes de sufrir algún tipo de violencia dentro del ámbito doméstico.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM, 2021–2024) establecen acciones concretas para enfrentar esta problemática. Sin embargo, la evidencia demuestra que el hogar, concebido como espacio de cuidado y protección, con frecuencia se convierte en el lugar donde más se vulneran los derechos fundamentales de las mujeres. Esta contradicción entre el diseño institucional y la realidad social refleja que, pese a contar con un marco robusto de programas y compromisos, persisten barreras estructurales y culturales que dificultan la erradicación de la violencia familiar.

Uno de los factores más graves que alimenta el problema es la normalización de la violencia en el entorno doméstico. Muchas mujeres no denuncian las agresiones por miedo, vergüenza o dependencia económica, lo que perpetúa los ciclos de maltrato a lo largo del tiempo. A ello se suma la frecuente revictimización institucional, pues la falta de sensibilidad, la indiferencia o el trato sin perspectiva de género en los procesos de denuncia desalientan la búsqueda de justicia y refuerzan la impunidad. Esta realidad expone que el problema no solo radica en la existencia de agresores dentro del ámbito familiar, sino también en las fallas institucionales que permiten que la violencia se prolongue sin sanción ni reparación.

Por ello, el diagnóstico del problema social de la violencia familiar no puede limitarse a describir la existencia de un marco normativo o programático, sino que debe reconocer la brecha entre estos instrumentos y su aplicación real. El compromiso internacional y nacional exige políticas públicas más eficaces, mecanismos de protección accesibles y un cambio cultural profundo que desnaturalice la violencia en el hogar (Bourdieu, 2000). Reconocer esta tensión entre norma y práctica es fundamental

para entender la magnitud del fenómeno y, al mismo tiempo, para plantear respuestas integrales que atiendan tanto la dimensión legal como la social y cultural del problema.

I.3. Descripción del problema específico de violencia de género.

La violencia familiar es una de las manifestaciones más comunes y silenciadas de los delitos de género. Aunque ocurre en el ámbito privado, sus raíces y consecuencias son profundamente sociales y estructurales. Este tipo de violencia se ejerce, en la mayoría de los casos, contra mujeres y niñas, y está basada en relaciones desiguales de poder dentro del hogar. Se perpetúa mediante normas culturales, estereotipos de género y estructuras que toleran o minimizan el maltrato cuando proviene de una figura cercana o familiar.

Clasificar la violencia familiar como un delito de género no solo permite visibilizar su dimensión sistemática, sino también reconocer que no se trata de hechos aislados, sino de expresiones de discriminación y dominación histórica hacia las mujeres. Este enfoque resulta esencial para entender la gravedad del problema, promover políticas públicas efectivas y garantizar respuestas institucionales que protejan a las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos y equidad de género.

Para poder describir el problema de la violencia de género, es oportuno entender la desigualdad entre hombres y mujeres, desde lo expuesto por la escritora Marcela Lagarde (1996), quien indica:

Las desigualdades entre mujeres y hombres, y la opresión de género se han apoyado en mitos e ideologías dogmáticas que afirman que la diversidad entre mujeres y hombres encierra en sí misma la desigualdad, y que ésta última, es natural, ahistórica y, en consecuencia, irremediable. La nominación de las mujeres en los humanos presupone reconocer que las diferencias entre mujeres y hombres son de género y no sólo sexuales. Los movimientos sociales han insistido en la equidad, en que se reconozca que la desigualdad ha sido construida y no es natural, y en la necesidad de realizar acciones concretas para lograr la paridad entre mujeres y hombres (p.90).

En este sentido, es importante destacar que la forma en que se ha incluido a las mujeres dentro de la categoría de "seres humanos" ha sido una de las principales fuentes de discriminación. Tanto el poder legislativo encargado de crear las leyes como el poder ejecutivo, a través de sus instituciones, aparentan ser neutrales en cuanto al género, pero en realidad están contruidos desde una perspectiva masculina. Esta visión influye directamente en la situación de desigualdad y subordinación que enfrentan las mujeres dentro del Sistema de Justicia Penal, donde persisten fuertes sesgos de género en su estructura, funcionamiento y en los mecanismos de acceso y procuración de justicia.

Para avanzar hacia la igualdad de acceso a la justicia para las mujeres en todas sus dimensiones, resulta fundamental diseñar intervenciones públicas adecuadas que faciliten este objetivo. Este desafío exige fomentar una discusión informada sobre los principios de objetividad y universalidad en el ámbito jurídico, particularmente en relación con el tema central de este estudio: el protocolo de atención para mujeres víctimas de violencia familiar en las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. En este contexto, nuestra área de análisis se enmarca en el derecho penal.

Dentro del sistema de justicia penal acusatorio en México, el estudio de esta área resulta crucial debido a la atención que demandan tanto la nominación como el trato brindado a las víctimas. Es fundamental analizar la influencia de los modelos normativos y sociales que perpetúan la posición desigual y subordinada de las mujeres en relación con los hombres. Este desafío se enmarca en las limitaciones en el acceso a la información, las cuales, como se ha observado, suelen ser restrictivas. Para los estudios de género, estas dificultades se agravan aún más debido a la falta de desagregación de datos específicos.

En esta misma línea de investigación, Facio (2021, p.5) apunta a que:

No es lo mismo tener «conciencia de mujer» que tener «conciencia de género», ya que [...] el tener conciencia de género implica tener conciencia de las relaciones de poder entre los sexos atravesadas por las variables o condiciones de raza, clase, opción sexual, edad, discapacidad visible, etc. Implica también

entender que vivimos bajo un sistema de sexo / género con dominación masculina (o en otras palabras un «patriarcado») que no puede ser eliminado por un esfuerzo individual, sino que debe ser cambiado en sus propias estructuras a la vez que por medio de la concientización.

En este sentido, desarrollar una conciencia de género no solo implica identificar las formas en que se ejerce el poder sobre los cuerpos y las identidades, sino también cuestionar activamente los privilegios y normas impuestas por el sistema patriarcal. Es reconocer que las desigualdades no afectan a todas las mujeres de la misma forma, ya que factores como el origen étnico, la condición económica, la orientación sexual o la discapacidad interseccionan y profundizan la discriminación. Por ello, la transformación no puede darse únicamente desde lo individual o lo emocional, sino que requiere de acciones colectivas, educación crítica, políticas públicas inclusivas y una revisión profunda de las instituciones que sostienen estas desigualdades estructurales.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en su *Glosario para la Igualdad*, define los sesgos de género como “la omisión que se hace sobre cómo son conceptualizadas las mujeres, los hombres y las relaciones de género en un determinado objeto de estudio o problemática” (2001, p. 1). Esta problemática genera fallos no solo en la formulación de normas jurídicas, sino también en el diseño de políticas públicas, programas y, de manera relevante para nuestro tema central, en la elaboración de protocolos. En estos últimos, se identifican con frecuencia diversos sesgos de género, tales como:

Androcentrismo: implica la identificación de lo masculino con lo humano en general, invisibilizando a las mujeres.

Insensibilidad de género: No considera al sexo y al género como variables significativas en los contextos; este sesgo no cuestiona los efectos diferenciados en mujeres y hombres y por ello tiende a perpetuar las desigualdades.

Dobles estándares: Utiliza diferentes criterios para tratar y evaluar situaciones o problemáticas parecidas o idénticas para los sexos. Se trata del sesgo inverso a la insensibilidad de género” (INMUJERES, 2023, p.1).

El concepto de estereotipo de género resulta fundamental, ya que permite entender cómo la sociedad asigna a mujeres y hombres representaciones específicas sobre cómo deben actuar. Estos estereotipos delimitan modelos de feminidad y masculinidad, distribuyen roles, y asignan tareas y responsabilidades a cada género. En particular, los denominados "estereotipos de feminidad" son definidos por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como los que:

[...] se asocian ciertas características y roles como: maternidad, trabajo doméstico y cuidado de otras personas, el ser cariñosas, sensibles, débiles, sentimentales, intuitivas, buenas, dependientes, sumisas, adaptables. Por su parte, al estereotipo de masculinidad se asocian el rol de proveedor y el ser fuertes, competitivos, racionales, valientes, poco expresivos, dominantes, independientes, se naturalizan conductas violentas (2023, s.p.).

Pero ¿Qué es la conducta violenta?, al analizar el concepto de conducta que nos proporciona la Real Academia Española, misma que es, la manera con que las personas se comportan en su vida y acciones; al tiempo, violencia es la acción y efecto de violentar. En consecuencia, podemos aludir que la conducta violenta, es el comportamiento violento de una persona contra otra, donde a través de su conducta amenaza, daña o lesiona y va en aumento conforme el tiempo y las circunstancias, lo que propicia que la víctima esté en constantes factores de riesgo como es el caso de la violencia familiar.

En México, se han implementado las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), que tienen como objetivo "diseñar e implementar un conjunto de acciones de emergencia dirigidas a la atención de esta problemática en determinados espacios del territorio nacional, ya sea por violencia feminicida o cualquier agravio que impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos". Al cierre de 2021, 23 de las 32 entidades federativas del país contaban con una AVGM declarada, lo que equivale al 72% del territorio nacional. Esto refleja que en una amplia mayoría del país se ejerce algún tipo de violencia contra las mujeres debido a su género, comprometiendo gravemente el ejercicio pleno de sus derechos humanos. (INMUJERES, 2021).

Ante estas condiciones de incidencia delictiva y la declaratoria de AVGMS, las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia han afirmado que sus actuaciones se desarrollan bajo una perspectiva de género, priorizando la atención a la violencia contra las mujeres con el propósito de salvaguardar sus derechos humanos. En este contexto, resulta crucial analizar tanto la labor sustantiva como la administrativa del proceso penal en México, con especial atención al caso del Estado de Sinaloa. Este análisis permite evaluar la incorporación efectiva del enfoque de género en las normas jurídicas, las políticas internas de priorización y los protocolos de actuación. Asimismo, trabajar en la armonización de la legislación orgánica de las Fiscalías, tanto a nivel federal como estatal, constituye un avance esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres y fomentar la equidad de género dentro del sistema de justicia.

Las Fiscalías tienen la obligación de integrar instrumentos vinculados a la política de persecución penal que incluyan la perspectiva de género. Sin embargo, en la práctica, aunque estas instituciones hacen referencia a dicha perspectiva, no abordan de manera integral las brechas de género existentes, a pesar de que estas han sido ampliamente diagnosticadas. Además, no satisfacen plenamente las necesidades específicas de las mujeres, ya sea en su calidad de víctimas del delito o como imputadas.

Esta desconexión entre el discurso institucional y la práctica real evidencia una falta de compromiso profundo con la transformación del sistema de justicia. Incorporar la perspectiva de género no debe limitarse a cumplir con requisitos formales o documentos normativos, sino que implica repensar las formas en que se investiga, se juzga y se atiende a las personas involucradas en procesos penales. Las mujeres enfrentan obstáculos particulares que no pueden abordarse con una mirada neutral o uniforme. Por tanto, es necesario que las Fiscalías adopten un enfoque interseccional y sensible al contexto, que permita reconocer las múltiples formas de discriminación y violencia que atraviesan la experiencia femenina dentro del sistema penal. Solo así se avanzará hacia un acceso real y efectivo a la justicia para todas.

Un ejemplo de esta limitación se observa en el análisis de los instrumentos publicados por las Fiscalías de los estados de Nuevo León, Sonora y Ciudad de México. En estos documentos, no se especifica de manera clara cómo se implementan las acciones de transversalización de la perspectiva de género previamente desarrolladas por las respectivas instituciones, lo que evidencia la falta de concreción y eficacia en su aplicación. Las propuestas analizadas muestran una omisión significativa al no incorporar a los Centros de Justicia para las Mujeres, instituciones clave en el trabajo en favor de las mujeres, así como a las fiscalías especializadas en violencia de género y otras fiscalías que abordan problemáticas donde la violencia contra las mujeres es especialmente aguda.

Estas incluyen la investigación de delitos como desaparición forzada (tanto por agentes del Estado como por particulares), trata de personas, violencia contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otros. Para que un instrumento de persecución penal sea realmente considerado con perspectiva de género, no basta con priorizar la violencia familiar como delito principal ni con usar la condición de mujer como un criterio de priorización. Es imprescindible que contemple todas las formas de violencia que enfrentan las mujeres en el contexto del Sistema de Justicia Penal (SJP).

En el ámbito local, destaca la iniciativa de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa (2022), que mediante el Acuerdo 04/2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 5 de octubre de 2022, creó la "Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razón de Género". En el derecho penal, en términos académicos, normativos e institucionales, es preponderantemente representado por hombres, y casos paradigmáticos como "Campo Algodonero" (2009)¹²⁷, "Mariana Lima" (2012)¹²⁸ y "Atenco" (2018)¹²⁹ han dado muestra del tratamiento estereotipado, sexista y discriminatorio que reciben las mujeres por parte de las instancias públicas en la materia, ya sea que acudan al sistema de justicia penal en calidad de víctimas, o bien en calidad de imputadas de la comisión de un delito.

En México, la confianza de las mujeres en el Sistema de Justicia Penal (SJP) para buscar protección, justicia y reparación se ve significativamente afectada. Delitos

como el hostigamiento sexual no se denuncian en el 99.8% de los casos, mientras que la violación sexual no se denuncia en el 99.4% de ello (México Evalúa, 2020.) Los datos expuestos reflejan no solo la magnitud del problema, sino también la limitada capacidad institucional para generar confianza y combatir la impunidad en los casos de violencia familiar.

Las razones detrás de esta problemática son complejas y multifactoriales. ONU Mujeres (2021) menciona que “las mujeres no denuncian porque temen represalias, no confían en las instituciones, dependen económicamente del agresor o piensan que no serán creídas”, así mismo, “el 78.6 % de las mujeres que experimentaron violencia de pareja no solicitaron apoyo ni presentaron una denuncia, principalmente por miedo, vergüenza o desconfianza en las autoridades” (INEGI, 2021), “las víctimas de violencia sexual frecuentemente enfrentan procesos revictimizantes al intentar denunciar, lo que refuerza el silencio y la impunidad” (Amnesty International, 2019).

Por lo tanto, las mujeres enfrentan barreras estructurales, como la falta de acceso a recursos legales y el temor a represalias, especialmente en contextos donde el agresor pertenece a su círculo cercano. Por otro lado, enfrentan actitudes hostiles y desinteresadas por parte de las autoridades, quienes muchas veces desestiman sus testimonios. En algunos casos, las experiencias de violencia son trivializadas o consideradas asuntos de índole privada, lo que desalienta aún más la denuncia.

Además, la falta de capacitación en perspectiva de género por parte de las instituciones de justicia perpetúa estereotipos y prejuicios que minimizan la gravedad de los hechos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007) ha señalado que las mujeres enfrentan obstáculos significativos al buscar acceso a recursos judiciales efectivos. Frecuentemente, sus testimonios son subestimados y delitos como la violencia doméstica o de pareja son considerados asuntos privados que deben resolverse en el ámbito familiar, sin intervención estatal. Esta percepción contribuye a la impunidad y perpetúa la violencia contra las mujeres.

Este panorama demanda una respuesta integral y urgente por parte del Estado, no solo para garantizar el acceso efectivo a la justicia, sino también para erradicar la violencia estructural que impide a las mujeres ejercer plenamente sus derechos. La

implementación de políticas públicas con perspectiva de género, el fortalecimiento de protocolos de atención y la sanción efectiva de los delitos son pasos indispensables para restaurar la confianza en el sistema judicial y combatir la impunidad.

Si bien se ha señalado que las razones por las que la población no acude al sistema de justicia pueden ser multifactoriales, es de resaltar que las mujeres se encuentran con una actitud hostil y desinterés por parte de la autoridad en mayor proporción que los hombres. En efecto, es más frecuente que las mujeres no denuncien debido a que ‘los hechos no son considerados un delito’, cuestión que debe ser valorada de manera más detallada: el dicho de las mujeres suele ser subestimado por la autoridad. Delitos de violencia doméstica o de pareja suelen desestimarse por considerarse hechos de naturaleza privada, que deben ser solucionados dentro del seno familiar, sin la intervención del Estado, como ha reportado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En las entidades federativas, la proporción de mujeres que no presentan denuncias es mayor en comparación con los hombres, siendo las razones principales la “falta de pruebas” y el “miedo a la persona agresora” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021). Asimismo, la “actitud hostil de la autoridad” afecta de manera desproporcionada a las mujeres en comparación con los hombres.

Para abordar el distanciamiento de la población respecto de las instancias de procuración e impartición de justicia, es fundamental comprender las principales causas que lo originan. Estas causas son diferenciadas según el género, pero también deben considerarse otras características interseccionales que atraviesan a las personas, como la discapacidad física o cognitiva, raza, etnia, condiciones económicas, edad, orientación sexual e identidad de género. Estas categorías de privilegio y opresión influyen directamente en cómo las personas interactúan con el sistema de justicia penal.

Diversas instancias han documentado que las mujeres enfrentan mayores violaciones a sus derechos humanos durante su interacción con el sistema de justicia penal. La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 (ENPOL) evidencia que los derechos de las personas detenidas son vulnerados en más de la mitad de los casos (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021). Sin

embargo, cuando se trata de mujeres, se observa un tratamiento diferenciado en su perjuicio.

Según la ENPOL, el 55.3% de las mujeres detenidas son incomunicadas o aisladas desde el momento de su aprehensión, en comparación con el 50.5% de los hombres. Además, el tiempo que las mujeres permanecen detenidas antes de ser puestas a disposición de la autoridad ministerial es significativamente mayor: mientras que los hombres suelen ser presentados en lapsos de entre 30 minutos y una hora, las mujeres enfrentan tiempos que van de dos a más de cuatro horas (INEGI, 2021).

La ENPOL, señala que, al menos el 36.2% de las personas detenidas experimentan agresiones físicas realizadas o permitidas por la policía ministerial. Aunque los hombres reportan una mayor proporción de estas agresiones (36.6%) en comparación con las mujeres (29.7%), las formas de violencia difieren. Mientras que los hombres reportan golpes, patadas, asfixia y ataduras, las mujeres son más propensas a denunciar agresiones sexuales, como acoso, manoseo, exhibicionismo, intentos de violación o violación consumada (INEGI, 2021).

Estas cifras reflejan una mayor vulnerabilidad de las mujeres ante la autoridad ministerial. Esta situación se agrava si no se garantiza la asesoría jurídica en los terminos y bajo el artículo 20 de la CPEUM (2024, p.26). La Enpol informa que el 46.9% de los hombres y el 46.8% de las mujeres no recibieron asesoría jurídica antes de ser presentados ante la autoridad judicial. Aunque esta problemática afecta a ambos géneros, en al menos 17 entidades federativas se ha documentado que esta violación al debido proceso tiene un mayor impacto en las mujeres (INEGI, 2021).

Por otra parte, el Consejo de Europa (1998) define la transversalidad de género o mainstreaming de género como “la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados normalmente en dichos procesos, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles y fases de todas las políticas” (Consejo de Europa, 1998).

Sin embargo, la inclusión institucional, la perspectiva de género aún no se ha materializado en acciones concretas que impacten significativamente en la disminución

de las desigualdades estructurales. Esto puede deberse a una falta de conciencia sobre la profundidad de estas brechas o a la creencia errónea de que las leyes, en su aparente neutralidad y objetividad, están exentas de los sesgos y desigualdades de género que prevalecen en la sociedad.

Para tomar acción sobre las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres es necesario tomar conciencia y conocimiento sobre la magnitud de su subordinación y la profundidad de su opresión. Únicamente teniendo este conocimiento y conciencia, las personas responsables de la toma de decisiones políticas y de gestión en las instancias de procuración e impartición de justicia pueden impulsar cambios dirigidos hacia un sistema de justicia penal igualitario.

Uno de los principales instrumentos que podrían facilitar la incorporación del enfoque de género en la procuración de justicia es la política de persecución penal. Sin embargo, las fiscalías que han publicado estas políticas hasta ahora tienden a perpetuar los sesgos de género o ignoran las desigualdades de género al concentrar sus esfuerzos únicamente en ciertos delitos que afectan a las mujeres, como el feminicidio o la violencia familiar, dejando de lado la atención integral de la violencia de género como fenómeno delictivo estructural.

Estas limitaciones en las políticas públicas pueden explicarse, en parte, por la concentración de la toma de decisiones en los hombres. Aunque se ha señalado que la inclusión de mujeres no garantiza por sí sola un enfoque de género, la diversidad y la equidad de género son difíciles de incorporar en la cultura organizacional cuando solo se consideran en la normatividad o en puestos de menor influencia dentro de las instituciones.

En cuanto al acceso de las mujeres al sistema de justicia y las políticas orientadas a disminuir la desigualdad estructural de género, es evidente que los pronunciamientos institucionales a favor de la perspectiva de género y contra la violencia hacia las mujeres no se han traducido en políticas específicas. Estas deberían priorizar delitos que afectan a las mujeres y ofrecer soluciones adecuadas que consideren sus distintos contextos y necesidades.

Las teorías de la opresión de género sostienen que las mujeres no solo son diferentes a los hombres, sino que se encuentran en condiciones sociales, económicas y políticas menos favorables en comparación con ellos. Según estas teorías, las mujeres son objeto de opresión, subordinación, represión, abuso y maltrato en un sistema dominado por hombres. La variable central en las principales teorías de la opresión de género es el poder. Desde el feminismo psicoanalítico, basado en las teorías de Freud, se buscan explicar estas relaciones de poder mediante una reformulación de las teorías del inconsciente, las emociones humanas y el desarrollo infantil.

Por otro lado, los movimientos feministas radicales argumentan que ser mujer es positivo en sí mismo, aunque las sociedades patriarcales no lo reconozcan, como queda evidenciado en la opresión que estas ejercen sobre las mujeres. En esta perspectiva, la violencia física es considerada la base del patriarcado, que podría ser derrotado si las mujeres reconocen su propio valor y fuerza, y establecen redes de confianza y apoyo mutuo. Estas redes, fundamentadas en una hermandad solidaria, permiten enfrentar la opresión derivada de la separación entre las esferas pública y privada (Madoo & Niebrugge-Brantley, 2004).

Desde la perspectiva de las teóricas de la interseccionalidad, la opresión que sufren las mujeres está influida por múltiples variables que convergen, tales como la raza, clase social, identidad sexual, etnia y capacidades. Estas categorías interactúan de manera compleja, incluyendo o excluyendo a las personas, generando inequidades y exponiendo a ciertos individuos a múltiples formas de discriminación. La interseccionalidad no solo revela estas desigualdades, sino que también refleja cómo estas se articulan en diversos escenarios sociales, narrando trayectorias históricas y relaciones socioculturales que oscilan entre la opresión y el privilegio, dependiendo de las intersecciones vividas por cada persona (Munévar & Villaseñor, 2005).

En este contexto, la violencia contra las mujeres ha dejado de ser percibida exclusivamente como un problema privado para convertirse en una problemática de interés público. Este cambio ha sido fundamental para comprender y justificar las acciones emprendidas por los gobiernos, organismos internacionales y organizaciones

de la sociedad civil. Ante ello, resulta crucial analizar y fortalecer las políticas públicas y los protocolos de atención, detección y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dichos instrumentos deben cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión que enfrentan las mujeres, con el objetivo de implementar medidas efectivas que promuevan la igualdad de género y aborden los factores estructurales que perpetúan estas condiciones.

Para que estas políticas y protocolos sean efectivos, deben cumplir con normas y estándares básicos. Aunque el diseño de protocolos para la atención de víctimas genera debates respecto a su rigidez, la estandarización de procesos resulta esencial para garantizar un trato adecuado y uniforme, especialmente en casos de violencia familiar. Este enfoque requiere la capacitación constante del personal encargado, promoviendo una atención sensible y profesional hacia las personas en situación de vulnerabilidad.

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa (FGES) reconoce la importancia de que la población, particularmente las mujeres, conozca sus derechos y pueda ejercerlos en condiciones de equidad. Para ello, resulta fundamental contar con espacios dedicados a la difusión de instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, así como las disposiciones internas relevantes en esta materia. Sin embargo, las unidades receptoras de denuncias y querrelas de la FGES carecen de un protocolo específico para la atención de delitos de violencia familiar con perspectiva de género. Esto implica la ausencia de un modelo de gestión homologado, ágil y especializado que permita mejorar la atención, así como la implementación de cambios con base en las necesidades identificadas.

Como señala el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2020), el derecho no puede ser ajeno al contexto de desigualdad y discriminación que deriva de la construcción cultural de las diferencias de género. Por el contrario, debe ser una herramienta esencial para combatir estas realidades y garantizar que las personas ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación. Además, se debe reflexionar sobre las normas jurídicas que perpetúan concepciones tradicionales de género, cuestionando su validez

a la luz de los derechos humanos y eliminando aquellas prácticas que resulten en tratos diferenciados injustos.

Aunque la CPEUM reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, en la práctica, las mujeres siguen enfrentando barreras significativas para ejercer sus derechos. Estas limitaciones están frecuentemente relacionadas con la persistencia de concepciones de género que impregnan tanto las instituciones como las interacciones sociales.

Actualmente la FGES, cuenta con cuatro Unidades Regionales de Atención Temprana y Primer Contacto, en las cuales se atiende a las ciudadanas y los ciudadanos denunciantes desde la etapa inicial al proceso de procuración de justicia. En 2020 entró en vigor el Manual Técnico y la Guía de Primera Atención que establecen la operatividad y organización explicando el proceso para la orientación y recepción de denuncias/querellas, de todos los delitos tipificados en el Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Sin embargo, las Unidades receptoras de denuncias/querellas de la FGES, no cuentan con un Protocolo de Atención para Delitos de Violencia Familiar con Perspectiva de Género. Es decir, no existe un modelo de gestión homologado, ágil y especializado que permita trabajar de manera estandarizada y mejorar la competitividad al implementar mejoras y cambios con base a las necesidades identificadas.

A lo largo de la historia, una de las luchas más persistentes ha sido el reconocimiento y respeto de los derechos humanos. Sin embargo, el caso de las mujeres ha resultado particularmente complejo y controvertido. Las sociedades han tenido dificultades para aceptar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, y bajo este principio no debería haber distinciones entre los derechos de mujeres y hombres. Sin embargo, los derechos humanos de las mujeres han sido históricamente concebidos como una extensión del modelo universal masculino, en una visión que las ha ubicado como una minoría (Comisión Nacional de Derechos Humanos, s.f.).

La situación de las mujeres ha estado marcada por la discriminación, siendo objeto de violaciones sistemáticas de derechos humanos debido a factores como género, roles y estereotipos asignados socialmente. Estas actitudes y valores, profundamente arraigados a lo largo de los siglos, han originado estructuras sociales específicas que perpetúan desigualdades, como la división del trabajo, las políticas institucionales y la violencia, ya sea pública o privada. Esta problemática requiere de un abordaje social y político integral.

A pesar de los avances significativos en materia de derechos humanos, plasmados en instrumentos internacionales, durante mucho tiempo estas normativas no se implementaron de manera efectiva para subsanar las desventajas e injusticias sufridas por las mujeres. En décadas recientes, se han logrado progresos notables, aunque todavía persiste un rezago histórico de aproximadamente un siglo en comparación con los hombres.

Un hito importante fue la adopción por parte de la ONU, en 1979, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada la "Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres". Este instrumento obliga a los Estados Parte a implementar medidas legislativas y políticas públicas que aborden las realidades cotidianas de vida de las mujeres, eliminando todas las formas de discriminación, tanto en el ámbito público como privado. Esto implica que los Estados deben garantizar una protección integral contra cualquier violación de los derechos de las mujeres, perpetrada por individuos, organizaciones o empresas (ONUMujeres, 2011).

La responsabilidad del Estado incluye legislar, establecer políticas públicas y emprender acciones para prevenir estas violaciones, asistir a las víctimas y sancionar a los responsables. Es esencial incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra índole que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En años recientes, las familias de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil han denunciado repetidos casos de violencia ante autoridades locales y municipales, exigiendo el fin de la impunidad. No obstante, estas denuncias han

enfrentado, en ocasiones, a autoridades insensibles o ineficaces, incapaces de responder de manera oportuna a las demandas de justicia. Esta problemática ha ganado visibilidad en foros nacionales e internacionales, convirtiéndose en objeto de estudios socioculturales y análisis sobre las causas de la descomposición social. Estos esfuerzos han trascendido el ámbito de la denuncia para generar acciones coordinadas entre autoridades, organizaciones de mujeres y familias de víctimas (Cámara de Diputados, 2005).

En el estado de Sinaloa, durante el año 2020, entró en vigor el Manual Técnico y la Guía de Primera Atención, documentos que establecen los lineamientos para la operatividad y organización en la orientación, recepción de denuncias y querellas relacionadas con los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Sinaloa (Fiscalía General del Estado de Sinaloa [FGES], 2020a).

De acuerdo con la introducción del Manual, este fue elaborado en el marco del acuerdo expedido el 9 de octubre de 2017 por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa (FGES). En dicho acuerdo, se creó la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con el propósito de coordinar de manera integral todas las diligencias relacionadas con la investigación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres por razones de género. Además, esta Unidad garantiza el seguimiento adecuado de los casos, respetando en todo momento los derechos humanos de las víctimas y evitando la revictimización (FGES, 2020a).

Asimismo, esta Unidad se encarga de atender delitos cometidos contra personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, así como delitos sexuales y aquellos que afectan a la familia. El Manual Técnico establece como objetivo principal la implementación de procedimientos efectivos dentro de las Agencias Especializadas en Violencia que integran esta Unidad. Mediante la estandarización de procesos, se busca mejorar el desempeño de estas agencias en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal, facilitando la rendición de cuentas del personal que las conforma. Además, el documento funciona como guía de consulta, herramienta de capacitación y

referencia para unificar criterios en las actividades relacionadas con la atención a víctimas de violencia (FGES, 2020a).

Por otro lado, con la creación del Protocolo de Atención para Mujeres Víctimas del Delito de Violencia Familiar en las Unidades de Atención Temprana, se pretende brindar a funcionarias y funcionarios públicos los conocimientos necesarios para proporcionar una atención más efectiva a las víctimas. Este protocolo está diseñado para adaptarse a los cambios constantes en la perspectiva de género y contiene principios básicos que permiten comprender de manera integral las condiciones sociales que dificultan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. También se analizan los obstáculos que enfrentan quienes atienden casos de violencia, fomentando un enfoque sensible, objetivo y de calidad en la atención (FGES, 2020b).

I.4. Justificación

La violencia familiar representa una de las formas más comunes y persistentes de vulneración de los derechos humanos, especialmente hacia mujeres, niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad. A pesar de los avances normativos y de las políticas públicas orientadas a su prevención, atención y erradicación, uno de los grandes desafíos sigue siendo la actuación efectiva y sensible del personal que atiende en las agencias especializadas de primer contacto.

Estas agencias constituyen la puerta de entrada al sistema de justicia para muchas víctimas que, en medio de contextos de miedo, presión emocional o dependencia económica, deciden dar el paso de denunciar. En este sentido, contar con un protocolo de atención con enfoque de género e interseccionalidad no solo es necesario, sino urgente, ya que establece lineamientos claros y estandarizados que garantizan una atención digna, empática, libre de prejuicios y centrada en la víctima.

Uno de los principales obstáculos para que las víctimas de violencia familiar denuncien es el trato revictimizante por parte de las autoridades. La falta de sensibilidad, la minimización del daño, los estereotipos de género y el desconocimiento del ciclo de la violencia son prácticas frecuentes que, lejos de proteger a la persona afectada, la desalientan y refuerzan su situación de riesgo. Un protocolo de atención

bien diseñado, acompañado de procesos de capacitación y sensibilización permanentes, contribuye directamente a erradicar estas prácticas nocivas, fomentando una cultura de respeto, escucha activa y protección.

Además, un protocolo fortalece la coordinación interinstitucional, define los procedimientos adecuados para canalizar a la víctima a servicios de atención médica, psicológica y legal, y asegura que se activen de inmediato medidas de protección cuando exista un riesgo inminente. Esto tiene un impacto directo en la prevención de feminicidios y la reincidencia de la violencia, al ofrecer respuestas más rápidas, eficaces y humanas.

Por otro lado, sensibilizar al personal que labora en estas agencias es una acción fundamental para transformar estructuras institucionales que históricamente han sido poco receptivas a las necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia. La sensibilización va más allá de la capacitación técnica; implica un proceso de reflexión sobre los propios prejuicios, el reconocimiento de las desigualdades estructurales y el desarrollo de habilidades para actuar con perspectiva de derechos humanos y género. Un funcionario sensibilizado es más propenso a generar un ambiente de confianza, fundamental para que la víctima se sienta escuchada, segura y dispuesta a continuar con el proceso.

Finalmente, la implementación de un protocolo de atención con perspectiva de género también fortalece la legitimidad y credibilidad de las instituciones encargadas de procurar justicia. Una atención adecuada desde el primer contacto puede marcar la diferencia entre una intervención efectiva o la repetición del abandono institucional que muchas víctimas han enfrentado. Esto no solo mejora los resultados de los procesos judiciales, sino que envía un mensaje claro de que el Estado está comprometido con el combate a la violencia familiar de forma seria, integral y comprometida.

I.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo central

Diseñar un protocolo de atención con perspectiva de género para mujeres víctimas del delito de violencia familiar, que estandarice y optimice los servicios prestados en las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Identificar, a través de un análisis diagnóstico, las deficiencias existentes en el proceso de atención a víctimas de delitos de violencia familiar dentro de las Unidades de Atención Temprana.

2. Determinar las mejores prácticas nacionales e internacionales en la implementación de protocolos de atención a delitos de violencia familiar con perspectiva de género, con el objetivo de adaptarlas al contexto de las Unidades de Atención Temprana en Sinaloa.

3. Evaluar los modelos normativos, organizativos y administrativos que permitan la homologación y viabilidad de protocolos de atención para delitos de violencia familiar con perspectiva de género.

I.6. Antecedentes de intervención o estudio sobre el problema de violencia de género

La violencia de género constituye un fenómeno social, estructural y persistente, que ha sido objeto de diversas iniciativas normativas, institucionales y académicas orientadas a su prevención, atención y erradicación. En México, los marcos legales y programáticos han evolucionado con el propósito de reconocer y garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, estableciendo lineamientos para la actuación de las autoridades en todos los niveles de gobierno.

En este contexto, el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el Modelo de Atención como un

conjunto de servicios integrales y especializados dirigidos a las víctimas, sus hijas e hijos, así como a los agresores. Este modelo tiene como objetivo mitigar el impacto de la violencia y debe implementarse conforme a la política nacional integral, los principios rectores, los ejes de acción y el programa correspondiente (Reglamento de la LGAMVLV, 2008, p. 6).

El cual, señala los siguientes componentes:

- I. De atención en los niveles a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento;
- II. De sensibilización;
- III. De reeducación, y
- IV. De rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social (Reglamento de la Ley General de Acceso, 2008, p.6).

La Ley General de Acceso identifica cuatro ejes fundamentales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: prevención, atención, sanción y erradicación. Asimismo, establece cuatro procesos básicos para coordinar estos ejes: conducción, coordinación, operación y seguimiento. Estos elementos se integran en un mecanismo transversal diseñado para coordinar acciones entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los niveles estatal y municipal, mediante el Programa Integral de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM). Este mecanismo regula el desarrollo de instrumentos y estrategias para implementar los ejes de la política nacional de manera uniforme en el país (Reglamento de la Ley General de Acceso, 2007).

En julio de 2014, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres emitió los Lineamientos normativos y metodológicos para la elaboración de modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estos lineamientos, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de la LGAMVLV, establecen los siguientes ejes de acción:

- I. Prevención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia la mujer, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres;
- II. Atención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a Víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los Agresores, con la debida diligencia y Perspectiva de Género;
- III. Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el Agresor de la Violencia contra las Mujeres y asegure a las Víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y
- IV. Erradicación: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los Ejes de Acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado genera Violencia contra las Mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los Derechos Humanos de las Mujeres social (Reglamento de la Ley General de Acceso, 2008, p.2).

Los modelos de atención deben cumplir con siete atributos transversales: perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interinstitucionalidad, integralidad, interculturalidad, sostenibilidad y monitoreo. Además, deben garantizar la capacitación del personal, mitigar los riesgos para las víctimas y reducir el impacto emocional en las personas servidoras públicas encargadas de atender la violencia de género (*Reglamento de la Ley General de Acceso, 2007*).

Entre los modelos destacados en México se encuentran los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) y los *Modelos de Atención a Mujeres en Situación de Violencia* del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF). Estas estrategias fortalecen la prevención y atención, vinculando a las mujeres con módulos especializados que proporcionan servicios integrales (*Secretaría de Gobernación, 2020*).

I.7. Hipótesis

A través de la metodología del Marco Analítico de Gobernanza (MAG) y el análisis estratégico mediante la técnica FODA, es posible diseñar un Protocolo de Atención para Delitos de Violencia Familiar con Perspectiva de Género, que permita homologar los servicios en las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Este protocolo coadyuvará a que las y los agentes del Ministerio Público respeten y garanticen los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia familiar, implementando procedimientos normativos y operativos adecuados que aseguren una atención oportuna, eficaz y libre de revictimización, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN

II.1. Marco Histórico

Conocer las huellas que dieron origen al término de violencia, es fundamental, por ello, como Añón (2016, p. 7), expone que, "... la universalidad y ubicuidad de la violencia atraviesa fronteras, culturas, razas, clases, identidades y/o convicciones religiosas, que hunde sus raíces en el patriarcado como sistema de dominación. Las formas, manifestaciones y experiencias que existen son diversas, pero la fuente y la raíz son únicas, las cuales versan en la intersección basada en el género y otras formas de subordinación en las que se encuentran sometidas las mujeres en la sociedad.

Para la historiadora y escritora Worsley (2019, pp.14-17), los primeros humanos fueron cazadores, recolectores nómadas y sobrevivieron cazando animales y recolectando plantas silvestres. Durante décadas se dio por supuesto que los hombres cazaban y fabricaban herramientas y las mujeres recogían frutos y criaban a los hijos. Aunque las pistas acerca de cómo vivieron las mujeres durante la época prehistórica se encuentran, sobre todo, en el arte, en artefactos y en los yacimientos funerarios.

Para la Arquitecta Jaime (2009, p.3), quien declara que, en el arte a las mujeres minoicas y micénicas, se les retrata en los frescos llevando a cabo actividades diversas, pero rara vez se les ilustra embarazadas o dando a luz, estas eran retratadas solas o en escenas de ofrenda a una figura femenina. En la Grecia minoica era más habitual representar a mujeres sentadas en tronos que hombres en la misma situación, de lo que muchos estudiosos infieren que la civilización minoica era matriarcal.

En tanto que, para los antiguos egipcios, quienes tenían una perspectiva de la vida hondamente arraigada en la religión. Las egipcias, sobre todo de las clases más altas, podían poseer y legar propiedades, ser dueñas de negocios, iniciar divorcios y otros procesos legales y ejercer como testigos en los juicios. La mayoría de las mujeres se casaban y gobernaban un hogar, tarea que compaginaban con trabajar la tierra. Las mujeres casadas recibían el nombre de amas de casa. Algunas mujeres tenían funciones fuera del hogar, como sacerdotisas o encargadas de talleres textiles y cervecerías (Worsley, 2019, p.20).

En tanto que para Konstan (2012, pp.140-145), la cultura de la antigua Grecia tenía una fecunda mitología con presencia de figuras femeninas poderosas, tanto, mortales como inmortales. La adoración, la idealización y el aprecio por estas diosas eran comparables a los que la población sentía por los dioses. Sin embargo, las mujeres griegas corrientes eran consideradas inferiores a los hombres. Esta cultura era famosa por su democracia, pero las mujeres atenienses no tenían los mismos derechos como ciudadanas que los hombres. Carecían de derecho a voto y tenían vetado participar en la política,

La vida cotidiana de muchas mujeres en la antigua Grecia, se caracterizaba por ser legalmente libre, pero no gozaban de derechos políticos. “La vida de la mujer se

centraba en el «òikos» es decir, al hogar y a la familia, aunque se le asignaba solo una parte de la casa, el gineceo, donde la mujer realizaba las funciones domésticas que la sociedad establecía para ella: hilar, tejer, organizar el trabajo de los esclavos y criar a sus hijos, también desempeñaban funciones religiosas” (Espada, 2021, s.p.). La presencia de las mujeres en la vida social era muy rara, ya que solo salían en caso de festividades religiosas y siempre en compañía de una criada. Además, estaba prohibida la participación de mujeres en los banquetes.

Desde la antigüedad clásica griega se encuentran los primeros discursos que a la postre construyeron las ideas de la inferioridad física, psicológica y emocional de la mujer frente al hombre. En los escritos de Platón, Aristóteles, Hipócrates o Galeno, se habla ya de un solo género humano en cuyo seno se establecía la diferencia sexual que existía entre los hombres y las mujeres, con su naturaleza, pero estos se diferían entre sí porque tenían relaciones y funciones sociales muy distintas (Guzmán, 2022).

En las sociedades ancestrales de América Central, en particular México, se valoraba a las mujeres por el papel que desempeñaba de madre que permanece en casa cuidando a los hijos, rol determinante en las sociedades latinoamericanas. No obstante, aunque las mujeres ocupaban un papel subordinado a los hombres, desempeñaban funciones vitales en la sociedad.

En la mayoría de las civilizaciones, como la olmeca y la maya, que florecieron en la región a partir de 1200 a. C., el hombre trabajaba el campo y cazaba, mientras que una de las funciones primordiales de la mujer en el contexto familiar guarda estrecha relación con la moral, se ocupaba de la cocina, el huerto y el forraje. Algunas mujeres también fabricaban cerámica o trabajaban como curanderas o comadronas. Casi todos los gobernantes mesoamericanos fueron hombres, pero las mujeres podían ejercer el poder político bien como viudas o consortes o como regentes de sus hijos menores, dicho código se utilizaba como agente de control social (Aranda, 2008, p.41).

Tras el surgimiento de las violencias colectivas en las sociedades Incas y Aztecas, practicaron rituales humanos a través de sacrificios durante el periodo de 1248 – 1521 d.C. El imperio inca gobernó gran parte del oeste de América del Sur, mientras que el azteca fue la potencia más poderosa en el actual México. Ambos adoraban a los

dioses del sol y en ambos las mujeres desempeñaban papeles relevantes como sacerdotisas (Navarro, 2005, p.310).

En la cultura inca, las mujeres jugaban un papel similar al que tenían en la cultura olmeca y maya, ya que eran las encargadas de cocinar, limpiar, confeccionar ropa, recoger combustible y cuidar de los niños. Los roles de género también estaban definidos en la sociedad Azteca, esto se podía visibilizar en el nacimiento de un nuevo integrante de la tribu, en dicha celebración a los recién nacidos se les otorgaban las insignias relacionadas con su destino dependiente de su género como era el caso del nacimiento de una niña, una comadrona le colocaba en la mano una rueca, un huso, una vara o una escriba en miniatura, mientras que el cordón umbilical era enterrado bajo el hogar, ya que era destinada a las labores domésticas de la mujer en la casa (López, 1985, p.95).

Más tarde, en la Edad Media y, sobre todo en el renacimiento, la participación femenina en la cultura y actividades sociales o cívicas se fue excluyendo y limitando poco a poco bajo los preceptos filosóficos heredados de la antigüedad y mediante el triunfo de la moral religiosa que se desarrolló al amparo de teorías excluyentes como la de Lutero o Calvino. Fue así como la situación de las mujeres fue adversa, pues tenían que recluirse en los conventos, en la cárcel o en casas; aquellas que pertenecían al ámbito de la aristocracia tenían la obligación de usar el corsé como símbolo del poder ejercido sobre ellas, aunque resultara un artefacto que lastimara su cuerpo (Rucquoi, 1978, s.p.).

No obstante, tras surgir el movimiento literario preciosismo en el contexto renacentista en el siglo XVII en Francia, el cual constituyó un espacio en el que las mujeres aristócratas de la época comenzaron a platicar y a discutir respecto a la denominada “disputa feminista”. Aunque, tras dichos movimientos, no se lograron grandes aportaciones a la teorización feminista, si es posible señalar que estas actividades resultan importantes antecedentes sobre la reflexión en torno a la situación de las mujeres; en este caso de la nobleza, quienes llegaron a afirmar que preferían “la aristocracia del espíritu a la de la sangre.” (Galeana, 2004, s.p.)

Por lo que, impulsar la dignidad del ser humano y visibilizar las desigualdades que se produce entre las mujeres y los hombres representa una fuente importante de los sistemas sociales que da pauta a los vínculos familiares como modelo de socialización, por ello, investigar, identificar y conocer a la familia, que a través del tiempo ha ido modificando su estructura como consecuencia del pasar de las épocas, las culturas, tradiciones, los conocimientos, la ética y los valores, sin embargo, su denominación no ha cambiado y se le sigue nombrando familia.

Y para conocer su evolución a través de la presente investigación y de la mano de las diversas fuentes de consulta, tanto bibliográficas, como artículos de revista, permiten tener un punto de vista histórico, mismo que se encuentra fuertemente relacionado con la historia de la vida privada, con la historia de las mujeres y la historia de la infancia de estas. Pues si recordamos, la historia expone y ha evidenciado una historia pública, de hombres, de guerras, de política, de poder masculino, que deja invisibilizadas a las mujeres y que, en la actualidad, las condiciones se han ido transformando otorgándoles el lugar que le corresponde a estas.

Cuando las condiciones históricas, políticas, económicas y sociales se modifican dando lugar a otro tipo de reflexiones surge el concepto de vida privada, que ilumina otra cara del mundo público. Allí comienzan a desarrollarse una serie de estudios con un marco teórico alternativo que permite la mirada hacia adentro, donde por otra parte se desarrollaba la base que sustentaba las acciones del mundo público/ oficial al del privado (Bringiotti, Maia Inês, 2008, s.p.).

Por lo que, el concepto de familia por la Real Académica Española es “Grupo de personas vinculadas por relaciones de matrimonio, parentesco, convivencia o afinidad”; Asimismo, es un “Grupo de personas relacionadas por amistad o trato” (RAE, 2019, s.p.), existiendo diversas formas, modalidades, comportamientos, acciones y valores que impiden expresar un concepto unívoco de familia, sin embargo, la definición es la misma "familia".

Y dentro de este entorno familiar, se suscitan un conjunto de condiciones tanto físicas, culturales, valores y costumbres en las que se inserta una persona y dentro de estas condiciones se origina y se suscita la violencia familiar, como lo expone el

Consejo Nacional de Población (2012, s.p.) la “Violencia en la familia, es un fenómeno social y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia, se da entre personas relacionadas afectivamente dentro del hogar”.

La violencia contra las mujeres constituye un problema de carácter estructural y multifactorial, cuyas consecuencias afectan distintas etapas de la vida de quienes la padecen. Sus impactos no se limitan a la esfera individual, ya que obstaculizan el desarrollo psicosocial, deterioran la salud física y restringen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Esta problemática genera secuelas que repercuten negativamente en la dinámica social y representa una carga significativa para el Estado en términos de recursos económicos y servicios institucionales.

Cabe destacar que la violencia de género se manifiesta en contextos diversos, sin distinción de edad, nivel socioeconómico o grupo social. Sus múltiples formas de expresión se evidencian en la vida cotidiana y en espacios tanto públicos como privados, lo que da cuenta de su arraigo cultural y su normalización en distintos entornos (Protocolo para la Atención de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, 2014, pp. 12–13).

La visibilidad del problema social, económico, cultural y de salud que representan las distintas formas de violencia contra las mujeres se ha incrementado gracias al impulso de los movimientos feministas. Estos lograron enfocar la atención del Estado hacia la defensa de los derechos humanos de las víctimas, lo que también permitió identificar a ciertos sectores de la población como particularmente vulnerables ante la violencia dentro del ámbito familiar.

El aumento sostenido de hechos violentos, originado por múltiples factores sociales y políticos, llevó a que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) publicara en 1994 un informe donde se reconocía la violencia como una prioridad en materia de salud pública. En dicho documento, se advertía sobre los graves efectos negativos que la violencia tenía en la calidad de vida, tanto en términos de salud física y emocional, como en los costos económicos que implicaba para los Estados (OPS,

1994, p. 172). Este reconocimiento facilitó su inclusión en las agendas gubernamentales como un tema urgente que debía abordarse.

En el contexto mexicano, la inexistencia de instituciones especializadas en la atención a mujeres víctimas de violencia de género, sumado al crecimiento constante de estos casos, llevó al Estado a implementar medidas legales. Una de las más importantes fue la inclusión de una norma oficial que marcó el inicio de una respuesta formal desde el sector salud, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1999, la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 estableció lineamientos para la atención de la violencia familiar desde un enfoque sanitario.

Entre los aportes más relevantes de esta norma destaca la obligación legal impuesta al personal de salud para brindar atención integral a las víctimas, lo que implicaba no solo atender lesiones físicas, sino también evaluar y dar respuesta a sus necesidades emocionales y psicológicas. Esta perspectiva promovía un enfoque integral de la violencia, entendiéndola como un fenómeno complejo que impacta múltiples dimensiones del bienestar humano.

Además, la NOM-190-SSA1-1999 no se limitaba únicamente a las víctimas directas, sino que también consideraba a los demás integrantes del núcleo familiar que pudieran verse afectados por la violencia doméstica. Así, se impulsaba una intervención más amplia, que no solo respondía a casos evidentes de maltrato, sino que también buscaba prevenir y atender situaciones de riesgo o donde la violencia se encontraba naturalizada o invisibilizada.

En consecuencia, esta normativa representó un avance importante en el marco normativo y en las prácticas institucionales del sistema de salud en México. Reconoció la violencia como una causa fundamental de vulnerabilidad y malestar, y estableció la responsabilidad legal del personal de salud para intervenir activamente. A partir de esta norma, se crearon nuevas estrategias y programas enfocados en la atención y prevención de la violencia, con un enfoque más coordinado entre los diversos actores del sector salud.

Partiendo de la NOM-190-SSA1-1999, y la integración institucional en lineamiento a las modificaciones jurídicas internacionales en pro de los derechos humanos de las mujeres y a la voz de la lucha en cese a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes que defendían los movimientos feministas y de Derechos Humanos, se desprendieron a nivel nacional una serie de protocolos en cuanto al tratamiento efectivo de estas violencias contra las mujeres, cuyo objetivo era homologar las formas directas de atención en toda la ruta crítica que se ve envuelta en el proceso institucional con el fin de brindar esa oportunidad a las víctimas de lidiar directamente con la problemática que estaban viviendo y sus posibles secuelas.

El Protocolo para la Atención de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género establece que un modelo integral de atención debe sustentarse en características que garanticen su eficacia, adaptabilidad y pertinencia frente a las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, las cuales son las siguientes:

En primer lugar, se propone un enfoque dinámico, caracterizado por una estructura flexible que permite su actualización continua. Esta cualidad posibilita la reconfiguración de los componentes del modelo con el fin de optimizar los servicios que se ofrecen a las víctimas.

En segundo término, el modelo debe fundamentarse en la integralidad, entendida como la incorporación articulada de múltiples servicios y apoyos que respondan a las distintas necesidades que enfrentan las mujeres víctimas. Esto se basa en el reconocimiento de que la violencia de género tiene un origen multifactorial y afecta de manera transversal los diversos ámbitos de la vida de las personas.

Finalmente, se destaca la necesidad de la especialización, la cual implica una respuesta institucional que reconozca las particularidades de los contextos en los que se origina la violencia, la naturaleza de los hechos que la configuran y las consecuencias que genera. Esta atención diferenciada permite abordar de forma más precisa los factores estructurales, sociales y personales que intervienen en las experiencias de las mujeres víctimas (Protocolo, 2014, p. 14).

La LGAMVLV en su numeral 7, describe el concepto de Violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (2007, p.5).

Entre las modalidades de violencia, dicha Ley establece nueve, dentro de las cuales se encuentra la violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política, violencia digital y mediática, violencia feminicida y de y de la alerta de violencia de género contra las mujeres (LGAMVLV, 2007, pp. 5-11).

Los tipos de violencia establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6, mismas que son:

I. La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (LGAMVLV, 2023, pp. 4-5).

Para garantizar los derechos humanos de las mujeres, es necesario abatir la discriminación y la violencia de las que son sujetas en su vida diaria, ante este escenario se requiere concretar tanto los deberes genéricos como los específicos, lo anterior se logrará realizando las adecuaciones necesarias a la legislación en la materia, armonizar los ordenamientos internos, establecer las instituciones y los mecanismos que tornen efectivas las líneas de acción, fijando los recursos necesarios del presupuesto Federal y Estatal, como de los instrumentos que fijen las sanciones administrativas correspondientes a las autoridades que incumplan con sus responsabilidades.

En el Estado de Sinaloa a través de la Secretaria de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa se encarga del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, tal como lo establece el Capítulo II del artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa misma que contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género;

III. Transformar los modelos socioculturales de conductas de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y el respeto a la igualdad de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

V. Promover la capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

VI. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VII. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados promover el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia en sociedad;

VIII. Promover programas de sensibilización a fin de concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

X. Promover que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

XI. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

XII. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres;

XIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad; y,

XIV. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas (LAMVLVPES, 2023, p. 18).

Como se puede observar en la fracción XIV del artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y en atención al Artículo Tercero Transitorio del decreto 502 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 110, Primera Sección del 11 de septiembre de 2020, establece:

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del presente Decreto la Fiscalía General del Estado, actualizará en lo que corresponda el Protocolo de Atención, Reacción, Coordinación y Colaboración con Autoridades, Órganos e Instituciones Federales, Estatales y Municipales en caso de Desaparición o no Localización de Niñas y Mujeres publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.152 de fecha 16 de diciembre de 2019, considerando la integración del Grupo Técnico a que hace referencia dicho Protocolo (LAMVLVPES, 2023, p. 41).

Por lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, es la autoridad encargada de establecer el Protocolo de Atención, por lo que, investigar, analizar e identificar el contexto de la violencia familiar en el Estado de Sinaloa, es fundamental para poder establecer las políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia con base en el derecho a la no discriminación y la igualdad, de ello deriva en el protocolo de atención dentro de dicha institución con la atención

integral a nivel jurídico, psicológico, médico y sobre todo la asistencia que se le debe de otorgar.

A las mujeres que se encuentren dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de las mujeres de la tercera edad, discapacitadas, de minorías étnicas y en pobreza extrema, deben de tener una especial atención, se busca garantizar la protección de la seguridad e integridad de las mujeres Sinaloenses a través de mecanismos legales e institucionales basados en la igualdad, de la mano del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que conjunta sus esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales con los diversos integrantes del dicho Sistema.

Como el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar (CEPAVI), que es una instancia gubernamental creada por el Decreto 725 publicado el 7 de diciembre del 2001, que establece las bases para salvaguardar la integridad, y derechos de las personas receptoras de violencia intrafamiliar, procurando su tratamiento integral, además de encaminar la reeducación de los agresores y coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Así como las Coordinaciones Municipales de la Mujer, que generan las políticas públicas en cada uno de los Municipios del Estado de Sinaloa para las mujeres que viven en zonas urbanas y comunidades serranas, trabajan con las dependencias, organizaciones e instituciones que garanticen y salvaguarden los derechos de las mujeres en el Estado.

Por su parte la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, como parte de los integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del 2001 al 2006 ha creado seis agencias especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar: Culiacán, Guamúchil, Guasave, Los Mochis, Mazatlán y Navolato, los agentes que atienden a víctimas de delitos sexuales y violencia familiar, son profesionales que deben estar capacitados y sensibilizados con perspectiva de género y allegarse de medidas de atención médica, psicológica, jurídica y trabajo social (JURI PLUS, 2008, p. 15).

Fue así como en el 2014, inicia una nueva era en la Procuración y Administración de Justicia en el Estado de Sinaloa, debido que con fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción VIII del apartado B, del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma viene a impactar la forma de investigación de los delitos eliminando la averiguación previa y el monopolio del ejercicio de la acción penal, dando lugar a un nuevo modelo de justicia procesal penal, por lo que, mediante acuerdo 01/2014, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 13 de octubre de 2014, se crean las Unidades del Ministerio Público de lo Penal en la Región Centro-Norte del Estado, incluyendo en el inicio de operatividad la Unidad del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia.

Un año después, en el 2015, para dar continuidad a las disposiciones dictadas en la Declaratoria de adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Sinaloa, en una vertiente institucional, y dado el interés permanente de suministrar la mejor atención a la sociedad y mantener una presencia directa y expedita que facilite el acceso a los servicios de la procuración de justicia se dispone mediante acuerdo 06/2015, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 29 de mayo de 2015, la creación de la Unidad del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia en la Región Norte.

Y en el año 2016, se mantiene la constante en la creación de las Unidades del Ministerio Público de lo Penal y la asignación de competencias, en esta tesitura a través del acuerdo 02/2016, publicado el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 08 de enero de 2016, se crean las Unidades de la Región Sur y por último, se crean las Unidades de la región Centro, mediante el acuerdo 09/2016, publicado el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 03 de junio de 2016.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), estableció la

necesidad de implementar medidas específicas en materia de seguridad, prevención, justicia y reparación. Estas acciones están orientadas a garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas, en particular su derecho a vivir una vida libre de violencia. En este marco, el 31 de marzo de 2017, se declaró la AVGM en el estado de Sinaloa, abarcando los municipios de Ahome, Guasave, Culiacán, Navolato y Mazatlán (CONAVIM, 2017).

Por esta razón, resulta claro que uno de los flagelos apremiantes de las condiciones de desigualdad que vive particularmente el Estado de Sinaloa, es el incremento de la violencia en contra de las mujeres, lo que puso en evidencia la necesidad de que la institución encargada de procurar justicia cuente con las capacidades y condiciones para cumplir con los compromisos derivados de los tratados internacionales en la protección de los derechos humanos de las mujeres, los cuales han sido ratificados por México y, por tanto, vinculatorios también para el Estado de Sinaloa.

Derivado de lo anterior, se identifican responsabilidades específicas que competen a la Fiscalía General del Estado, las cuales deben ser atendidas de manera puntual y conforme al marco legal vigente. Entre estas se encuentran: la emisión y tramitación oportuna de órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia; el suministro de información precisa y actualizada a una base única de datos sobre la situación de violencia contra las mujeres; la investigación y resolución de los casos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres, incorporando una perspectiva de género y de derechos humanos; así como la capacitación y profesionalización del personal del servicio público, bajo estos mismos enfoques.

Por lo tanto, fue necesario el fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa con la creación de determinadas áreas y la restructuración de otras, así como contar con los instrumentos y las herramientas idóneas de investigación y atención de los delitos cometidos por razones de género contra las mujeres, sin perjuicio de los cometidos en el entorno familiar a través de la violencia contra sus integrantes, así como en detrimento de otras personas que se encuentren en una especial situación de

vulnerabilidad, tales como menores de edad, personas indígenas, con discapacidad o adultas mayores.

De lo anterior, derivó la concentración en una Unidad de Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos y demás personal necesario, con la finalidad de que en un mismo lugar y bajo una misma dirección se coordinaran de manera integral todas las diligencias de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de las mujeres por razones de género, creando bajo el acuerdo 4/2017, publicado el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 09 de octubre de 2017, la Unidad Especializada para los asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad en la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, teniendo bajo su competencia la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Contra las Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Familia.

El 16 de diciembre del año de 2019, se publica Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa el acuerdo 06/2019, donde se emite el Protocolo Alba del Estado de Sinaloa (Protocolo de Atención, Reacción, Coordinación y Colaboración con Autoridades, Órganos e Instituciones Federales, Estatales y Municipales en caso de Desaparición o no Localización de Niñas y Mujeres), el cual fija las directrices, reglas y lineamientos de actuación homologada en la búsqueda e investigación, para la localización de niñas y mujeres desaparecidas o no localizadas en el Estado de Sinaloa.

Así mismo, instrumenta y aplica estrategias para realizar la búsqueda e investigación, para la localización de niñas y mujeres de manera inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, mediante la colaboración coordinada de las autoridades de los tres órdenes y niveles de la estructura Institucional.

Seguidamente en el año 2022, atendiendo que los flagelos apremiantes de las condiciones de desigualdad son el incremento de violencia contra las mujeres, pues, generalmente las víctimas ven incrementado su nivel de vulnerabilidad al ser objetos de tratos denigrantes, lo que puso en evidencia la necesidad de que la Fiscalía General

del Estado de Sinaloa, cuente con la capacidad y condiciones para cumplir con los compromisos derivados de los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, ratificados por México, y por lo tanto, vinculatorios para el Estado de Sinaloa, se crea la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género en el acuerdo de creación 04/2022, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” en fecha 30 de septiembre del año 2022.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece, mediante su Recomendación General núm. 31 y la Observación General núm. 18, ambas adoptadas de manera conjunta, que la violencia por razón de género contra las mujeres se ve influida y frecuentemente agravada por una serie de factores estructurales. Entre ellos se incluyen aspectos culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales. Esta interacción se manifiesta particularmente en contextos como el desplazamiento forzado, la migración, la globalización de las cadenas de suministro, las industrias extractivas, los procesos de deslocalización, así como en escenarios de militarización, ocupación extranjera, conflictos armados, extremismo violento y terrorismo.

La violencia por razón de género contra las mujeres también se ve intensificada por situaciones de crisis políticas, económicas y sociales, así como por disturbios, emergencias humanitarias, desastres naturales y la degradación o destrucción de los recursos naturales. Asimismo, las prácticas tradicionales perjudiciales, junto con los actos de violencia dirigidos contra defensoras de derechos humanos, mujeres políticas, activistas y periodistas, constituyen expresiones específicas de violencia de género, particularmente en contextos marcados por factores culturales, ideológicos y políticos adversos.

La Recomendación General núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece que la responsabilidad del Estado frente a la violencia por razón de género contra las mujeres abarca dos dimensiones. Por un lado, se refiere a los actos u omisiones cometidos por el propio Estado o por sus agentes; por otro, incluye aquellos perpetrados por actores no estatales, cuando las autoridades

no actúan con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar o reparar dichos actos.

En consecuencia, los Estados parte están obligados a prevenir toda forma de discriminación, ya sea directa o indirecta. Para ello, deben implementar medidas como la capacitación del personal, la adopción de disposiciones legales, reglamentos administrativos y códigos de conducta, así como garantizar mecanismos efectivos de investigación, enjuiciamiento y sanción. También deben asegurar el acceso a una reparación adecuada en todos los casos de violencia por razón de género contra las mujeres.

II.2. Marco Teórico

II.2.1 La influencia de los movimientos feministas en la creación de protocolos de atención a víctimas

La violencia contra las mujeres ha existido históricamente como una expresión del control, la desigualdad y la discriminación estructural dentro de sociedades patriarcales. Sin embargo, fue a partir del impulso de los movimientos feministas especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XX que esta problemática comenzó a adquirir reconocimiento público, político e institucional como una violación a los derechos humanos y como una manifestación sistemática de desigualdad. Este proceso ha sido determinante para el desarrollo de protocolos, leyes y mecanismos de atención a víctimas en diferentes sectores del Estado, particularmente en salud, justicia y seguridad pública.

Los movimientos feministas han realizado una labor constante de denuncia, sensibilización y visibilización de las formas de violencia que sufren las mujeres, no solo en el ámbito privado sino también en los espacios públicos y dentro de las propias instituciones. Gracias a esta movilización social y política, se logró que los Estados comenzaran a considerar la violencia de género no como un asunto individual o doméstico, sino como una problemática pública, que requiere políticas específicas de atención, reparación y prevención (Lagarde y de los Ríos, 2005).

Uno de los principales aportes del feminismo ha sido el enfoque interseccional y de género en el diseño de políticas públicas. Este enfoque ha permitido reconocer que la violencia no afecta a todas las mujeres de la misma manera, ya que se entrecruza con condiciones de clase, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad, entre otras variables. A partir de esta perspectiva, se empezó a exigir la creación de protocolos especializados de atención que fueran sensibles a las distintas condiciones de vida de las mujeres, y que ofrecieran respuestas integrales desde el primer contacto institucional (ONU Mujeres, 2018).

En América Latina, y particularmente en México, las feministas han sido actoras clave en la lucha por transformar las prácticas institucionales que históricamente revictimizaron o minimizaron las denuncias de violencia. Uno de los logros más visibles ha sido la incorporación de normativas oficiales que exigen una actuación estandarizada y profesionalizada en los servicios públicos. Un ejemplo fundamental es la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, que establece los criterios para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres desde los servicios de salud (Secretaría de Salud, 2009). Esta norma, además de establecer obligaciones para el personal médico, promueve una atención con perspectiva de género, la confidencialidad, el consentimiento informado y la canalización a servicios especializados.

La presión del movimiento feminista también fue decisiva para que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) incorporara la necesidad de crear protocolos de actuación para todas las instituciones del Estado que atienden casos de violencia. Esta ley ordena la implementación de medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y establece como principio rector la transversalidad de la perspectiva de género en todas las políticas públicas. Los protocolos derivados de esta ley han sido diseñados para garantizar una actuación oportuna, sensible y coordinada entre los distintos sectores involucrados.

Además, el trabajo de las organizaciones feministas ha contribuido a evidenciar cómo la falta de protocolos adecuados, la ausencia de personal capacitado o el

desconocimiento institucional sobre las dinámicas de la violencia pueden derivar en la revictimización, el abandono de los procesos legales por parte de las víctimas y, en casos extremos, en feminicidios evitables. Frente a este panorama, los protocolos de atención se han convertido en herramientas fundamentales para garantizar el derecho de las mujeres a acceder a servicios que protejan su integridad física, emocional y jurídica.

Por lo tanto, puede afirmarse que el desarrollo de protocolos de atención a víctimas es una conquista directa de los movimientos feministas, los cuales han logrado incidir en los marcos normativos, en las políticas públicas y en la transformación de las prácticas institucionales. Estos protocolos son el resultado de décadas de lucha, resistencia y propuesta colectiva, y constituyen un paso fundamental hacia la justicia, la reparación y la no repetición de las violencias contra las mujeres.

II.2.2. Características del Protocolo de atención, una mirada integradora

El protocolo es una guía para la adecuada atención de las víctimas; que fija pautas que debe tener presente todo Agente o Funcionario (a) que con motivo o en ocasión de su función deba atender a una persona víctima de violencia familiar. Asimismo, existen principios orientativos que deben operar a lo largo de toda la intervención y atención a las víctimas.

A continuación, se describen cada uno de estos principios según la UNICEF (s.f.).

Principio de Celeridad: habida cuenta la naturaleza de las situaciones de violencia, es a todas luces irrescindible actuar con la mayor celeridad que los casos requieren en aras de articularse adecuadamente el procedimiento prejudicial (denuncia), judicial, psico-social y de las medidas de protección necesarias y adecuadas en cada caso, según la situación de riesgo (p. 6).

Principio de Accesibilidad, trato y contención: se debe generar un ámbito de accesibilidad, creándose adecuados canales de comunicación con la víctima, en pro de

facilitarse la atención de la misma, otorgándosele confianza, seguridad y contención, respetándose su intimidad, su manera de expresarse y su estado emocional (p. 6).

Principio de Información: es imprescindible ofrecer toda la información a las víctimas sobre sus derechos, conforme la nueva normativa jurídica y las alternativas de asistencia. La información debe ser clara, y sencilla a efectos de lograrse una adecuada comprensión. Como así también sobre las acciones legales que decida iniciar contra su victimario o agresor (p. 6).

Principio de Confidencialidad y Reserva: las actuaciones que se lleven a cabo deben realizarse con estricta Confidencialidad y Reserva respecto de toda la información resultante de las entrevistas, comunicándose a las víctimas que los funcionarios intervinientes tienen la mencionada obligación (p. 6).

Principio de Igualdad: es a todas luces necesario y de vital importancia el trato igualitario no discriminándose en razón del sexo, raza, clase social, edad, ocupación, religión, ideología, etcétera (p. 6).

Principio de No Revictimización: se debe evitar el fenómeno de la revictimización, lo cual sucede cuando las instituciones del Estado, sus representantes o quien preste servicios, a través de omisiones, acciones directas o trato discriminatorio, vuelven a vulnerar sus derechos, actuando contradictoriamente respecto al mandato de proteger, respetar y garantizar los Derechos de la Víctima (p. 7).

Principio de Acceso a la Justicia: garantizar a las víctimas el acceso a la justicia con el fin de reparar los derechos conculcados (p. 7).

II.2.2.1. Estructura base para la atención de víctimas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define la atención victimológica como “una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente de manera integral, y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización, a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades

jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección” (Demoskópica, s.f., 7).

De acuerdo con Demoskópica (s.f.), en el marco del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), los servicios especializados de atención integral se conciben como espacios públicos destinados a brindar atención gratuita y oportuna a mujeres en situación de violencia. Estos servicios incluyen orientación, asesoría jurídica, atención psicológica, trabajo social y, cuando es necesario, canalización médica, extendiéndose también a sus hijas e hijos.

Estos servicios se ofrecen bajo dos modalidades principales: atención externa, que implica el acompañamiento sin necesidad de albergue, y servicios de alojamiento, protección y atención, dirigidos a mujeres que requieren resguardo temporal ante situaciones de riesgo. Ambas modalidades forman parte de una estrategia integral de atención y protección de derechos, con énfasis en la restitución de la seguridad y la dignidad de las víctimas.

La primera modalidad corresponde a los servicios de atención externa, los cuales facilitan a las mujeres en situación de violencia un proceso de recuperación enfocado en la reconstrucción de su autonomía y empoderamiento. Esta modalidad comprende diversos espacios y mecanismos de atención, entre los que destacan: centros de atención externa, unidades móviles o itinerantes, módulos de orientación, ventanillas de información y líneas telefónicas de apoyo.

La segunda modalidad se refiere a espacios físicos de carácter temporal destinados a brindar protección y atención integral a mujeres, así como a sus hijas e hijos, en casos de violencia extrema. Su propósito es salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas, previniendo la repetición o agravamiento de actos violentos. Dentro de esta categoría se encuentran refugios, albergues, casas de tránsito y casas de emergencia, cuyas ubicaciones se mantienen en estricta reserva como medida de seguridad esencial.

De lo anterior, se distinguen principalmente las siguientes áreas base en el modelo: social, psicológica, médica, jurídica, ministerial y pericial; cuyos servicios

deberán ser cubiertos por un equipo multidisciplinario concentrado preferentemente en el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), que garantice la coordinación que haga efectiva la aplicación del enfoque victimológico integral en la atención de la violencia de género, construyendo las seguridades para esa atención.

II.2.2.1.1. Área médica

El área médica protegerá la integridad física de la víctima, realizando todas las acciones necesarias para defender su salud y su vida, reclamando que se atiendan desde el primer momento que lo requieran hasta su total recuperación. Es importante tomar en cuenta que, aunque la persona víctima de VBG pueda no presentar lesiones físicas aparentes, de todas formas, será necesario realizar una valoración médica inmediata que verifique su estado de salud y descartar posibles complicaciones o padecimientos físicos como consecuencia de la violencia vivida; en caso de encontrar lesiones, éstas se ubicarán y registrarán diligentemente en el formato correspondiente. Además, las y los profesionales manejarán con cuidado la evidencia, preservando la ropa y pertenencias de la víctima para facilitar los procesos e investigación.

II.2.2.1.2. Área de trabajo social

Desde la perspectiva victimológica, es a partir del primer contacto que le corresponde al área de trabajo social la identificación de las necesidades inmediatas de la víctima, para salvaguardar su integridad física y emocional; verificando su estado de salud, cuestiones médicas de urgencia o estabilización (apoyo psicológico en caso de crisis) y precisar el tipo de atención que requiere (conocimiento de su problemática a través de la entrevista inicial). Acto seguido se afinarán las prioridades elaborando el plan de acción, y de seguridad, brindando la orientación necesaria y/o canalización que corresponda al caso. Es común que esta área saque adelante gestorías para trámites diversos y servicios de acompañamiento como: bolsa de trabajo, becas de capacitación para el trabajo, servicios educativos, etc., Una herramienta que puede maximizar la orientación recibida es el suministro de un directorio completo y actualizado de todas las instituciones públicas y privadas especializadas que operan en el estado, y a las cuales en un segundo momento puede acudir la persona víctima de violencia. Este documento incluirá, por un lado: nombre completo, domicilio, horarios de atención,

teléfonos de contacto y redes sociales oficiales; además de señalar el derecho humano de las mujeres al que contribuye con los servicios que brindan, las garantías que cubre y la atención que ofrece (Demoscópica, s.f., p. 8).

II.2.2.1.3. Área psicológica

El área psicológica continuará realizando un trabajo de colaboración permanente con las y los trabajadores sociales en la etapa inicial de la atención. Su función es intervenir de forma inmediata y especializada en caso de que la persona se encuentre en estado de crisis, a fin de salvaguardar su salud emocional, manejando la crisis para que la persona tenga la capacidad de tomar decisiones; brindándole confianza, protección, certeza, contención, apoyo y acompañamiento. Mientras que, en un segundo momento, será responsable de generar las condiciones para la recuperación y rehabilitación de la víctima, por medio de un cuidadoso diagnóstico psicológico y de su seguimiento, que le permita a la persona víctima de VBG retomar su proyecto de vida. Esto puede implicar el uso de terapias familiares y/o de grupos (Demoscópica, s.f., p. 8).

II.2.2.1.4. Área legal

El área jurídica con una perspectiva de género brindará el conocimiento a las víctimas sobre sus derechos, la manera de hacerlos valer, ante que instancias, y las medidas que debe tomar para preservar su seguridad, buscando la reparación integral del daño. Para Demoscópica (s.f.) esto comprende fortalecer su capacidad de denuncia y la orientación de la misma, así como procesos de apelación, o recursos de inconformidad. Se analizará con oportunidad la existencia de posibles procesos judiciales en términos de):

- Derechos Humanos: para presentar una petición o queja de libertad, justicia, igualdad, trata de personas, etcétera.
- Acción civil/administrativa: demanda para que se ejercite una acción del tipo custodia, patria potestad, divorcio, sociedad conyugal, pensión alimenticia, contrato, convenios, patrimonio, etcétera.

- Penal: para solicitar la reparación del daño: tipificación del delito, violencia intrafamiliar, feminicidio, violación, daño moral, amenazas, incesto, etc., El área legal trabajará con la persona receptora de violencia preparando en conjunto las declaraciones, audiencias y otras diligencias que sean requeridas en los procesos jurídicos. Una vez que éstos hayan iniciado se hará una revisión pormenorizada, realizando ensayos sobre audiencias o posibles diligencias (Demoskópica, s.f., p. 9).

II.2.2.1.5. Área ministerial

El área ministerial para implementar la política criminal con perspectiva de género que mandata la ley estatal, orientada a atender y sancionar los delitos violentos cometidos contra las mujeres, sus hijas e hijos, se requiere de por lo menos tres agencias del MP que se localicen en el mismo espacio en donde se concentren los servicios integrales (Demoskópica, s.f., p. 10):

- Agencia del MP adscrita a la Unidad para la Investigación de Delitos contra Mujeres, Delitos en razón del Género, y Trata de Personas.
- Agencia del MP adscrita a la Unidad de Investigación en Delitos cometidos en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Agencia del MP especializada en Investigación de Feminicidios.

Toda la carpeta de investigación será integrada bajo una perspectiva de género, con pleno respeto de los derechos humanos, y atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas receptoras de violencia, sus hijas e hijos; con la garantía de tres elementos: servicios integrales, acceso a la justicia, y empoderamiento (Demoskópica, s.f., p. 11).

En ese sentido, se observará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las y los agentes del ministerio público que señala la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos: canalizar a la víctima al servicio médico y psicológico en caso de ser necesario; recibir las denuncias en forma oral, por escrito o a través de correo electrónico e incluso anónimas; promover las medidas necesarias de protección para la víctima; iniciar la investigación del delito y ordenar las

acciones necesarias para saber quién es el responsable del delito; presentar al juez o a la jueza las pruebas derivadas de la investigación, ordenando que la persona que probablemente cometió el delito sea detenida y juzgada; solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima; e informar a la víctima acerca del avance de la investigación (Demoscópica, s.f., p. 12).

II.2.2.1.6. Área pericial

El área pericial tendrá la responsabilidad de: aplicar los exámenes periciales solicitados por el MP, emitir los dictámenes respectivos, y entregar los resultados al MP. Con el propósito de emitir de manera oportuna los peritajes que resulten necesarios, en las carpetas de investigación relativas a feminicidios y delitos de violencia contra las mujeres deberá elevar la calidad de los instrumentos de medición, así como su seguimiento. La Figura X muestra la estructura de base para atender la violencia de género con enfoque victimológico (Demoscópica, s.f., p. 13).

Reflexionar sobre el papel que juegan las fiscalías en la atención a víctimas de violencia familiar nos obliga a mirar más allá de los procedimientos legales y adentrarnos en la dimensión humana del servicio público. Las fiscalías no solo representan el brazo legal del Estado, sino también un punto de inflexión en la vida de quienes acuden en busca de justicia, muchas veces después de haber atravesado experiencias profundamente dolorosas, traumáticas y marcadas por el abandono institucional.

Por ello, resulta indispensable que los protocolos de atención en estas instituciones estén impregnados de empatía y compasión, no como gestos aislados de sensibilidad, sino como principios rectores de una atención verdaderamente humana. Solo cuando se reconoce el sufrimiento del otro desde una posición de respeto y dignidad, puede comenzar el proceso real de reparación. Ser escuchada sin juicio, ser mirada sin sospecha y ser atendida con prontitud y seriedad, puede marcar la diferencia entre la esperanza y la desesperanza para una víctima.

A su vez, la perspectiva de género no debe verse como una exigencia ideológica, sino como una lente que permite comprender las raíces estructurales de la violencia.

Negarla es perpetuar los estereotipos que han silenciado y culpabilizado históricamente a las mujeres. Incorporarla es asumir que la violencia familiar no ocurre en el vacío, sino en un sistema social que la permite y muchas veces la justifica.

La interculturalidad y la interseccionalidad completan esta visión, recordándonos que no todas las mujeres viven la violencia de la misma manera. El origen étnico, la lengua, la clase social, la edad, la discapacidad o la orientación sexual son factores que pueden profundizar la exclusión y el dolor. Reconocerlo es fundamental para no tratar a todas las víctimas bajo un único molde, sino para personalizar la atención y garantizar el acceso a la justicia de forma equitativa y justa.

En suma, construir protocolos de atención con estos enfoques no es un lujo ni una opción: es una obligación ética y jurídica frente a un país donde miles de mujeres siguen sufriendo violencia todos los días. Sensibilizar al funcionariado, desde el primer contacto, es sembrar una nueva cultura institucional que no tolere la indiferencia y que, en cambio, apueste por la transformación social a través de la justicia con rostro humano.

II.3. Beneficios de un protocolo de atención a la violencia familiar para el personal que atiende a las víctimas

El establecimiento e implementación de un protocolo de atención a la violencia familiar no solo representa un avance en la protección de los derechos de las víctimas, sino que también conlleva beneficios significativos para el personal encargado de brindar la atención. En particular, este instrumento normativo ofrece directrices claras que fortalecen la seguridad jurídica, mejoran la eficacia institucional y contribuyen al bienestar emocional de los operadores.

En primer lugar, el protocolo proporciona claridad procedimental, lo que permite al personal contar con rutas definidas de actuación frente a casos de violencia familiar. Esta estandarización disminuye la improvisación, reduce los márgenes de error y fomenta la confianza institucional en la toma de decisiones. Según López et al. (2020), contar con procedimientos sistematizados incrementa la calidad y consistencia de la

respuesta institucional, al facilitar la identificación de riesgos, la activación de redes de apoyo y la articulación interinstitucional.

En segundo lugar, el protocolo constituye una herramienta de protección legal para el personal. Al actuar conforme a directrices oficiales, los servidores públicos disminuyen su exposición a responsabilidades administrativas o penales por omisiones, errores o actuaciones no fundamentadas. Tal como señalan Hernández y Márquez (2021), el protocolo opera como un respaldo normativo que delimita funciones, reduce ambigüedades y fortalece la legitimidad de la actuación profesional ante posibles controversias.

Otro beneficio importante es la prevención del desgaste emocional y la fatiga por compasión, fenómenos comunes entre quienes atienden a víctimas de violencia. La exposición constante a testimonios traumáticos, combinada con la falta de capacitación o contención emocional, puede derivar en estrés crónico, desmotivación o deshumanización del trato (Figley, 1995; Franco, 2019). Un protocolo que incorpore medidas de autocuidado, supervisión profesional y sensibilización ayuda a crear condiciones laborales más saludables, contribuyendo a la sostenibilidad del trabajo en el tiempo.

Asimismo, el protocolo impulsa procesos de formación continua y desarrollo profesional, al exigir que los actores institucionales adquieran conocimientos específicos en perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad. Esta capacitación no solo mejora la calidad del servicio, sino que fortalece la autoestima profesional del personal al dotarlo de herramientas teóricas y prácticas para enfrentar situaciones complejas (Lagarde y de los Ríos, 2018).

Finalmente, al mejorar la coordinación entre instituciones, como fiscalías, servicios médicos, defensorías y juzgados, el protocolo contribuye a optimizar los recursos humanos y materiales disponibles, evitando duplicidades, dilaciones o contradicciones en la atención. Esta eficiencia redundará en un entorno de trabajo más organizado, previsible y eficaz para quienes forman parte de las redes de atención.

II.4. Marco legal

La violencia contra las mujeres es un tema de múltiples aristas que ha sido ampliamente analizada, legitimándola como un problema grave, creciente y de altos costos para los países y para las mujeres a nivel mundial, por tanto, las distintas organizaciones de mujeres que trascendieron de manera histórica exigían que esta problemática formara parte de las agendas de los gobiernos y del debate político a nivel mundial.

Las diferentes apreciaciones sobre las expresiones de la violencia contra las mujeres marco pauta para que surgieran diferentes instrumentos internacionales que buscaban visibilizar estas manifestaciones violentas que propiamente afectan a las mujeres, así como definir mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar este fenómeno.

En la actualidad a nivel mundial existe un amplio marco legal que permite combatir y castigar la violencia contra las mujeres; sin embargo, esto no garantiza el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, pues prevalecen vacíos y contradicciones legales que desfavorecen a las víctimas en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos humanos.

En este sentido, se muestra algunos avances en el marco normativo en favor al reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las mujeres tales como a la no discriminación, el derecho a la salud, al acceso a la justicia sin trabas ni revictimización, coadyuvando al ejercicio pleno de las víctimas de violencia de género a vivir una vida libre de violencia nivel mundial, nacional y en el estado de Sinaloa.

II.4.1 Marco legal Internacional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, fue adoptada el 22 de noviembre de 1969. Este instrumento jurídico reconoce y protege derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad personal, física, psíquica y moral, así como el derecho a ser oído con las debidas garantías por un juez independiente e imparcial, dentro de un plazo

razonable (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). Esta disposición se extiende a la protección de derechos civiles, laborales, fiscales y de cualquier otra índole.

Respecto a la familia, esta Convención reconoce su papel como núcleo fundamental de la sociedad y, por tanto, señala que debe ser protegida tanto por la sociedad como por el Estado. Además, estipula que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección jurídica. En ese sentido, garantiza a toda persona el acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo que la ampare contra actos que vulneren sus derechos fundamentales, incluso si tales actos provienen de autoridades en ejercicio de funciones (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

En el contexto interamericano, la Convención de Belém do Pará, adoptada el 9 de junio de 1994, define la violencia contra la mujer como toda acción basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ya sea en el ámbito público o privado (Convención de Belém do Pará, 1994). Esta convención reconoce que toda mujer tiene derecho al pleno ejercicio y protección de sus derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales.

Entre los derechos que consagra se encuentran el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, y a la libertad y seguridad personales. También establece que las mujeres deben ser valoradas y educadas libres de estereotipos y prácticas culturales que perpetúen su subordinación. Los Estados Parte se comprometen a adoptar políticas eficaces y actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994).

La Convención también insta a los Estados a promulgar normas penales, civiles y administrativas que sancionen la violencia de género. Asimismo, deben adoptar medidas administrativas adecuadas, incluyendo programas de formación para personal del sistema de justicia, cuerpos policiales y funcionarios responsables de políticas públicas. Se contempla la creación de servicios especializados como refugios,

orientación familiar y atención integral para mujeres y menores afectados (Convención de Belém do Pará, 1994).

En el ámbito global, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, define la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que impida o anule el ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad (CEDAW, 1979). Esta convención abarca todos los ámbitos: político, económico, social, cultural, civil, y familiar.

Los Estados Parte se comprometen a integrar el principio de igualdad en sus constituciones y legislación nacional. Deben implementar medidas legislativas, administrativas y educativas que modifiquen los patrones culturales basados en ideas de inferioridad o superioridad entre los sexos, así como en roles estereotipados que refuercen la desigualdad (CEDAW, 1979).

Asimismo, se establece la obligación de eliminar la discriminación en temas de matrimonio y relaciones familiares. Esto implica garantizar los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad respecto al matrimonio, custodia de hijas e hijos, y vida familiar. CEDAW constituye así un marco normativo esencial para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (CEDAW, 1979).

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Afirma el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, y al acceso a recursos efectivos ante los tribunales en caso de violaciones a sus derechos fundamentales (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

En conjunto, estos instrumentos internacionales conforman un marco jurídico integral y complementario para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Obligan a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas, administrativas y culturales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, y para garantizar la igualdad sustantiva. Su incorporación en los ordenamientos jurídicos nacionales refuerza el

acceso a la justicia y contribuye a la transformación institucional desde una perspectiva de género.

II.4.2. Marco legal de México

La CPEUM reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, establece que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (2024, art. 1, p.1).

De esta disposición deriva el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, lo que constituye el fundamento constitucional para las acciones institucionales con enfoque de género que deben ejecutarse en los distintos niveles de gobierno. Este marco es esencial para diseñar políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de las mujeres.

La Carta Magna en su art. 1, 4 y 20, prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Se consagra la igualdad entre mujeres y hombres, la protección de la familia y el derecho a la salud (CPEUM, 2024, arts. 1, 4 y 20, pp. 1-35).

Asimismo, otorga a las personas víctimas de delitos el derecho a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica urgente, y ser informadas del proceso penal desde su inicio. Estos principios operan como base normativa para los servicios de atención inmediata que deben prestarse desde el primer contacto con la autoridad.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en sus artículos 108 y 109 refuerza el reconocimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal. Define como víctima a quien resiente directamente el daño causado por la conducta delictiva, y como ofendido a la persona titular del bien jurídico afectado (CNPP, 2024,

arts. 108–109, pp. 28-30). Este reconocimiento es clave para el ejercicio de derechos durante el proceso penal.

A las víctimas se les garantiza el acceso a atención integral con perspectiva de género, el derecho a ser informadas, a participar activamente en el proceso penal, a recibir atención médica y psicológica, y a ser atendidas por personal del sexo que elijan. También tienen derecho a medidas de protección, al resguardo de identidad y a la reparación del daño (CNPP, 2024, arts. 109–110, pp. 28-30).

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) articula acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. Establece mecanismos de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios para garantizar los derechos de las mujeres (LGAMVLV, 2024, art. 1, p.1). Este instrumento es un referente esencial para políticas de atención.

La LGAMVLV establece principios rectores como igualdad sustantiva, dignidad, no discriminación, libertad, debida diligencia, interseccionalidad, interculturalidad y enfoque diferencial (LGAMVLV, 2024, art. 5, pp. 2-3). Estos deben observarse en la elaboración e implementación de políticas públicas. Su inclusión promueve un enfoque sensible y eficaz para abordar la violencia de género.

Asimismo, define conceptos clave como violencia contra las mujeres, modalidades de violencia, víctima, agresor, perspectiva de género, empoderamiento, misoginia, muertes evitables, interseccionalidad e interculturalidad (LGAMVLV, 2024, art. 6, pp. 4-5). Estas definiciones no son meramente descriptivas; orientan la creación e implementación de protocolos especializados.

El enfoque diferencial y la debida diligencia se incorporan como obligaciones del Estado. Las autoridades deben actuar de forma oficiosa, competente, imparcial, exhaustiva y garantizar la participación de las mujeres. Este principio tiene efectos directos sobre los mecanismos de atención en las fiscalías locales (LGAMVLV, 2024, art. 7, p.6).

La ley también contempla la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres como espacios interinstitucionales de atención integral y especializada. Estos centros deben ofrecer servicios gratuitos a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, bajo una perspectiva de género, derechos humanos y enfoques interseccional, diferencial e intercultural (LGAMVLV, 2024, art. 50, pp. 46-47).

En articulación con lo anterior, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) busca garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre los géneros en todos los ámbitos de la vida nacional (LGIMH, 2024, art. 1, p. 1). Esta norma complementa los instrumentos ya mencionados desde un enfoque de equidad y empoderamiento.

Entre sus principios rectores se encuentran la equidad, la no discriminación, la igualdad jurídica y todos aquellos previstos en la CPEUM y los tratados internacionales. La LGIMH promueve la igualdad sustantiva como objetivo de las políticas públicas en los sectores público y privado (LGIMH, 2024, art. 4, p. 3). Esto la hace clave en la lucha contra la desigualdad estructural.

Desde una perspectiva internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en casos como Campo Algodonero vs. México que los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia en casos de violencia de género (CIDH, 2009). Esta jurisprudencia refuerza la necesidad de implementar mecanismos eficaces a nivel local, como en el caso de Sinaloa.

En suma, el marco normativo nacional ofrece una base jurídica sólida para proteger los derechos de las mujeres y erradicar la violencia de género. No obstante, su eficacia depende de la armonización normativa, la capacitación institucional y su aplicación concreta en las entidades federativas.

Por ello, en el siguiente apartado se abordará el marco legal del estado de Sinaloa. El análisis permitirá evaluar la congruencia entre el marco nacional y las disposiciones locales, así como su capacidad para sustentar la implementación de un protocolo de atención con perspectiva de género en las Unidades de Atención Temprana.

II.4.3. Marco legal del Estado de Sinaloa

La Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 4 establece que toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano (CPES, 2024, art. 4 Bis A, p.4). Estos derechos son vinculantes para todas las autoridades y deben ejercerse en condiciones de igualdad, respetando su contenido esencial y garantizando su progresividad.

El texto del artículo 4 BIS B de la constitución local también establece deberes de solidaridad hacia la familia, los sectores vulnerables y la sociedad, y prohíbe cualquier forma de discriminación basada en género, origen, edad, discapacidad, condición social, religión, orientación sexual u otras condiciones (CPES, 2024, art. 4 Bis B, p.6). En consecuencia, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En el ámbito penal, el Código Penal del Estado de Sinaloa (CPES) prevé que ninguna persona puede ser sancionada por una conducta no tipificada como delito por una ley penal vigente al momento de su realización. Asimismo, prohíbe la aplicación analógica o por mayoría de razón en perjuicio del inculpado, reafirmando el principio de legalidad penal (CPES, 2024, art. 1, p.1).

El CPES es aplicable a los delitos cometidos dentro del territorio de Sinaloa y también a aquellos que, aunque ocurran en otra entidad, produzcan efectos en el estado o se pretenda que los tengan (CPES, 2024, art. 2, p.1). Las disposiciones se aplicarán por igual a todas las personas, salvo las excepciones previstas por la Constitución o los tratados internacionales suscritos por México.

La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa establece la estructura, funciones y competencias de dicho organismo autónomo (Ley Orgánica de la CEDH de Sinaloa, 2024, art. 1, p.1). Su propósito es garantizar la promoción, respeto, protección y defensa de los derechos humanos conforme al artículo 77 Bis de la Constitución local.

Esta ley define que toda persona goza de los derechos reconocidos en el marco normativo nacional, estatal e internacional. Además, establece que las normas de derechos humanos deberán interpretarse conforme al principio pro persona, favoreciendo la protección más amplia posible. Ninguna autoridad Estatal o Municipal está exenta de responsabilidad en caso de actos u omisiones violatorias de derechos. (Ley Orgánica de la CEDH de Sinaloa, 2024, art. 2, p.1).

La Ley Orgánica a su vez define algunos conceptos claves dentro de los cuales se encuentran:

- **Agraviado:** La persona que resiente de manera directa bajo interés jurídico o legítimo, la posible violación a los derechos humanos.
- **Derechos Humanos:** Las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, reconocidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- **Servidor Público:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. (Ley Orgánica de la CEDH de Sinaloa, 2024, art. 3, p.1)

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa regula la organización de esta institución, que actúa como garante del ejercicio de la función ministerial (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, 2024, art. 1, p.1). El Ministerio Público tiene la responsabilidad de investigar los delitos del fuero común y ejercer la acción penal ante los tribunales, salvo las excepciones legales.

Las funciones del Ministerio Público se desarrollan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo. Para la investigación de delitos, las policías actuarán bajo su conducción y mando con fundamento en los artículos 21

CPEUM y 76 CPES. Conducción implica la dirección jurídica de la investigación, mientras que mando se refiere a la facultad de ordenar actos de operación e indagación.

Finalmente, la Fiscalía General del Estado se define como un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su actuación debe regirse por los principios de constitucionalidad, debido proceso, autonomía, buena fe, honradez y respeto a la dignidad humana. También debe promover, proteger y garantizar los derechos humanos en todas sus actuaciones (Ley Orgánica de la Fiscalía General, 2024, art. 5, p.3).

II.5. Marco Conceptual

II.5.1. La violencia contra las mujeres: un fenómeno transversal

Analizar la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural, persistente y multicausal que se manifiesta de manera transversal en todos los sectores sociales, sin distinción de clase social, nivel educativo, etnicidad, condición migratoria, discapacidad, edad u orientación sexual. Aunque presenta distintos matices según el contexto, su raíz común es la desigualdad histórica de poder entre mujeres y hombres, la cual se reproduce a través de normas, prácticas culturales y estructuras institucionales. Esta forma de violencia genera consecuencias graves en la vida de las mujeres, restringiendo su desarrollo integral y limitando el ejercicio pleno de sus derechos humanos (ONU Mujeres, 2021).

A su vez, la transversalidad del fenómeno implica que afecta a mujeres en entornos rurales y urbanos, con distintos niveles de escolaridad y pertenencia cultural. En contextos de mayor marginación económica, la violencia tiende a hacerse más visible, pues las víctimas acuden con mayor frecuencia a instancias de atención pública. Por el contrario, en contextos de mayores recursos y educación, la violencia persiste bajo formas más sofisticadas y encubiertas, como la violencia emocional, económica o simbólica. Las víctimas enfrentan barreras sociales, familiares y profesionales que dificultan la denuncia, alimentadas por la estigmatización o el temor a perder prestigio (Lagarde y de los Ríos, 2005).

En muchos casos, la violencia contra las mujeres se oculta tras discursos de éxito o estabilidad familiar, lo que dificulta su visibilización y reconocimiento social. Esta dimensión transversal del fenómeno demanda que las políticas públicas y los protocolos de atención adopten un enfoque diferenciado que reconozca la diversidad de contextos en los que se manifiesta. No basta con intervenir únicamente en los casos más extremos o evidentes; es fundamental comprender que la violencia se reproduce en todos los ámbitos de la vida social. Su erradicación, por tanto, exige transformaciones profundas en las estructuras culturales, jurídicas y educativas de la sociedad.

Es así que la violencia contra las mujeres no se limita a un estrato social en particular; atraviesa todas las capas sociales y culturales, impactando a personas de diferentes niveles económicos y educativos. Este fenómeno resulta más visible en mujeres de menores recursos económicos, quienes, al buscar ayuda, suelen normalizar el abuso del que son víctimas debido a la persistencia de patrones culturales. Sin embargo, en niveles sociales y educativos más altos, el problema tiende a ocultarse debido a mayores barreras sociales, culturales y emocionales que dificultan su visibilización y abordaje.

Asimismo, el tratamiento de la violencia contra las mujeres debe considerar factores interrelacionados como el racismo, el clasismo y la heteronormatividad, que actúan como agravantes. Por ello, la implementación de protocolos sensibles al contexto y diseñados desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad se convierte en una necesidad impostergable para garantizar la justicia y la protección efectiva de todas las mujeres.

II.5.2. Marco jurídico familiar

El concepto de familia ha evolucionado significativamente en los marcos jurídicos contemporáneos, pasando de una visión tradicional, centrada en el matrimonio heterosexual y la reproducción, a una perspectiva más amplia, plural y protectora de derechos. Esta transformación reconoce la diversidad de estructuras familiares existentes y sus distintas configuraciones culturales, sociales y afectivas. En este contexto, el marco jurídico familiar adquiere una importancia crucial como base para

garantizar la estabilidad, el bienestar y la protección integral de sus integrantes, especialmente de las mujeres, niñas y niños frente a la violencia intrafamiliar.

A nivel internacional, la familia es reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el “elemento natural y fundamental de la sociedad”, lo que implica un deber de protección tanto por parte del Estado como de la comunidad (ONU, 1948, art. 16, s.p.). Esta protección no solo debe enfocarse en su organización formal, sino en las condiciones reales que garantizan el ejercicio pleno de los derechos humanos en el entorno familiar.

En México, y particularmente en el Estado de Sinaloa (caso de estudio), el marco jurídico local define a la familia como una institución social constituida por personas unidas por vínculos de consanguinidad, afinidad o adopción, cuya convivencia está orientada a satisfacer necesidades básicas como el afecto, la seguridad y el cuidado mutuo (cfr. Art. 2 del Código Familiar del Estado de Sinaloa). Esta definición, sin embargo, debe analizarse críticamente desde un enfoque de derechos humanos, ya que la sola existencia de vínculos familiares no garantiza por sí misma una convivencia libre de violencia ni condiciones de equidad.

En muchas ocasiones, el propio entorno familiar se convierte en un espacio de riesgo para las mujeres. La violencia doméstica o familiar es una de las formas más extendidas de agresión de género, y su persistencia revela las limitaciones del marco legal cuando no se acompaña de políticas públicas eficaces, recursos adecuados y protocolos de actuación sensibles a las dinámicas de poder dentro del hogar.

En muchas ocasiones, el propio entorno familiar se convierte en un espacio de riesgo para las mujeres. La violencia doméstica o familiar es una de las formas más extendidas de agresión de género, y su persistencia revela las limitaciones del marco legal cuando no se acompaña de políticas públicas eficaces, recursos adecuados y protocolos de actuación sensibles a las dinámicas de poder dentro del hogar. Así lo demuestra la ENDIREH 2021 reporta que entre octubre de 2020 y octubre de 2021, el 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó al menos una forma de violencia; en particular, el 39.9 % lo padeció en el ámbito de pareja y el 11.4 % en el entorno familiar (INEGI, 2022, pp. 1-5).

Por ello, es indispensable incorporar una perspectiva de género e interseccionalidad en la interpretación y aplicación del marco jurídico familiar. Esto permite identificar cómo las normas aparentemente neutrales pueden reproducir desigualdades estructurales y cómo las mujeres enfrentan barreras específicas para acceder a la justicia dentro de las relaciones familiares. Además, se deben reconocer las formas diversas de organización familiar presentes en comunidades indígenas, afrodescendientes, rurales y urbanas, para garantizar la pertinencia cultural en la protección jurídica.

El marco jurídico familiar, en consecuencia, no puede limitarse a la regulación formal de las relaciones familiares, sino que debe operar como una herramienta sustantiva para prevenir y erradicar la violencia, proteger a las víctimas, y promover entornos familiares democráticos, seguros y respetuosos de los derechos humanos.

II.5.3. Definiciones de violencia

La palabra "violencia" tiene su origen en el latín *violentia*, derivado de *vis*, que significa fuerza. En su concepción más amplia, la violencia se refiere al uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o de hecho, contra uno mismo, otra persona, o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones (Organización Mundial de la Salud, 2002). Sin embargo, esta definición debe ser precisada y profundizada cuando se analiza la violencia desde la perspectiva de género.

En el marco de esta investigación, la violencia no se reduce a agresiones físicas evidentes, sino que abarca un espectro mucho más amplio de acciones u omisiones que afectan el desarrollo integral y los derechos fundamentales de las mujeres. Tal como señala González (1988), la violencia puede entenderse como una manifestación primitiva de dominación, utilizada para ejercer poder sobre otros, y sostenida por estructuras que legitiman esta relación desigual.

Desde el enfoque de género, la violencia contra las mujeres constituye una expresión concreta de las relaciones jerárquicas entre los sexos, que históricamente han privilegiado al masculino como norma. De ahí que organismos internacionales

como la ONU y la CEDAW definen la violencia de género como aquella dirigida contra una mujer por el hecho de serlo, o que le afecta desproporcionadamente, y que tiene como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o simbólico (Naciones Unidas, 1979; OEA, 1994).

Además, es necesario subrayar que la violencia de género se reproduce mediante mecanismos sociales, culturales e institucionales, y no solo a través de agresiones individuales. Se expresa en prácticas cotidianas como el control coercitivo, la invisibilización del trabajo de cuidado, la exclusión de la toma de decisiones, o la revictimización institucional. Estas formas, aunque no siempre visibles, tienen consecuencias profundas en la vida de las mujeres.

Desde una perspectiva intercultural, resulta esencial considerar que las manifestaciones de violencia pueden variar según los contextos comunitarios y culturales. En muchas comunidades indígenas o rurales, ciertas prácticas que afectan la autonomía y dignidad de las mujeres, tal es el caso de los matrimonios forzados, el control de la movilidad o la violencia patrimonial, acontecimientos que se encuentran naturalizados por usos y costumbres. Esta situación exige que las políticas públicas y protocolos de atención reconozcan estas formas específicas y no las minimicen bajo criterios normativos homogéneos (CNDH, 2019).

Finalmente, es importante integrar en esta definición una visión dinámica y contextualizada de la violencia, entendida no como un fenómeno aislado, sino como parte de un sistema de opresión más amplio. Esta comprensión permite no solo identificar los distintos tipos y modalidades de violencia, sino también diseñar estrategias de intervención interseccionales que respondan a las condiciones estructurales que la perpetúan.

II.5.4. Rol de los estereotipos y estructuras de poder

La violencia de género se sustenta en estereotipos que asignan a mujeres y hombres, roles diferenciados y jerarquizados en la sociedad. Estos estereotipos no solo reproducen desigualdades, sino que también configuran un sistema simbólico que legitima la violencia contra las mujeres como una forma aceptable o naturalizada de

mantener el control social y doméstico. En palabras de Pierre Bourdieu (1999), se trata de una “violencia simbólica” que actúa de manera invisible, imponiendo representaciones culturales que condicionan la percepción de lo que es legítimo o normal en las relaciones de género.

Los roles tradicionales asignan a las mujeres funciones de cuidado, sumisión, dependencia y contención emocional, mientras que a los hombres se les atribuyen características de dominio, racionalidad y liderazgo. Esta distribución desigual del poder no solo limita las oportunidades de las mujeres, sino que también invisibiliza las formas de violencia que enfrentan cuando transgreden estos mandatos, como ocurre en casos de mujeres que denuncian, ocupan espacios públicos o desafían jerarquías familiares.

En sociedades patriarcales, la denuncia de la violencia suele desencadenar procesos de revictimización institucional, social y mediática. Muchas mujeres son descalificadas, culpabilizadas o expuestas públicamente, lo que refuerza el silencio y la impunidad. Esta revictimización no es solo un fallo del sistema, sino una manifestación estructural del poder que busca mantener el statu quo mediante la deslegitimación del testimonio femenino (Segato, 2003).

Además, los estereotipos de género inciden directamente en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas públicas. Cuando estas se construyen desde un enfoque masculino, es decir, tomando al varón como medida universal, se corre el riesgo de que las necesidades, experiencias y vulnerabilidades específicas de las mujeres no sean contempladas. De ahí la urgencia de transversalizar la perspectiva de género en todos los niveles institucionales.

Integrar esta perspectiva implica no solo visibilizar las desigualdades, sino también transformar las estructuras de poder que las sostienen. Los protocolos de atención a víctimas deben incluir mecanismos explícitos para identificar y dismantlar estereotipos, tanto en el lenguaje como en las prácticas institucionales. Esto supone formar a las y los operadores del sistema en enfoques de género, empoderar a las mujeres en sus derechos y garantizar procesos libres de prejuicios.

Finalmente, el desafío no es únicamente normativo o procedimental, sino cultural. Erradicar la violencia implica desmontar las creencias que naturalizan la subordinación femenina y promueven la superioridad masculina. Solo mediante un cambio estructural en los imaginarios sociales y en la distribución real del poder será posible avanzar hacia una justicia verdaderamente equitativa y transformadora.

II.5.5. Perspectivas interseccional e intercultural

El análisis de la violencia contra las mujeres no puede abordarse de forma homogénea. Las mujeres no constituyen un grupo uniforme, sino que viven situaciones diferenciadas determinadas por múltiples factores como la etnicidad, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la ubicación geográfica, entre otros. Es por ello que la perspectiva interseccional, propuesta por Kimberlé Crenshaw (1989), resulta fundamental para comprender cómo estas múltiples identidades generan formas específicas y acumulativas de discriminación y violencia.

Desde esta perspectiva, la violencia de género debe entenderse como una experiencia atravesada por otros ejes de opresión. Por ejemplo, una mujer indígena que sufre violencia familiar enfrenta no solo barreras de género, sino también lingüísticas, culturales e institucionales que dificultan su acceso a la justicia. De igual forma, una mujer con discapacidad puede ser víctima de violencia ejercida por cuidadores o familiares, en un entorno que invisibiliza su autonomía y agencia. La interseccionalidad permite visibilizar estas realidades complejas y evitar abordajes simplistas que invisibilizan a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad.

Complementariamente, la perspectiva intercultural implica el reconocimiento de la diversidad cultural existente en el país y la necesidad de adaptar las políticas públicas a las cosmovisiones, prácticas y formas organizativas de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. No se trata de tolerancia pasiva, sino de establecer un diálogo respetuoso entre culturas que garantice el ejercicio pleno de los derechos humanos, sin imponer modelos culturales únicos (Bengoa, 2006).

En contextos donde predominan sistemas normativos propios, como en comunidades indígenas, el diseño e implementación de protocolos para la atención de

mujeres víctimas de violencia debe contemplar la participación activa de liderazgos comunitarios, parteras tradicionales, defensoras locales y autoridades comunales. Asimismo, debe garantizarse que las acciones institucionales no reproduzcan formas de colonialismo jurídico o cultural, que refuercen la exclusión histórica de estas comunidades.

Ambas perspectivas, tanto la interseccional e intercultural, son complementarias y necesarias para construir un modelo de atención que sea realmente inclusivo, sensible y transformador. Incorporarlas en el diseño de protocolos no solo responde a un imperativo ético y jurídico, sino que también fortalece la efectividad de las políticas públicas al reconocer las realidades específicas de las mujeres en sus contextos sociales y culturales diversos.

Finalmente, es importante destacar que tanto la CEDAW (1979) como la Convención Interamericana de Belém do Pará (1994) instan a los Estados a adoptar medidas especiales para proteger los derechos de las mujeres que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual refuerza la obligación de institucionalizar estos enfoques en todas las fases del proceso de atención, desde la prevención hasta la reparación.

II.5.6. Principio de debida diligencia

El principio de debida diligencia constituye uno de los pilares fundamentales en la protección de los derechos humanos de las mujeres frente a la violencia. Este principio implica la obligación del Estado de actuar con la máxima responsabilidad, eficacia y celeridad para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violencias basadas en género, sin discriminación alguna. Se trata de un deber reforzado que trasciende la mera existencia de leyes y exige una actuación efectiva, articulada y sensible a las condiciones particulares de las víctimas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2011).

Este estándar ha sido desarrollado por diversos organismos internacionales, entre ellos la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de la CEDAW, quienes han sostenido que los Estados son responsables no solo por la acción directa

de sus agentes, sino también por la omisión o negligencia al permitir que actos de violencia ocurran impunemente o queden sin respuesta adecuada (CEDAW, Recomendación General 35, 2017).

Aplicar la debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres implica, en primer lugar, adoptar medidas preventivas eficaces, como campañas de sensibilización, programas educativos con perspectiva de género, fortalecimiento comunitario y reformas institucionales. En segundo lugar, supone garantizar que las denuncias sean atendidas sin demora, con protocolos claros, personal capacitado y procedimientos sensibles que protejan la dignidad y seguridad de las víctimas.

Asimismo, la debida diligencia requiere asegurar que las investigaciones y sanciones se lleven a cabo con imparcialidad, transparencia y con enfoque de derechos humanos. Esto implica eliminar prácticas revictimizantes, garantizar el acceso a medidas de protección oportunas y establecer mecanismos efectivos de reparación integral, tanto simbólica como material.

En el contexto mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida diligencia reforzada en casos que involucren a mujeres víctimas de violencia, debido a la sistematicidad y tolerancia social que caracteriza a este fenómeno (SCJN, 2020). Este deber implica además un monitoreo constante del desempeño institucional, mecanismos de rendición de cuentas y articulación interinstitucional.

Finalmente, el principio de debida diligencia se convierte en un criterio rector para la elaboración de protocolos de atención, pues obliga a las instituciones a diseñar respuestas que sean operativas, empáticas y eficaces. No se trata únicamente de cumplir con un marco normativo, sino de garantizar que cada acción estatal contribuya a transformar las condiciones estructurales que permiten la reproducción de la violencia de género.

II.5.7. Sujetos involucrados en la violencia

La comprensión integral de la violencia contra las mujeres exige identificar y

analizar a los distintos sujetos involucrados en su dinámica. Este enfoque no solo permite delimitar responsabilidades jurídicas e institucionales, sino también diseñar estrategias diferenciadas de intervención. Los principales actores que deben ser contemplados en los protocolos de atención son: las víctimas, los agresores y los agentes institucionales. Cada uno representa un eje fundamental para la formulación de políticas públicas efectivas, con enfoque de género y derechos humanos.

II.5.7.1. Las víctimas: eje central del protocolo

Las mujeres víctimas de violencia deben estar al centro del diseño, implementación y evaluación de cualquier protocolo de atención. Desde un enfoque de derechos humanos, las víctimas no deben ser vistas como receptoras pasivas de asistencia, sino como sujetas de derecho, con voz, agencia y capacidad de decisión sobre los procesos que las involucran (ONU Mujeres, 2019). Este enfoque implica garantizar su autonomía, confidencialidad, acceso a la información y participación activa durante todo el proceso de atención, desde la denuncia hasta la reparación del daño.

Además, debe reconocerse que no todas las mujeres viven la violencia de la misma manera. Factores como la edad, la discapacidad, la identidad étnica, la orientación sexual o la situación migratoria configuran escenarios de vulnerabilidad diferenciada. Por ejemplo, las mujeres indígenas enfrentan barreras lingüísticas y culturales, mientras que las mujeres con discapacidad pueden depender físicamente de su agresor. Desde la perspectiva interseccional, los protocolos deben incluir medidas específicas de protección para mujeres afrodescendientes, rurales, privadas de libertad, en situación de calle o con enfermedades crónicas.

II.5.7.2. Los agresores: responsables clave del fenómeno

El abordaje integral de la violencia también requiere visibilizar a los agresores como actores activos, cuyas conductas deben ser investigadas, sancionadas y, en su caso, sujetas a procesos de reeducación o reinserción. Los agresores pueden ser parejas, exparejas, familiares, compañeros de trabajo, funcionarios públicos o incluso desconocidos. En algunos casos, las instituciones del Estado también pueden

constituirse como agresoras a través de prácticas de violencia institucional, como la omisión, la negligencia o la revictimización.

El protocolo debe incluir mecanismos rigurosos para la identificación del perfil de riesgo, la evaluación de la peligrosidad, la imposición de medidas de protección cautelares y la aplicación de sanciones penales o administrativas. También debe prever acciones preventivas para evitar la reincidencia, mediante intervenciones psicoterapéuticas o programas de masculinidades no violentas, que busquen desactivar los patrones de dominación y control.

II.5.7.3. Los agentes institucionales: operadores clave de la atención

Los servidores públicos que intervienen en la atención a mujeres víctimas de violencia son actores fundamentales en el proceso. Su actuación puede marcar la diferencia entre una respuesta que empodere a la víctima o una que la revictimice. Entre estos agentes se encuentran policías, agentes del Ministerio Público, jueces, peritos, trabajadores sociales, médicos, psicólogos y personal administrativo. Todos ellos deben actuar conforme a principios de legalidad, ética, empatía, confidencialidad, enfoque de género y derechos humanos (Office on Violence Against Women, 2024).

La falta de sensibilidad, la reproducción de estereotipos o la omisión de protocolos adecuados puede desencadenar daños adicionales a las víctimas y fomentar la impunidad. Por ello, es indispensable que los operadores de justicia cuenten con formación continua, mecanismos de evaluación del desempeño y protocolos estandarizados que orienten su intervención desde el primer contacto (Herramientas institucionales, MPF Argentina, 2020). Asimismo, debe establecerse una articulación eficaz entre instituciones para garantizar una respuesta coordinada, ágil y efectiva (Ibídem).

II.5.7.4. Los agresores: actores identificables del fenómeno

El reconocimiento de los agresores como parte fundamental del fenómeno es crucial para el diseño de políticas efectivas de prevención y sanción. Los agresores pueden ser personas del entorno familiar o íntimo, figuras de autoridad, representantes

de instituciones, empleadores o servidores públicos. Además, las instituciones mismas pueden constituirse en agentes de violencia estructural mediante omisiones, negligencias o prácticas discriminatorias, como ocurre en los casos de violencia institucional o revictimización.

El protocolo debe incluir mecanismos rigurosos de identificación y análisis de patrones de conducta violenta, así como medidas para sancionar, rehabilitar (si procede) y prevenir la reincidencia. Estos mecanismos deben estar alineados con las obligaciones del Estado en materia de debida diligencia reforzada, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II.5.7.5. Agentes institucionales: operadores clave de la atención

El éxito del protocolo depende de la actuación profesional, coordinada y ética de los agentes institucionales. Entre ellos se encuentran las fiscalías, ministerios públicos, policías, personal médico, psicólogos, trabajadores sociales, peritos, jueces, defensorías y organismos administrativos. Su labor debe regirse por principios como la legalidad, imparcialidad, empatía, confidencialidad, enfoque de género, enfoque diferencial y derechos humanos.

La capacitación continua, la sensibilización y la supervisión efectiva de estos operadores son elementos esenciales para evitar prácticas revictimizantes, como el cuestionamiento del testimonio, la exposición innecesaria a agresores o la minimización del daño. Se requiere una transformación cultural dentro del sistema de justicia que supere los estereotipos de género, el adultocentrismo y el racismo institucionalizado.

II.5.8. Formas de violencia a contemplar

El protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia debe incorporar una definición clara y exhaustiva de las distintas formas de violencia reconocidas por el marco normativo nacional e internacional. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2023) establece diversas manifestaciones de violencia que, aunque pueden presentarse de manera aislada, con frecuencia se combinan y refuerzan mutuamente. Reconocerlas es indispensable para brindar una

atención integral, eficaz y diferenciada que responda a la experiencia específica de cada víctima.

II.5.8.1. Violencia familiar

Es una de las formas más extendidas y naturalizadas. Consiste en cualquier acto abusivo ejercido por un miembro de la familia que cause daño físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico a otra integrante del núcleo familiar. A menudo ocurre en relaciones de pareja o de parentesco y se desarrolla en ciclos de control y dependencia. Esta forma de violencia representa un desafío particular para el sistema de justicia, dado que muchas víctimas se encuentran emocional y económicamente ligadas al agresor, lo que dificulta la denuncia y la ruptura del vínculo. Es así como la OMS define el maltrato en el ámbito doméstico como actos físicos, sexuales, emocionales o económicos, incluidos los que implican amenazas (2021).

II.5.8.2. Violencia institucional

Se refiere a las acciones u omisiones por parte de servidores públicos que obstaculizan, niegan, dilatan, obstaculizan o impiden injustificadamente el goce de los derechos de los derechos, obstaculizan o impiden el goce de derechos y el acceso a políticas públicas para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (LGAMVLV, 2024, art. 18, p.9). Dicha desatención incluye desde la desatención en servicios de salud, hasta el maltrato policial o la revictimización en instancias judiciales. Tal conducta profundiza la desconfianza hacia las instituciones y refuerza la impunidad, al invalidar el relato de las víctimas o negarles acceso efectivo a mecanismos de protección y justicia.

II.5.8.3. Violencia obstétrica

Ocurre cuando el personal médico realiza prácticas irrespetuosas, negligentes o deshumanizantes durante el embarazo, parto o posparto. Incluye desde comentarios ofensivos hasta intervenciones sin consentimiento informado. Esta forma de violencia está fuertemente normalizada en ámbitos hospitalarios y afecta tanto la salud física como emocional de las mujeres, además de su dignidad y autonomía sobre sus

cuerpos, es reconocida como una violación de derechos humanos por organismos internacionales la Corte Interamericana la definió como “una forma de violencia basada en el género, ejercida por los encargados de la atención en salud” en el caso Brítez Arce vs. Argentina, enero 2023 (Human, 2023).

En México, un estudio basado en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) reveló que el 33.3 % de las mujeres que habían dado a luz en los cinco años previos reportaron haber sufrido violencia obstétrica en su último parto. Entre las manifestaciones más comunes se encuentran el abuso obstétrico (23.6 %) y la atención sin consentimiento (17.1 %) (Puente et al., 2019).

De acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), estas prácticas incluyen cesáreas no justificadas, episiotomías realizadas sin consentimiento, administración de medicamentos sin informar a la paciente, trato humillante y la negación de información o de acompañamiento durante el parto (GIRE, s. f.).

Además, investigaciones recientes señalan que la violencia obstétrica es especialmente prevalente en contextos de violencia comunitaria, afectando de forma desproporcionada a mujeres jóvenes, con menor escolaridad y residentes en zonas urbanas. Estos entornos de violencia generalizada parecen agravar el riesgo de abuso dentro de los servicios de salud materna (Torrissi et al., 2024).

II.5.8.4. Violencia laboral y docente

La violencia laboral y docente constituye una forma persistente de discriminación por razón de género que vulnera derechos fundamentales en los entornos de trabajo y educativos, afectando de manera desproporcionada a las mujeres. Este fenómeno se expresa mediante prácticas como el acoso sexual, el hostigamiento, la discriminación por razones de género, la exclusión de oportunidades de desarrollo profesional, así como la descalificación sistemática de capacidades y méritos (Lagarde y de los Ríos, 2012). En el ámbito docente, estas expresiones no sólo atentan contra el bienestar de las trabajadoras, sino que erosionan la calidad de los espacios educativos al reproducir relaciones jerárquicas de poder y subordinación.

Desde una perspectiva jurídica y de género en el nivel de posgrado, la violencia laboral debe ser analizada en función de las relaciones de poder institucionalizadas, las normas sociales patriarcales que se reproducen en las organizaciones educativas y la ausencia de políticas públicas eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia. Particularmente en el ámbito universitario, la estructura jerárquica y burocrática de las instituciones tiende a invisibilizar las agresiones, dificultando el acceso a la justicia y la reparación del daño. Esta invisibilización se refuerza por la falta de protocolos con perspectiva de género, la revictimización de las denunciantes y la impunidad de los agresores (Fregoso, 2020).

Además, la violencia laboral y docente impacta de manera directa el desarrollo profesional de las mujeres al limitar su acceso a puestos de toma de decisión, restringir su participación en espacios académicos relevantes y perpetuar techos de cristal institucionales. En este sentido, la brecha de género no sólo se evidencia en la distribución desigual del poder, sino también en la naturalización de prácticas misóginas y discriminatorias como parte de la “cultura organizacional” de muchas instituciones públicas y privadas (ONU Mujeres, 2021).

En términos normativos, esta forma de violencia está contemplada en la LGAMVLV, particularmente en su artículo 10, donde se reconoce la violencia laboral como una modalidad específica que afecta el entorno de trabajo mediante conductas que dañan la autoestima, la salud, la integridad y la libertad de las mujeres. Sin embargo, la falta de armonización normativa entre leyes federales, estatales y reglamentos internos limita su eficacia (LGAMVLV, 2024, p. 7).

Por ello, en el ámbito de investigación jurídica, se considera prioritario fortalecer los mecanismos institucionales, establecer políticas de prevención con enfoque interseccional y promover sistemas de denuncia confidenciales y eficaces, acompañados de una cultura institucional comprometida con la equidad de género

Finalmente, resulta fundamental que desde los programas de posgrado en derecho y estudios de género se promuevan investigaciones aplicadas que documenten y analicen estas formas de violencia, generen diagnósticos institucionales y propongan mecanismos jurídicos innovadores para su erradicación, incorporando no

sólo una visión punitiva, sino también transformadora y restaurativa, como en este momento lo está realizando la Universidad Autónoma de Sinaloa a través del Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (CPGIMH) en su programa de Maestría en Violencia de Género.

II.5.8.5. Violencia Política

La violencia política por razón de género constituye una de las formas más alarmantes y persistentes de violencia estructural contra las mujeres, ya que atenta directamente contra el principio de igualdad sustantiva y vulnera el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Esta forma de violencia se manifiesta en acciones que buscan obstaculizar, limitar, deslegitimar o anular la participación de las mujeres en espacios públicos y de toma de decisiones. Puede incluir desde amenazas, hostigamiento, campañas de desprestigio, violencia simbólica o mediática, exclusión deliberada de espacios de deliberación, hasta agresiones físicas y asesinatos políticos (INE, 2020).

El reconocimiento de esta violencia ha sido un avance relevante en el ámbito jurídico mexicano e internacional. En 2020, México promulgó reformas sustanciales que incorporaron la violencia política contra las mujeres en razón de género como una figura jurídica autónoma, obligando a las autoridades electorales, judiciales y administrativas a establecer medidas de prevención, atención, sanción y reparación integral (DOF, 13 de abril de 2020). El artículo 6 en su Fracción IV de la LGAMVLV establece que se trata de “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de una o varias mujeres” (2024, p. 5).

En contextos locales, donde las estructuras patriarcales son aún más rígidas, las mujeres que alcanzan posiciones de liderazgo político suelen enfrentar un entorno hostil caracterizado por prácticas que buscan desincentivar su participación: desde la negación de recursos, la imposición de decisiones unilaterales por parte de sus colegas varones, la delegación de tareas irrelevantes o simbólicas, hasta la manipulación de los medios de comunicación para construir narrativas que deslegitimen sus capacidades o cuestionen su vida privada. Estas prácticas están diseñadas no solo para desplazar a

las mujeres del poder, sino para inhibir futuras candidaturas femeninas (ONU Mujeres, 2022).

A nivel de posgrado en derecho y equidad de género, es fundamental comprender que esta forma de violencia no es un hecho aislado, sino una manifestación de una cultura política misógina que reproduce la exclusión histórica de las mujeres en la esfera pública. Por ello, las instituciones del sistema electoral, los partidos políticos, las fiscalías y los órganos jurisdiccionales deben contar con procedimientos específicos y protocolos diferenciados, con personal capacitado en enfoque de género, derechos humanos y perspectiva interseccional. Es indispensable que los operadores jurídicos estén en condiciones de identificar, calificar jurídicamente y sancionar adecuadamente esta forma de violencia, evitando generalizaciones o respuestas institucionales ambiguas que contribuyan a su impunidad.

La existencia de protocolos claros como el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral ha sido un paso importante, pero no suficiente. Se requiere consolidar una cultura institucional que reconozca las particularidades de esta violencia y actúe con firmeza para erradicarla, reconociendo que el acceso de las mujeres a la vida pública no debe implicar el sacrificio de su integridad personal, dignidad o seguridad.

II.5.9. Principios rectores del protocolo

Para que un protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia sea eficaz, empático y transformador, es imprescindible que se construya sobre principios rectores sólidos, tanto desde una perspectiva jurídica como desde un enfoque ético y de derechos humanos. Estos principios deben orientar todas las fases de intervención institucional, desde la prevención, detección, atención, sanción y finalmente la reparación y no limitarse a meras declaraciones formales.

Su operatividad implica una transformación profunda de las prácticas institucionales, que históricamente han sido revictimizantes, ineficaces o discriminatorias. A continuación, se describen y analizan los principales principios que deben regir el protocolo, organizados en una secuencia lógica que parte del

reconocimiento de la diversidad, pasa por el diseño de respuestas equitativas, accesibles e inclusivas, y culmina con la centralidad de los derechos de las víctimas.

II.5.9.1. Interculturalidad.

El principio de interculturalidad reconoce y valora la diversidad étnica y cultural de las mujeres mexicanas, especialmente aquellas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. Exige que los mecanismos de atención sean culturalmente pertinentes, respeten las cosmovisiones, formas de organización comunitaria y lenguas originarias, y se abstengan de imponer modelos hegemónicos occidentales. La atención institucional debe ser lingüísticamente accesible, lo que incluye intérpretes, materiales traducidos y el respeto a los usos y costumbres, siempre que estos no perpetúen violencia o desigualdad. Asimismo, debe promoverse el diálogo de saberes y la participación activa de las mujeres lideresas comunitarias en la construcción e implementación de los protocolos (CDHCM, 2022).

II.5.9.2. Interseccionalidad.

Este principio permite comprender que la violencia no impacta de forma uniforme a todas las mujeres, sino que se intensifica en función de múltiples factores como clase social, edad, discapacidad, orientación sexual, etnicidad, religión, estatus migratorio, entre otros. La interseccionalidad exige diagnósticos sensibles al contexto y medidas diferenciadas que respondan a las necesidades particulares de cada grupo, evitando respuestas homogéneas que invisibilizan a quienes viven múltiples formas de exclusión (Crenshaw, 1991). Su aplicación debe estar presente en todas las etapas del protocolo, desde la evaluación del riesgo hasta el diseño de rutas de atención y mecanismos de reparación.

II.5.9.3. No discriminación e igualdad sustantiva.

La igualdad sustantiva es un principio rector transversal que obliga a ir más allá de la igualdad formal ante la ley, para garantizar condiciones reales de equidad. Esto implica remover barreras estructurales que impiden a las mujeres el acceso a servicios de justicia, salud, educación, y participación política o económica. Se deben aplicar

medidas afirmativas para nivelar el terreno desigual y prevenir tanto la discriminación directa (explícita) como la indirecta (implícita o estructural), en razón de sexo, género, origen étnico, discapacidad, edad, entre otros factores (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

II.5.9.4. Diseño universal y accesibilidad.

El diseño universal busca que todos los servicios, entornos físicos y recursos informativos sean accesibles para todas las mujeres, incluidas aquellas con discapacidad, personas mayores, mujeres rurales o que no hablan español. La accesibilidad implica dimensiones físicas, comunicacionales y actitudinales. Requiere señalética adecuada, formatos alternativos, lenguaje claro, interpretación en lengua de señas, y materiales en lenguas indígenas. También demanda que el personal esté capacitado para ofrecer una atención libre de prejuicios, respetuosa y empática con la diversidad de cuerpos, capacidades y formas de vida (ONU, 2016).

II.5.9.5. Enfoque de derechos humanos y enfoque centrado en la víctima.

Estos enfoques constituyen el eje ético y jurídico del protocolo. Reconocen a las mujeres como sujetas de derechos, con autonomía, dignidad y capacidad de decisión. Un protocolo con enfoque de derechos humanos no se limita a la asistencia, sino que garantiza la reparación integral, la no repetición y la participación activa de las víctimas en la toma de decisiones que afectan su vida. El enfoque centrado en la víctima coloca sus necesidades, emociones y contexto en el centro de la actuación institucional. Esto implica garantizar confidencialidad, atención oportuna, información clara, seguridad y procesos libres de juicios o estigmas (UN Women, 2020).

II.5.9.6. Implementación operativa y mecanismos de evaluación.

Para que estos principios no se queden en el plano discursivo, deben estar explícitamente integrados en los manuales, reglamentos y prácticas de quienes operan el protocolo. Asimismo, es fundamental establecer mecanismos de evaluación

cualitativa y cuantitativa, tales como auditorías internas, encuestas de satisfacción, entrevistas de seguimiento y observatorios ciudadanos con participación de expertas en género y derechos humanos. La medición debe contemplar no sólo el cumplimiento normativo, sino el impacto real en la vida de las mujeres atendidas.

Estos principios deben estar expresamente incluidos en el contenido del protocolo, no solo como declaraciones formales, sino como directrices que orienten su implementación operativa. Además, deben ser monitoreados mediante mecanismos de evaluación cualitativa y cuantitativa, que aseguren su cumplimiento en todas las etapas del proceso

II.5.10. Compromiso institucional

El desarrollo e implementación de un protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia no puede entenderse como una simple obligación administrativa. Representa un compromiso institucional profundo con los principios de igualdad de género, justicia social y protección de los derechos humanos, en consonancia con lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que exige a los Estados adoptar medidas legislativas, administrativas y culturales que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia (CEDAW, 1979).

Este compromiso debe traducirse en políticas concretas, recursos suficientes y voluntad política sostenida, como lo señalan ONU Mujeres (2021) y CEPAL (2020), quienes subrayan que sin asignación presupuestaria ni coordinación operativa, los protocolos se vuelven meras declaraciones simbólicas sin impacto real.

El diseño de un protocolo debe partir de una lectura crítica de las fallas estructurales del sistema de justicia, como la impunidad, la revictimización, la fragmentación institucional y la falta de sensibilidad del personal operador, tal como lo ha advertido la Recomendación General No. 33 del Comité CEDAW (2012). Este órgano establece que el acceso efectivo a la justicia para las mujeres depende de transformar las condiciones institucionales que perpetúan desigualdad.

Superar estas barreras requiere que las instituciones adopten un enfoque integral y transversal, en el que todas las áreas, no únicamente las unidades especializadas quienes deberán de asumir su corresponsabilidad en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, conforme a lo establecido en los protocolos para juzgar con perspectiva de género (SCJN, 2021).

Este compromiso debe reflejarse, además, en la asignación presupuestaria adecuada, en la generación de datos estadísticos con perspectiva de género, en la capacitación continua del personal, y en el establecimiento de indicadores de impacto que permitan evaluar el funcionamiento del protocolo y hacer ajustes basados en evidencia.

Como señala la Guía para la elaboración de protocolos de atención integral de la CEPAL (2020), el diseño institucional debe contemplar mecanismos de evaluación cualitativa y cuantitativa, además de auditorías internas, entrevistas de seguimiento y encuestas de satisfacción, para medir no solo el cumplimiento normativo, sino el impacto real en la vida de las mujeres atendidas.

Asimismo, debe incluirse la participación ciudadana activa, especialmente de organizaciones feministas, defensoras de derechos humanos y mujeres sobrevivientes, tal como promueve ONU Mujeres (2021), con el fin de garantizar la pertinencia cultural, legitimidad social y eficacia institucional del protocolo. Esto contribuye a democratizar los procesos y a que las voces de las mujeres formen parte de la toma de decisiones en el diseño de las políticas públicas.

La implementación efectiva del protocolo también implica el fortalecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional. Las fiscalías, cuerpos policiales, servicios de salud, defensorías, organismos judiciales y administrativos deben actuar de forma articulada, evitando la duplicación de funciones o la omisión de responsabilidades. Este tipo de articulación, como señala la SCJN (2021) y ratifica la Convención de Belém do Pará (1994), debe regirse por convenios interinstitucionales claros, protocolos operativos compartidos y canales de comunicación permanente que garanticen respuestas oportunas e integrales.

El compromiso institucional con un protocolo de atención con perspectiva de género se inserta, además, en el marco de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, de conformidad con instrumentos como la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994), los cuales obligan a los Estados a erradicar todas las formas de violencia y discriminación estructural hacia las mujeres mediante políticas públicas integrales.

Finalmente, este compromiso debe expresarse en una ética institucional que coloque en el centro la dignidad de las mujeres, reconociendo el derecho a vivir sin miedo, a ser escuchadas, creídas y acompañadas. Solo bajo estas condiciones podrá avanzarse hacia una transformación real del sistema de justicia, que deje de reproducir desigualdades y se convierta en una herramienta eficaz de reparación, empoderamiento y garantía de derechos, como lo exigen los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres (ONU Mujeres, 2021; CEDAW, 2012).

CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO

III.1. Método

El presente capítulo explica la metodología utilizada en la investigación, dando respuesta a cómo se realiza el estudio para responder a las preguntas de investigación, así como las técnicas y los procedimientos utilizados para llevar a cabo el estudio. En otras palabras, se describe la estructura sistemática utilizada para la recolección, ordenamiento y análisis de la información, lo cual permitirá la interpretación de los resultados en función del problema a investigar, señalando el paradigma o método cualitativo.

El enfoque está en función de la información observacional, expresión oral y escrita, poco estructurada, recogida con pautas flexibles, difícilmente cuantificable. La información revelada intenta captar la definición de la situación que efectúa el propio actor social y el significado que éste da a su conducta, los cuales son claves para

interpretar los hechos. El enfoque busca contemplar la totalidad de la configuración en que se sitúa el actor (Hernández, *et al.*, 2014).

Asimismo, el método es holístico, es decir, los sistemas (físicos, biológicos, sociales, económicos, mentales, lingüísticos, etcétera) y las propiedades, deben ser analizados en conjunto y no sólo a través de las partes que los componen. El análisis cualitativo se basa en un método comparativo que va enfrentando casos similares entre sí, pero que se diferencian en algunas características cruciales, tratando de formular interpretaciones que incluyen conceptos teóricos que se van construyendo en ese mismo proceso de análisis (Wisniewski, 2000).

El enfoque cualitativo intenta rescatar al sujeto de su cualificación como objeto por parte de las metodologías positivistas. El enfoque rechaza la pretensión racional de cuantificar la realidad humana, no obstante, da importancia al contexto, la función y el significado de los actos humanos, valora la realidad de cómo se vive y se percibe con las ideas, sentimientos y motivaciones de sus actores (Wisniewski, 2000).

Cabe advertir que el análisis cualitativo no es un simple receptáculo para representar la realidad, asumiendo que la realidad está ahí y que gracias a nuestra racionalidad investigativa podemos develarla y ofrecerla como un hecho. La característica en común que destacan los expertos del método cualitativo es el compromiso a una aproximación naturalista e interpretativa de la realidad que están estudiando (Denzin y Lincoln, s.f.).

Flick (2002), explica que el enfoque cualitativo ha dominado debido a que los procesos de transformación social se están concretando en procesos simbólicos y subjetivos (con modos de construir identidad, significado de los espacios y procesos sociales). En otras palabras, según Willig (2001), lo cualitativo se ha relacionado con la significación, de cómo la gente da sentido al mundo y cómo vive los eventos. En este sentido, Sisto (2008), asegura que este tipo de investigación es parte de un debate, no una verdad fija y esta se basa en la neutralidad del investigador que garantiza por su experiencia y uso del instrumento cualitativo.

La investigación cualitativa presenta las siguientes similitudes que se describen a continuación según Lincoln y Guba (2003) es un intento de capturar el sentido que estructura y que yace en el interior de lo que se dice y hace; es una exploración, elaboración y sistematización de la relevancia de un fenómeno identificado; y finalmente, es la representación esclarecedora del significado de una cuestión o problema delimitado.

En este sentido, la metodología cualitativa tiene por objeto comprender, transformar y coadyuvar con la metodología cuantitativa. Asimismo, puede evaluar y valorar, bajo métodos como etnografía, análisis de discurso, teoría fundamentada, investigación acción de participantes e investigación evaluativa si se anexa la parte cuantitativa (Gergen, 2003).

El enfoque según Iñiguez (1999), utiliza técnicas como: la observación participante que consiste en la observación del contexto desde la participación directa del investigador, no es encubierta y no es estructurada; la guía de entrevista que se desarrolla el contexto formal de la interacción entre el analista y la persona o grupo investigado, por tanto, puede ser de carácter individual, grupal, estructurada o semiestructurada; las técnicas grupales que busca para el estudio a los grupos de discusión o focales, pero puede acudir a la mesa redonda, el simposio, el panel o a los grupos de consenso; y las técnicas documentales y textuales que acuden a los textos de toda índole donde se realiza el análisis del contenido y discurso.

Cook *et al* (1986), exponen que ni la investigación cuantitativa ni la cualitativa es superior a su contraparte y ambas responden a la misma lógica inferencial; ambas son igualmente científicas. De igual forma las dos pueden proporcionar información valiosa.

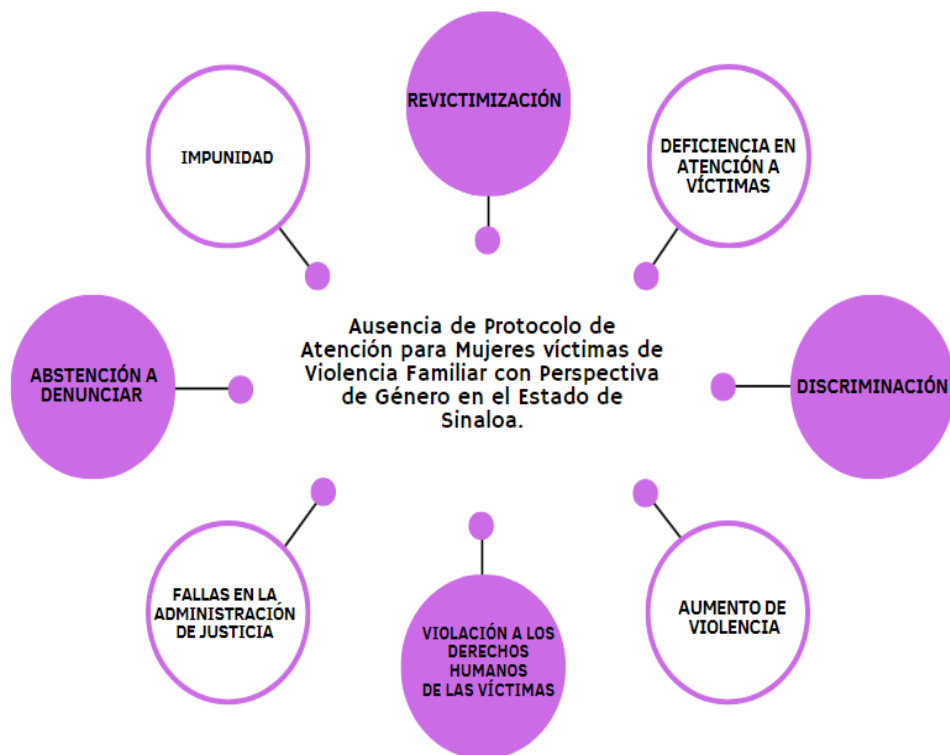
El paradigma cualitativo se utiliza para desarrollar preguntas y supuestos antes, durante o después de la recolección y análisis de datos obtenidos en las entrevistas. La acción es indagatoria para moverse de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y la interpretación (Willig, 2001).

Asimismo, el enfoque busca cualidades del fenómeno como parte de la realidad empírica e interpretando en pequeña escala. El estudio utiliza inferencia de datos,

donde el planteamiento del problema estará orientado hacia la exploración, descripción, análisis, entendimiento y explicación (Ibídem)

El aporte de la investigación consiste en una propuesta para diseñar un Protocolo de Atención para Mujeres víctimas de Violencia Familiar que homologue el servicio en las Unidades de Atención Temprana en la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Consideramos oportuno incluir de forma visual, a través de una gráfica el planteamiento cualitativo de Sampieri et al (2014), este tiene como resultado que se observan las constantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres que son víctimas de violencia familiar, ya que estas son discriminadas, revictimizadas y por ende estas se abstienen a denunciar, por lo que, el planteamiento se expone de la siguiente forma:



Consecuencias de la ausencia de un protocolo de atención con perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia familiar en el Estado de Sinaloa

Si bien, en la búsqueda cualitativa de conocer el problema, en lugar de iniciar con una teoría y luego “voltear” al mundo empírico para confirmar si ésta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa (Esterberg, 2002).

En este tenor, las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas), que van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un estudio cualitativo típico, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y extrae las conclusiones al caso concreto; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general (Sampieri, et al, 2014).

Ahora bien, para la presente investigación, misma que tiene un enfoque cualitativo y que como punto focal son las mujeres víctimas de violencia familiar, por lo que, se consideró importante realizar una serie de entrevistas semiestructuradas que permitan palpar la problemática desde los hechos reales que es la atención del personal de las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para posteriormente analizar dichas entrevistas que tiene como objetivo principal conocer la opinión de las mujeres víctimas de Violencia Familiar atendidas en dicha Unidad en un ambiente natural y en relación a su perspectiva.

De acuerdo con Stake (1999), la persona que entrevista de manera cualitativa debe llegar con una lista corta de preguntas orientadas a los temas, posiblemente le facilite una copia a quien vaya a entrevistar, indicándole que el objetivo es completar un programa. Se trata sobre todo de evitar respuestas simples de sí o no, y de conseguir la descripción de un episodio, una relación, una explicación. Formular preguntas y lanzar sondas para provocar buenas respuestas es todo un arte. Las entrevistas cuantitativas se corresponden con las observaciones cuantitativas: buscan la suma de opiniones o de conocimientos de múltiples entrevistados. Las preguntas basadas en la

investigación deben ser ensayadas previamente, sin aferrarse a los límites establecidos en el diseño de la investigación.

La entrevista semiestructurada en esta investigación consta de una combinación de preguntas abiertas y muy específicas sobre el tema de estudio, aplicadas a servidoras públicas Agentes del Ministerio Público adscritas a la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, así como a mujeres víctimas de Violencia Familiar, lo que nos dio una perspectiva de los factores de oportunidad para mejorar el sistema de recepción de denuncia y las necesidades de las víctimas en relación a la atención. Dichas entrevistas se aplicaron en el mes de mayo del año 2024.

Según Hernández *et al* (2014), el alcance descriptivo, a diferencia de otro tipo de investigaciones, realizan el estudio sin alterar o manipular ninguna de las variables del fenómeno, limitándose solo a la medición y descripción. Además, es posible realizar pronósticos, aunque son considerados prematuros o básicos. También, busca el qué del objeto de estudio, más que el por qué. Es decir, busca describir y explicar lo que se investiga, pero no dar las razones por las cuales eso tiene lugar. Asimismo, las investigaciones descriptivas tienen las siguientes características:

- **No tiene control sobre las variables.** El investigador no posee control alguno sobre ninguna de las variables que afectan al suceso o problema investigado.
- **Existencia de variables.** La investigación descriptiva necesita conocer con antelación las variables por analizar, ya que este tipo de investigación no está dedicada a la búsqueda de variables, sino a su estudio.
- **Pronósticos.** Si bien, al obtener datos sobre las variables, es posible realizar pronósticos, estos no son del todo confiables, por ser prematuros.
- **Información cuantitativa.** En la mayoría de casos, la investigación descriptiva obtiene datos de cantidades, no de cualidades. Por ello, se dice que una investigación descriptiva es de tipo cuantitativa. Aun así, existe también la posibilidad de obtener datos cualitativos.

- **Veracidad.** Como en todos los tipos de investigaciones, los datos aportados por la investigación descriptiva deben ser tanto precisos, como fidedignos.
- **Clasificación de información.** Es posible utilizar la investigación descriptiva para clasificar los datos recogidos en el estudio que se esté llevando a cabo, separándolos dentro de diferentes categorías de descripción.
- **Diseño.** Usualmente, el diseño transversal o transeccional es el más utilizado para llevar a cabo este tipo de investigaciones.

En consecuencia, un estudio descriptivo es aquél en que la información es recolectada sin cambiar el entorno (es decir, no hay manipulación). En ocasiones se conocen como estudios correlacionales o de observación. Un estudio descriptivo es cualquier estudio que no es verdaderamente experimental. En investigación humana, un estudio descriptivo puede ofrecer información acerca del estado de salud común, comportamiento, actitudes u otras características de un grupo en particular. Los estudios descriptivos también se llevan a cabo para demostrar las asociaciones o relaciones entre las cosas en el entorno.

Una de las ventajas de la investigación descriptiva es el bajo presupuesto. La recopilación de datos no resulta tediosa puesto que es breve y, además, no requiere de muchas herramientas. En este sentido, al acudir al campo donde se encuentra la población estudiada, se conserva la seguridad y fiabilidad de la información recopilada. Asimismo, pueden utilizarse pruebas cuantitativas o cualitativas para la recolección de datos, lo que arroja una visión más integral del objeto de estudio. Otra ventaja es que permite formular hipótesis de trabajo. La información recopilada puede usarse para otros estudios, ahorra trabajo a futuras investigaciones.

Por otro lado, estas investigaciones también presentan algunas desventajas. Hay que saber hacer las preguntas que desencadenan la investigación, solo así las pruebas de recopilación de datos podrán brindar información útil. Del mismo modo, sucede que los encuestados, muchas veces, pueden inventar información, lo que genera una evidente alteración en los resultados. En esta misma línea, los datos obtenidos tampoco podrán servir de representación de toda la población estudiada, debido a que son datos

aleatorios. La ausencia del estudio de la motivación, es decir, de las razones de cada conducta, puede provocar que el trabajo carezca de profundidad y se limite a dar datos superficiales.

III.2. Ruta del trabajo de campo

A continuación, se presenta la matriz de congruencia y el constructo de la investigación para proponer y diseñar un Protocolo de Atención para Mujeres Víctimas del Delito de Violencia Familiar que homologue el servicio en las Unidades de Atención Temprana en la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. La Tabla X muestra dicha matriz.

Tabla X
Matriz de congruencia

Variable	Descripción	Categorías	Instrumento	Operación de las variables	Análisis de datos
X ₀	Propuesta de Protocolo de Atención para Mujeres Víctimas del Delito de Violencia Familiar.	(X ₁) (X ₂) (X ₃) (X ₄) (X ₅) (X ₆)	Análisis documental. Fichas bibliográficas Análisis de observación. Ficha de observación.	Tratados internacionales. Acuerdos amistosos. Convenios de colaboración para el intercambio de información. Marco jurídico.	Análisis documental. Análisis reflexivo.

Y ₀	Homologación del servicio en las Unidades de Atención Temprana en la Fiscalía General del Estado de Sinaloa	Panorama internacional	Análisis documental.		Análisis interpretativo.
----------------	---	------------------------	----------------------	--	--------------------------

Nota. Elaboración propia (2023).

La investigación emplea la técnica documental que implica la recolección de información a través del uso de fichas bibliográficas. Como explica Hernández et al (2014) la investigación documental o bibliográfica es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, entre otros.

En otras palabras, es aquella que procura obtener, seleccionar, compilar, organizar, interpretar y analizar información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como documentos de archivo, hemerografía, registros audiovisuales, entre otros. Asimismo, presenta las siguientes características más relevantes:

- La recolección y uso de documentos existentes para analizar los datos y ofrecer resultados lógicos.
- Recolecta los datos con un orden lógico, lo que permite encontrar hechos que sucedieron tiempo atrás, encontrar fuentes de investigación y elaborar instrumentos de investigación, etcétera.
- Utilizas múltiples procesos (análisis, síntesis y deducción de documentos).
- Se realiza de forma ordenada, con una lista de objetivos específicos con el fin de construir nuevos conocimientos.

Entre las ventajas de la investigación documental están:

- Permite ahorrar recursos como: tiempo y dinero.
- Aumenta los conocimientos y la capacidad de memorizar.
- Es fácil recolectar la información que se necesita.
- Permite organizar y distribuir las ideas.
- Es posible realizar una base de datos donde se recolecten las fuentes de información.
- Es posible verificar las conclusiones obtenidas en la investigación.

Cabe señalar que hay tipos de investigación documental. Estos son:

- Exploratoria, es decir, este tipo de investigación exploratoria se encarga de probar que algo es correcto o incorrecto. Además, de encontrar soluciones y alternativas después de evaluar la información investigada.
- Informativa, la cual se encarga de mostrar la información relevante sobre un tema específico que viene de diversas fuentes sin aprobarlas.

Por su parte, las fuentes de información para realizar una investigación documental la investigación se lleva a cabo gracias a la información que se obtiene de las siguientes fuentes de información:

- Documentación impresa. Los materiales impresos pueden ser periódicos, directorios, tesis, proyectos de investigación, impresiones de archivos estadísticos, entre otros.
- Documentación electrónica. Son todos los materiales que se pueden encontrar en internet, como libros, revistas especializadas o artículos que se publican en formato digital.

- Documentación gráfica. Estos materiales son los que aportan información, como mapas, planos, fotografías, etcétera.
- Documentación audiovisual. Esto son videos y audios que contienen información de entrevistas, presentaciones, conferencias, etcétera.
- Conoce cuál es la diferencia entre los datos primarios y secundarios.

Para esta investigación se llevaron a cabo los siguientes pasos: Selección del material. En una investigación documental es importante hacer una recolección extensa del material que puede ser útil para el proceso.

- Revisión del material. En este paso, el investigador clasifica el material y separa los que son poco necesarios de los que son importantes para el tema.
- Organización. El investigador compara el material seleccionado y obtiene información textual para realizar citas y referencias con el objetivo de sustentar teorías e interpretaciones.
- Análisis de datos. El investigador analiza información y elabora un docto donde se refleje su opinión e interpretación sobre el fenómeno de estudio.
- Conclusiones. El investigador cierra el tema especificando los puntos que quería demostrar.

III.3. Población y grupo de incidencia

De acuerdo con Sampieri et al (2014), se define como muestra en el proceso cualitativo al grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia.

Dicho autor, manifiesta que en los estudios cualitativos el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Asimismo, se consideran los factores que intervienen para “determinar” o sugerir el número de casos

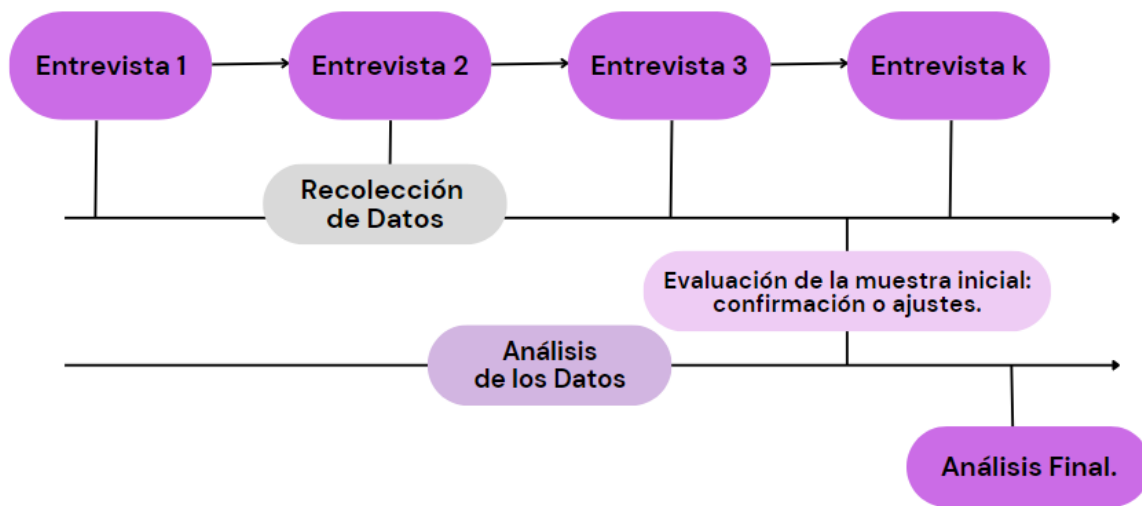
que compondrán la muestra. También se insiste en que conforme avanza el estudio se pueden agregar otros tipos de unidades o reemplazar las unidades iniciales, puesto que el proceso cualitativo es más abierto y está sujeto al desarrollo del estudio.

El muestreo cualitativo es de carácter tipológico, también llamado "teórico" o "estructural". Obedece a la inclusión de representantes de los diferentes estratos o situaciones sociales en que se expresa un fenómeno social, cuya delimitación viene determinada por el propio trabajo de campo o por la información recogida de informantes clave. Implica el explicitación de criterios de selección o exclusión y de estrategias de acceso. Debido al carácter exploratorio de la mayoría de los proyectos de tipo cualitativo, en ocasiones éstos se relacionan fundamentalmente con las posibilidades de acceso y disponibilidad, pero también con la búsqueda intencionada de casos negativos que invaliden las hipótesis de trabajo y con el principio de saturación teórica. Esto sucede cuando se repite la misma información y que suele utilizarse como una señal de que no se requiere hacer más entrevistas, más preguntas en una historia de vida, más grupos focales en una comunidad, para obtener mayor cantidad o calidad de información pertinente. Haro, (2000).

En esta investigación, la muestra será del tipo: muestra por participantes voluntarias que serán las servidoras públicas Agentes del Ministerio Público adscritas a la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto de la región Centro de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, así como también las mujeres víctimas de violencia familiar que hayan acudido a la Unidad de Atención Temprana a interponer denuncia y decidan tomar la entrevista.

Señala Sampieri et al (2014), que el proceso cualitativo no es lineal ni lleva una secuencia como el proceso cuantitativo. Las etapas constituyen más bien acciones que efectuamos para cumplir con los objetivos de la investigación y responder a las preguntas del estudio; son acciones que se yuxtaponen, además de ser iterativas o recurrentes. No hay momentos en el proceso en el que podamos decir: aquí terminó esta etapa y ahora sigue tal etapa. Al ingresar al campo o ambiente, por el simple hecho de observar lo que ocurre estamos recolectando y analizando datos, y en esta labor

puede ir ajustándose la muestra. Muestreo, recolección y análisis son actividades casi paralelas. Desde luego, no siempre la muestra inicial cambia.



Sampieri, (2014).

En los estudios cualitativos de caso, el ambiente o contexto está constituido por el mismo caso y su entorno, pues los límites entre uno y otro son más difíciles de establecer. Asimismo, no se utilizan herramientas estandarizadas ni se establecen categorías a priori. Al igual que otros diseños cualitativos, la materia prima de los datos la constituyen las narrativas verbales, escritas y audiovisuales, incluyendo artefactos (Flick, et al. 2013).

El proceso es el mismo que en otras investigaciones cualitativas (inmersión inicial para que el investigador evalúe si el caso a considerar reúne las condiciones que requiere, inmersión final, recolección de datos, análisis, etc.). Gran parte de los estudios de caso de este tipo tienen como objetivo documentar una experiencia o evento en profundidad o entender un fenómeno desde la perspectiva de quienes lo vivieron. El estudio de caso cualitativo no persigue ninguna clase de generalización. Sampieri, (2014).

Los estudios de caso de corte cualitativo son diseños en los cuales el investigador explora un sistema especificado (un caso) o múltiples sistemas definidos (casos) a través de la recopilación detallada de datos y en profundidad, utilizando múltiples fuentes de información (por ejemplo, observaciones, entrevistas, material

audiovisual y documentos e informes) y reporta una descripción de los casos y las categorías vinculadas al planteamiento que emergieron al analizarlos.

Señala Stake, (1999), lo característico de los estudios cualitativos es que dirigen las preguntas de la investigación a casos o fenómenos, y buscan modelos de relaciones inesperadas o previstas.

Asimismo, dicho autor manifiesta que las variables dependientes se definen por criterios de experiencia más que por criterios de operatividad. Las condiciones situacionales no se conocen ni se controlan de antemano. Se prevé que incluso las variables independientes se desarrollen de forma inesperada.

La investigación presentada, supone un estudio de caso cualitativo, ya que se pretende analizar la perspectiva en base a experiencias, condiciones y/o situaciones distintas de cada mujer víctima de violencia familiar, a pesar de que comparta algunos rasgos o hechos similares, su evaluación es única, así mismo, el estudio no parte de hipótesis ni de concepciones preestablecidas, sino que las categorías y entendimiento se generan conforme se recolectan y analizan los datos.

Este estudio tiene como objetivo proporcionar una excelente vía de análisis de los problemas en la atención para Mujeres víctimas de Violencia Familiar con Perspectiva de Género, ayudando a comprender el fenómeno que se somete a estudio, siempre formando parte de sus objetivos la obtención de nuevas perspectivas e interpretaciones.

III.4. Criterios Éticos

El presente estudio se condujo con estricto apego a los lineamientos, principios y consideraciones establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud (Secretaría de Salud [SSA], 1987), así como a estándares internacionales de ética en investigación, entre ellos la Declaración de Helsinki (2013). Estos marcos normativos orientaron la investigación hacia la protección de la dignidad, la seguridad y el bienestar de las personas participantes, garantizando que en ningún momento se vulneraran sus derechos humanos.

El artículo 13 del citado Reglamento dispone que, en toda investigación en la que el ser humano sea sujeto de estudio, debe prevalecer el respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y bienestar (SSA, 1987, p. 5). En cumplimiento de esta disposición, se aseguró que las y los participantes, particularmente el personal de primer contacto en la atención a mujeres víctimas de violencia de género, recibieran un trato digno y respetuoso, cuidando su privacidad durante la aplicación de los instrumentos y minimizando cualquier posible situación de incomodidad.

De igual forma, el artículo 14, fracción V, establece la necesidad de obtener el consentimiento informado de los sujetos participantes o, en caso de incapacidad legal, de sus representantes (SSA, 1987, p. 5). En concordancia con esta disposición, se entregó un consentimiento informado por escrito a cada persona entrevistada, tanto servidoras públicas como usuarias de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, con el propósito de acreditar su participación voluntaria en el estudio, garantizar su autonomía y asegurar que la información proporcionada fuese utilizada únicamente con fines académicos, en estricto respeto a los derechos humanos de las participantes, al tiempo, es importante señalar que se solicitó y recabó la firma del consentimiento informado de cada persona entrevistada.

En relación con la protección de la privacidad, el artículo 16 del mismo Reglamento determina que la identidad de los individuos debe ser resguardada, salvo que los resultados requieran su identificación y que esta haya sido autorizada expresamente (SSA, 1987, p. 6). En el presente estudio se mantuvo el anonimato de las participantes en todo momento; los datos obtenidos se utilizaron únicamente con fines académicos y los instrumentos se aplicaron de manera privada, sin implicar riesgos directos o posteriores a los participantes.

Finalmente, el artículo 17 contempla la noción de riesgo en la investigación, entendiéndolo como la probabilidad de que el sujeto sufra algún daño como consecuencia inmediata o tardía del estudio (SSA, 1987, p. 6). La presente investigación se consideró de riesgo mínimo, pues si bien la temática abordó experiencias relacionadas con violencia de género y posibles situaciones de

revictimización, se diseñaron mecanismos metodológicos para reducir al máximo cualquier incomodidad emocional derivada de la entrevista.

En suma, los criterios éticos aplicados se fundamentaron en el respeto irrestricto a la dignidad humana, en la garantía de la autonomía y en la protección de la confidencialidad de las participantes. Además, se incorporó un enfoque de género e interseccionalidad para prevenir prácticas de revictimización y asegurar que la investigación se realizara en condiciones de seguridad, respeto y sensibilidad.

III.5. Instrumento

El instrumento de recolección de información utilizado fue una entrevista semiestructurada, diseñada con el propósito de explorar las experiencias de mujeres víctimas de violencia familiar respecto a la atención recibida en la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, así como la percepción del personal que funge como primer contacto. Este tipo de instrumento fue seleccionado por su flexibilidad metodológica, al permitir la conducción de una guía temática previamente establecida y, al mismo tiempo, otorgar espacio para la libre expresión de las participantes. Tal diseño resulta idóneo para investigaciones cualitativas que buscan captar la complejidad y subjetividad de los fenómenos sociales que son materia del presente estudio (Kvale & Brinkmann, 2015; Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

La entrevista se estructuró en 31 preguntas abiertas, organizadas en cuatro secciones temáticas:

1. Datos personales: recopilación de variables sociodemográficas como edad, nivel educativo, tipo de violencia sufrida, parentesco con la persona agresora y circunstancias de llegada a la Unidad.
2. Antecedentes de atención inicial (Recepción): indagación sobre el proceso de ingreso, accesibilidad de la información, tiempos de espera, claridad de procedimientos y percepción del primer contacto con el personal.

3. Inicio del proceso de atención por parte del Ministerio Público: exploración de la calidad de la atención recibida, respeto a los derechos humanos, explicación de procedimientos, comodidad durante la interacción y percepción de un trato diferenciado por la condición de mujer víctima de violencia familiar.
4. Factores de oportunidad y especialización de la atención: identificación de fortalezas y áreas de mejora en el servicio, percepción de seguridad y confidencialidad, experiencias de revictimización y valoración de la necesidad de protocolos especializados con perspectiva de género y derechos humanos.

La construcción del instrumento se fundamentó en el marco teórico sobre violencia de género y atención institucional, así como en el análisis de instrumentos empleados en investigaciones previas. Asimismo, se cuidó que las preguntas fueran claras, respetuosas y no revictimizantes, con el objetivo de propiciar que la narrativa de las participantes fluyera de manera espontánea, sin perder la relación con los objetivos de la investigación.

De manera complementaria, el instrumento fue sometido a un proceso de validación académica, a través de la revisión de expertas en género y metodología, lo cual garantizó su pertinencia y rigor. También se consideró la posibilidad de realizar una prueba piloto para ajustar el lenguaje de las preguntas y confirmar la claridad en su aplicación.

En conclusión, el instrumento resultó idóneo para obtener testimonios detallados y profundos sobre la atención institucional en casos de violencia familiar. Permitió identificar tanto percepciones subjetivas de las mujeres entrevistadas como factores estructurales que inciden en la calidad del servicio, asegurando la congruencia metodológica con los objetivos planteados en la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En el presente capítulo, tiene como objetivo principal presentar los resultados obtenidos dentro del procesamiento de aplicación de entrevistas, tras el análisis de las entrevistas semi estructuradas que se aplicaron tanto a las servidoras públicas Agentes del Ministerio Público adscritas a la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto de la región Centro con sede en la Ciudad de Culiacán como a las entrevistas realizadas a las mujeres víctimas de violencia familiar que acudieron a interponer denuncia, para la recolección de información respecto a la atención que recibieron desde su llegada a la Unidad hasta la toma de denuncia.

IV.1. Análisis descriptivo

Las entrevistas son semi estructuradas tienen como objetivo principal analizar las dinámicas de atención que ofrece el personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa con sede en la Ciudad de Culiacán, la cual consiste en dos etapas.

La primera fue dirigida a las servidoras públicas encargadas de recepcionar denuncias por el delito de violencia familiar y se buscó dar respuesta a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cómo describiría el primer contacto que tiene con la victima al momento de recibirla?
2. ¿Se tiene algún procedimiento general para la atención a mujeres víctimas de los delitos?

Desde la llegada de la víctima a la Unidad de Atención Temprana,

3. ¿Qué opina del proceso de atención?
4. ¿Conoce o se tiene un protocolo de atención especializado para las mujeres víctimas de los delitos de violencia familiar?

Al momento de recibir a una mujer víctima por el delito de violencia familiar,

5. ¿Le informa el procedimiento de recepción de denuncia?

Es importante conocer su perspectiva, por lo que, es oportuno saber si,

6. ¿Las mujeres víctimas del delito de violencia familiar han expresado si están conformes con la atención que reciben por parte del personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?

Desde la practica personal en el procedimiento, me podría mencionar,

7. ¿Qué cambiaría usted del proceso actual de atención a las mujeres víctimas del delito de violencia familiar?

8. ¿Considera que debe implementarse un protocolo especial para atender a las mujeres víctimas de los delitos de violencia familiar?

9. ¿Creé que la implementación de un protocolo especial para atender a mujeres víctimas del delito de violencia familiar, mejoraría la calidad del servicio atención?

De las preguntas expuestas que derivan de la primera etapa de las entrevistas semi estructuradas y conforme lo establecen los artículos 2 y 6 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, el Ministerio Público del Estado tiene como función principal representar a la sociedad, así mismo una de las facultades que está obligada a ejercer la representación social es la de informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él.

Por ende, los derechos que en su favor reconoce la Carta Magna, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas, la Constitución del Estado de Sinaloa, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el alcance de esos derechos, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral.

La Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa con sede en la Ciudad de Culiacán de la Región Centro, se encuentra integrada por seis Agentes del Ministerio Público, quienes se encuentran facultadas en

el proceso de atención e ingreso de las denuncias a las víctimas de violencia por delitos en razón de género, entre los cuales se incluye el delito de violencia familiar.

Por lo que, para el desarrollo de la presente investigación de campo, se hizo la invitación a las servidoras públicas a participar con el fin de realizarles una entrevista semi estructurada, por lo que, de las seis Agentes de Ministerios Públicos mujeres, se les aplicó la entrevista a cuatro. El rango de edad que tienen es de los 38 a los 51 años, tres de las servidoras públicas cursaron el nivel educativo de licenciatura y una cursó el nivel de posgrado en la Maestría de Derecho Procesal Penal y respecto al tiempo que tienen desempeñando el cargo de Agente del Ministerio Público adscritas a la Unidad de Atención Temprana es de cinco años.

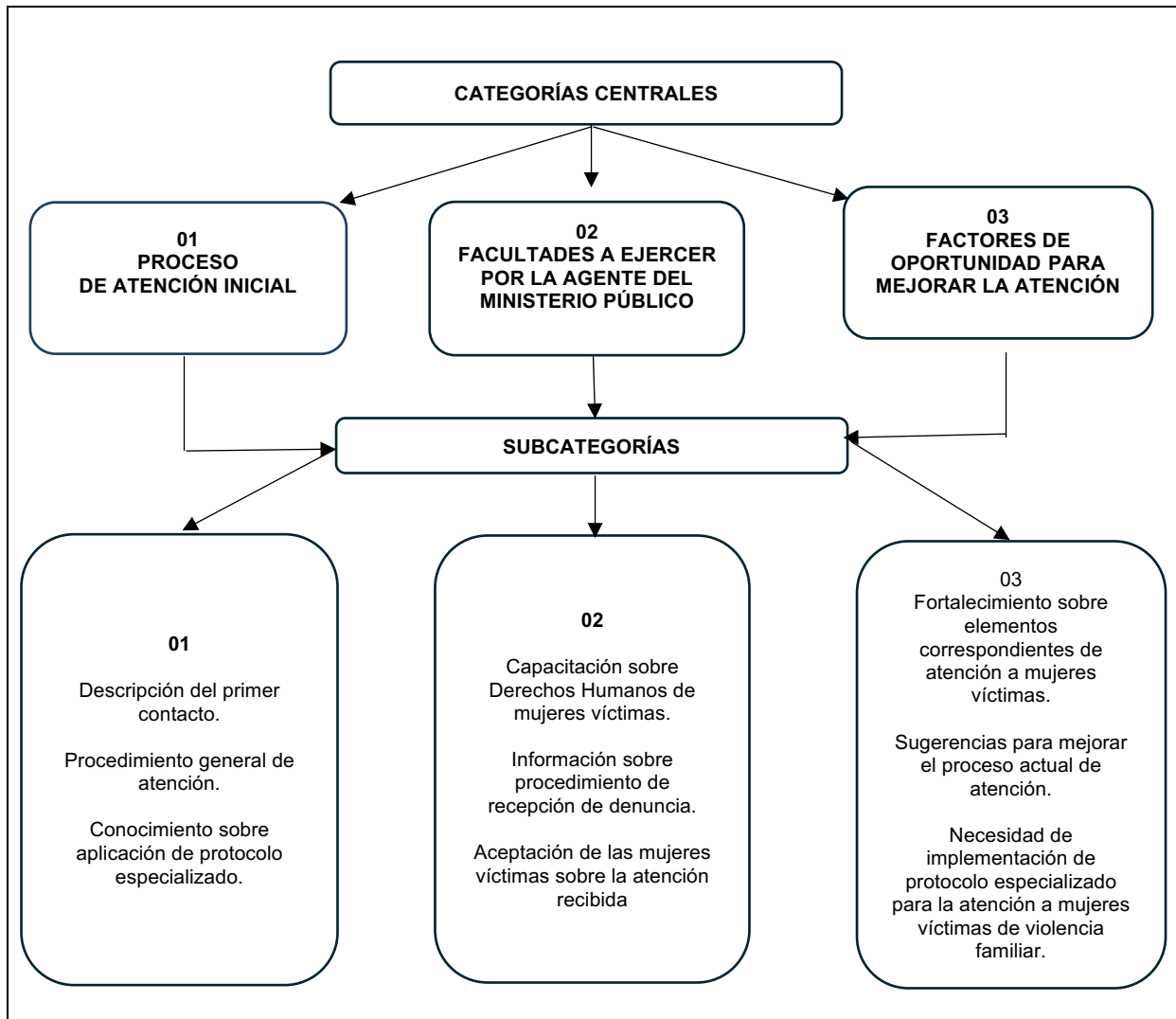
Tabla 1. Correspondiente a las características de informantes: SP.

Servidoras Públicas	Respuestas
Entrevistadas con respuesta	4
Sexo	Femenino
Rango de edad	38-51 años
Nivel educativo	3 licenciatura 1 Maestría en Derecho Procesal Penal
Antigüedad como SP	5 años

Fuente. Elaboración propia con base en datos de campo (2024).

Las preguntas realizadas en la entrevista responden a los objetivos e hipótesis planteados en la investigación incluyendo el tratamiento de la información cualitativa. De las respuestas obtenidas se realizó la codificación y se constituyeron tres categorías centrales, cada una con subcategorías, como se expone a continuación.

Proceso 1. Correspondiente a las categorías centrales y subcategorías.



Fuente. Elaboración propia con base de datos de campo (2024).

Con base en las entrevistas semi estructuradas, se identificó el nivel de atención que las Agentes de Ministerio Público brindan a las mujeres víctimas de violencia familiar. Este análisis se realizó en la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, ubicada en la Ciudad de Culiacán, Región Centro. Estas agentes son responsables de atender y registrar las denuncias. Los resultados obtenidos son los siguientes:

Se destacan los siguientes códigos, iniciando por aquellos que identifican la atención en el primer contacto [SP1.6, SP2.6], “El primer contacto brinda la información que permite identificar el tipo de violencia que se atenderá en el proceso de denuncia, por lo general es frio al principio porque no se sienten en confianza”, “Serio con

nerviosismo y desconfianza cuando llega la víctima sola, pero cuando llega acompañada por alguna persona de DIF, SEMUJERES o Centro de Justicia el primer contacto es tranquilo porque ya trae asesoría previa”, y en cuanto a las vertientes de los códigos [SP3.6, SP4.6], coinciden sobre la atención “respetuosa y amable”.

El siguiente código identificado se basa en la aplicación del procedimiento teórico institucional a seguir, [SP1.7], “Si. Hay una guía de primera atención en donde se señala de forma general el apartado de delitos contra la familia, así como el protocolo de explicación del proceso para la orientación de denuncias y los posibles impedimentos que se puedan presentar en la toma de denuncia”, [SP2.7, SP3.7], “Si. Nos basamos en la guía de primera atención y en las Leyes Generales y Estatales de la materia”, Como procedimiento general tenemos la guía de primera atención y me baso en lo que estipulan los códigos referentes a los derechos de las víctimas, así como en las leyes generales y estatales de la materia y la experiencia que he ido acumulando a lo largo de mi antigüedad laboral”.

Otro código identificado es sobre la percepción que tienen las servidoras públicas sobre la atención que le brindaron a las mujeres víctimas del delito de violencia familiar desde la llegada a la Unidad de Atención Temprana al momento de recepcionar la denuncia, [SP1.8], “A veces es lento porque los lunes es cuando más personas llegan a poner denuncias y el espacio es general para toda la ciudadanía”, [SP3.8, SP4.8], “depende de la cantidad de personas que lleguen a la Unidad, por ejemplo, en un día tranquilo fluye muy bien el sistema de turnos y se logra atender de forma rápida a las víctimas, pero cuando tenemos la sala llena las personas se impacientan y se trata de atender más rápido pero cada denuncia tiene su característica dependiendo el delito y también cada persona”, “considero que se le da un trato digno, con rapidez en la mayoría de las veces”.

Así mismo en lo que respecta al fortalecimiento sobre los elementos correspondientes que deben de implementar las Agentes del Ministerio Público en cada atención brindada de atención a mujeres víctimas se señala la siguiente codificación, [SP1.13, SP3.13], “En lo que respecta a lo jurídico considero que, si cuento con los elementos, pero en cuanto al espacio considero que debería de ser más amplio y

debería de haber más Mps para la atención a víctimas de este delito”, “Si me considero que cuento con los elementos suficientes para atender a víctimas, sin embargo, a nivel institucional hace falta agrandar el espacio de recepción en la Unidad y asignar a más personal”, [SP2.13, SP4.13], En ocasiones no porque el personal es poco y eso a veces complica que se pueda dar una atención rápida y de calidad”, “no. Porque se requiere mayor personal para dar atención a las víctimas”.

Cabe señalar que dos servidoras públicas indicaron que cuentan con los elementos de conocimiento en teoría para la atención a víctimas mujeres del delito de violencia familiar, sin embargo, advierten la necesidad de mejorar las condiciones de espacio para fortalecer la atención. Por otro lado, las diversas servidoras públicas entrevistadas señalan que es necesario fortalecer el recurso humano, identificando éste como elemento de mejora a la atención brindada a las mujeres víctimas.

Por último, para cerrar las categorías de la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia familiar se detallan las respuestas de las servidoras públicas entrevistadas que describen la necesidad de implementación de un protocolo especializado para la atención a mujeres víctimas de violencia familiar.

Destacando el siguiente código [SP1.15, SP2.15, SP3.15, SP4.15], “Sí. Porque así se tendría una guía que separe los tipos de violencia familiar y se contaría con formatos unificados para la toma de denuncias”, “Sí. Porque es el delito de mayor incidencia en la fiscalía y es necesario que tengamos las pautas con especialización en atención a víctimas”, “Sí. Porque se debe de tener rutas de actuación con identificación de caso por víctima para que la atención sea especializada y no solo en la recepción de denuncia sino también en la atención pericial como de investigación y el adecuado seguimiento a las medidas de protección”, “Sí, porque así tendríamos mayor conocimiento de cómo tratar mejor a estas víctimas”.

Se resalta que las servidoras públicas Agentes del Ministerio Público coinciden principalmente en tener un protocolo especializado de atención para mujeres víctimas de violencia familiar, señalando que el documento señalaría las pautas homologadas de la atención en base a los tipos de victimas sobre la violencia que ejercieron en su contra.

Otros factores que detonaron de las entrevistas y en las cual fueron coincidentes las servidoras públicas entrevistadas fue la necesidad de espacio y de fortalecer la plantilla de Agentes del Ministerio Público, atendiendo que hay días en donde debido a la demanda que tiene la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto se complica dar un servicio de atención ágil y rápido, por lo que, se enfatiza sobre la solución de asignar más personal receptor de denuncia.

Tabla 2. Referente a los códigos de categorías centrales y subcategorías.

CATEGORÍA CENTRAL				
PROCESO DE ATENCIÓN INICIAL				
SUB CATEGORÍAS	SP1	SP2	SP3	SP4
Descripción de la atención en el primer contacto.	[6] Es dependiendo el tipo de violencia que llegue a denunciar, por lo general es frio al principio porque no se sienten en confianza.	[6] Serio con nerviosismo y desconfianza cuando llega la victima sola, pero cuando llega acompañada por alguna persona de DIF, SEMUJERES o Centro de Justicia el primer contacto es tranquilo porque ya trae asesoría previa.	[6] Respetuoso y amable.	[6] Respetuoso y profesional.
Procedimiento a ejercer por la Agente del Ministerio Público.	[7] Si. Hay una guía de primera atención en donde se señala de forma general el apartado de delitos contra la familia, así como el protocolo de explicación del proceso para la orientación de denuncias y los posibles impedimentos que se puedan presentar en la toma de denuncia.	[7]...Si. Nos basamos en la guía de primera atención y en las leyes generales y estatales de la materia.	[7] Como procedimiento general tenemos la guía de primera atención y me baso en lo que estipulan los códigos referentes a los derechos de las víctimas, así como en las leyes generales y estatales de la materia y la experiencia que he ido acumulando a lo largo de mi antigüedad laboral.	[7] Se basa en la sensibilidad por tratarse de un tema delicado la atención a mujeres víctimas.
Percepción en el proceso de atención brindado.	[8] A veces es lento porque los lunes es cuando más personas llegan a poner denuncias y el espacio es general para toda la ciudadanía.	[8] Pienso que es bueno porque fluye.	[8] Depende de la cantidad de personas que lleguen a la unidad, por ejemplo, en un día tranquilo fluye muy bien el sistema de turnos y se logra atender de forma rápida a las víctimas, pero cuando tenemos la sala llena las personas se impacientan y se trata de atender más rápido pero cada denuncia tiene su característica dependiendo el delito y también cada persona.	[8] Considero que se le da un trato digno, con rapidez en la mayoría de las veces.

CATEGORÍA CENTRAL FACULTADES A EJERCER POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO				
Capacitación sobre Derechos Humanos de mujeres víctimas.	[10] Sí. Por parte de la Vicefiscalía de Derechos Humanos, se nos convoca muy seguido para que nos registremos en cursos en línea y se hace el procedimiento de enviar la constancia como evidencia para que sea agregada al archivo personal.	[10] Sí, tanto por parte de la institución como de mi parte busco estar actualizada leyendo reformas a los códigos, la Constitución, leyes generales etcétera.	[10] Sí, en la guía de primera atención se describen la información de forma general y también es constante recibir capacitación en línea.	[10] Si.
Información sobre procedimiento de recepción de denuncia.	Si.	Si.	Si.	Si.
Aceptación de las mujeres víctimas sobre la atención recibida.	Yo pienso que sí, porque algunas víctimas llegan en ocasiones enojadas o asustadas, cada víctima es diferente pero cuando se le termina de recepcionar la denuncia y se le informa sus derechos las veo tranquilas.	Si.	Si.	Si.

CATEGORÍA CENTRAL FACTORES DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR LA ATENCIÓN				
Fortalecimiento sobre elementos correspondientes de atención a mujeres víctimas.	[13] En lo que respecta a lo jurídico considero que, si cuento con los elementos, pero en cuanto al espacio considero que debería de ser más amplio y debería de haber más Mps para la atención a víctimas de este delito.	[13] En ocasiones no porque el personal es poco y eso a veces complica que se pueda dar una atención rápida y de calidad.	[13] Si me considero que cuento con los elementos suficientes para atender a víctimas sin embargo a nivel institucional hace falta agrandar el espacio de recepción en la unidad y asignar a más personal.	[13] No. Porque se requiere mayor personal para dar atención a las víctimas.
Necesidad de implementación de protocolo especializado para la atención a mujeres víctimas de violencia familiar.	[15] Si. Porque así se tendría una guía que separe los tipos de violencia familiar y se contaría con formatos unificados para la toma de denuncias.	[15] Si. Porque es el delito de mayor incidencia en la fiscalía y es necesario que tengamos las pautas con especialización en atención a víctimas.	[15] Si. Porque se debe de tener rutas de actuación con identificación de caso por victima para que la atención sea especializada y no solo en la recepción de denuncia si no también en la atención pericial como de investigación y el adecuado seguimiento a las medidas de protección.	[15] Si, porque así tendríamos mayor conocimiento de cómo tratar mejor a estas víctimas.

Fuente. Elaboración propia con base de datos de campo (2024).

La segunda etapa de la presente investigación, misma que consta en la realización de entrevistas semi estructuradas dirigidas a las mujeres víctimas del delito de violencia familiar, y se buscó dar respuesta a diversas interrogantes, las que se encuentran divididas en las siguientes categorías:

Antecedentes de atención Inicial (Recepción).

1. ¿Cómo se enteró de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?

2. ¿Fue fácil encontrar la información de contacto y ubicación de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
3. ¿Es la primera vez que acude a interponer una denuncia?
4. A su llegada ¿Canto tiempo espero para ser atendida?
5. ¿Recibió algún tipo de asistencia o información mientras esperaba?
6. ¿Desde su llegada a la Unidad de Atención Temprana ¿Qué opina sobre el tiempo que dura el proceso de atención?
7. ¿Cómo describiría el primer contacto del personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
8. ¿Le explicaron el procedimiento?
9. ¿Qué opina del proceso de las etapas de atención en la Unidad de Atención Temprana?

Inicio del proceso de atención por parte de la Ministerio Público.

10. ¿Cómo considera que fue la atención del Ministerio Público dentro de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
11. Al momento ser recibido por el Ministerio Público ¿Le indico sus Derechos Humanos?
12. El Ministerio Público ¿Le explico el proceso de recepción de denuncia?
13. ¿Se sintió cómoda con la atención del ministerio Público? Si/**No** ¿Por qué?
14. ¿Recibió un trato especial, por ser mujer víctima del delito de violencia familiar por parte del personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
15. ¿Usted considera que las mujeres víctimas por violencia familiar deben de tener un trato especializado a las otras víctimas mujeres de otros delitos?
16. ¿Está conforme con la atención que recibió por parte del personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?

Factores de oportunidad para mejorar la atención.

17. ¿Cómo fue tratada por el personal de la unidad durante su visita?
18. ¿Qué considera que se debe de hacer para mejorar la atención a mujeres víctimas del delito de violencia familiar?
19. ¿Considera que el espacio en donde fue atendida es adecuado y seguro?

20. ¿Considera que se respetó la confidencialidad de los hechos que narró?
21. ¿Se sintió revictimizada?
22. ¿Sintió que el personal fue comprensivo y profesional en su trato?

Factores necesarios para especializar la atención.

23. Desde su perspectiva, ¿Cree que el personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto cuenta con los elementos correspondientes de atención para las mujeres víctimas de los delitos de violencia familiar?, Si/ No ¿Por qué?
24. ¿Qué cambiaría usted del proceso actual de atención en la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
25. ¿Considera que el personal debe basar la atención a mujeres víctimas de violencia familiar en un protocolo especializado que garantice sus Derechos Humanos?
26. ¿Considera que la creación e implementación de un protocolo especializado para mujeres víctimas de violencia familiar, mejoraría la calidad de atención?

Con la intención de desarrollar la segunda etapa del proceso de realización de las entrevistas semi estructuradas, se invitó a participar a mujeres víctimas del delito de violencia familiar, por lo que, la entrevista se le aplicó a cinco personas mujeres. El rango de edad que tienen es de los 30 a los 72 años, una de las víctimas cursó el nivel educativo de secundaria, por su parte otras tres cursaron el nivel educativo de bachillerato y una cursó el nivel de licenciatura

Al momento de presentarse a la Unidad de Atención Temprana a interponer denuncia cuatro de las víctimas entrevistadas se presentaron acompañadas de algún familiar y una de ellas se presentó sin compañía. Respecto al tipo de violencia familiar del cual resultaron víctimas, cuatro de ellas manifestaron que fue a través de la violencia física y una de ellas a través de la violencia psicológica, por último, respecto a la violencia física fue ejercida a través de sus parejas y la violencia psicológica fue derivada de una hija de la víctima.

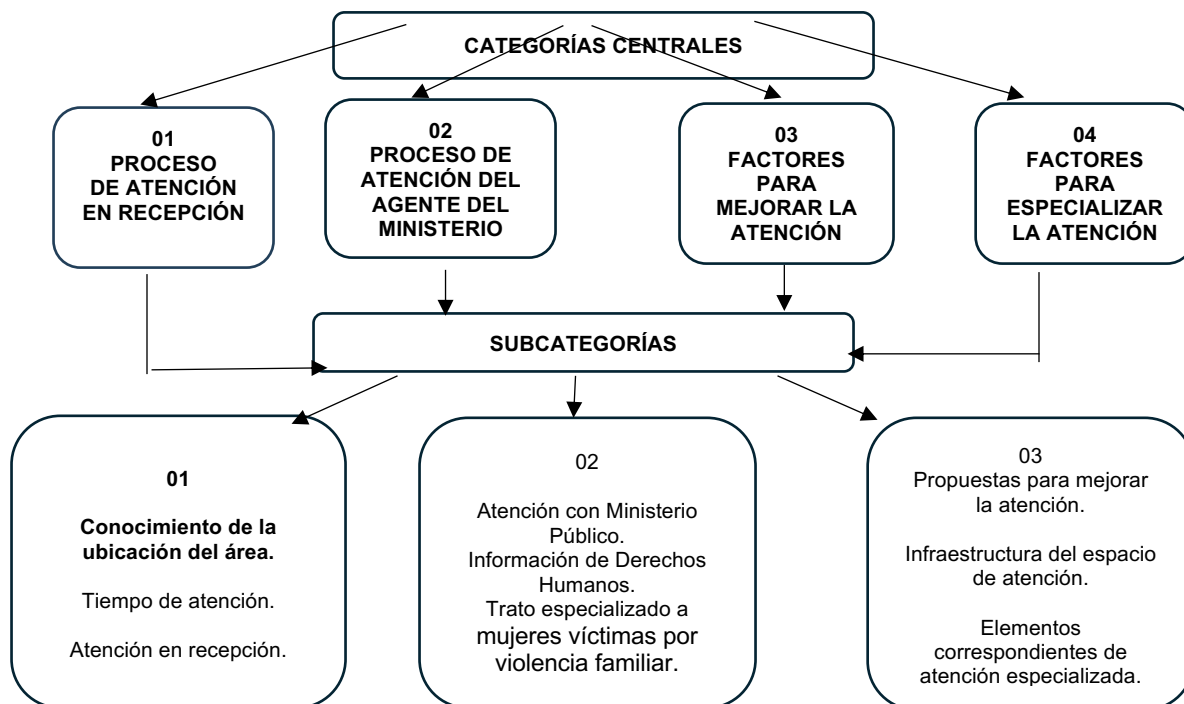
Tabla 3. Correspondiente a las características de informantes: VM.

Víctimas Mujeres	Respuestas
Entrevistadas con respuesta	5
Sexo	Femenino
Rango de edad	30-72 años
Nivel educativo	1 secundaria 3 bachillerato 1 licenciatura
Tipo de violencia	4 violencia física 1 violencia psicológica

Fuente. Elaboración propia con base en datos de campo (2024).

Las preguntas realizadas en la entrevista responden a los objetivos e hipótesis planteados en la investigación incluyendo el tratamiento de la información cualitativa. De las respuestas obtenidas se realizó la codificación y se constituyeron tres categorías centrales, cada una con subcategorías, como se expone a continuación.

Proceso 2. Correspondiente a las categorías centrales y subcategorías



Fuente elaboración propia

Tabla 4. Correspondiente a los códigos de categorías centrales.

CATEGORÍA CENTRAL					
PROCESO DE ATENCIÓN EN RECEPCIÓN					
SUBCATEGORÍAS	MV1	MV2	MV3	MV4	MV5
Conocimiento de la ubicación del área.	[6] Por mi familia.	[6] Por personal del DIF.	[6] Investigando donde podrían ayudarme a la solucionar mi problema, por eso llegué a este lugar	[6] Una prima me informó a donde ir.	[6] Por una vecina.
Tiempo de atención.	[9] Una hora.	[9] 2 horas y 25 minutos	[9] Me dieron un turno y espere como 50 minutos para que me tomaran la denuncia.	[9] Más de una hora.	[9] 1 hora.
Atención en recepción.	[14] Es tardado, te dan un turno y ya esperas a que te llamen a denunciar, pero en ese tiempo puedes hasta estar afuera de las oficinas esperando, y en mi caso no podía estar a fuera, ya que me estaban vigilando unos sujetos enviados por mi esposo, y fue hasta que me senté a denunciar que dije lo que estaba pasando, pero antes de eso, no recibí ninguna atención, y no sabía a quién decirle lo que estaba pasando afuera.	[14] Hay filtros innecesarios, creo que en la unidad a la que pasan el caso ahí mismo deben de tomar la denuncia, ya que es donde está el personal capacitado para dicho delito	[14] Creo que les falta más personal para que nos pasen rápido con la MP.	[14] Se me hizo lento.	[14] Es mucho el tiempo de espera.
CATEGORÍA CENTRAL					
PROCESO DE ATENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO					
Atención con Ministerio Público.	[15] Bueno	[15] Buena	[15] Fue un trato cordial	[15] Buena	[15] Buena
Información de Derechos Humanos.	[16] No	[16] Si	[16] No	[16] Si	[16] Si
Comodidad de la atención recibida	[18] Si. Cuando dije que estaban	[18] Si, sentí que recibí la	[18] Si. Porque fue profesional y	[18] Si. Me brindo	[18] Si. Fue amable y me

<p>por la Mp.</p>	<p>unos sujetos armados en unas, afuera de las oficinas donde estaba denunciando, se dio a viso al 911, y si me dieron seguridad, esos sujetos eran enviados por mi esposo, a quien estaba denunciando, mi esposo se dedica al narcotráfico.</p>	<p>atención que necesitaba en ese momento.</p>	<p>respetuoso.</p>	<p>mucha seguridad y confianza por la manera en la que hablo conmigo.</p>	<p>explicó las dudas que tenía.</p>
<p>Trato especializado a mujeres víctimas por violencia familiar.</p>	<p>[20] Sí, porque en mi caso, fue muy difícil tomar la decisión de denunciar a mi esposo porque trabaja con la delincuencia organizada, y usa armas, al llegar a las oficinas me hubiera gustado que se me atendiera más rápido, y en un lugar con más privacidad y seguridad, sentía que en cualquier momento llegaba mi esposo y me hacía un daño, vi a sujetos en camionetas que estaban afuera de las oficinas, para que sintiera miedo.</p>	<p>[20] Si.</p>	<p>[20] Si, la ocasión amerita, Si.</p>	<p>[20] Si.</p>	<p>[20] Si.</p>
<p>CATEGORÍA CENTRAL</p> <p>FACTORES PARA MEJORAR LA ATENCIÓN</p>					
<p>Propuestas para mejorar la atención.</p>	<p>[23] Me gustaría que en casos de mujeres que son maltratadas por su esposo o pareja, que como en mi caso se dedique a la delincuencia organizada, la atención sea más privada, con mayor seguridad y protección, cuando estaba</p>	<p>[23] Considero que debe de haber más personal, así como ampliar el área.</p>	<p>[23] Tener áreas especiales con mayor espacio, privacidad y acondicionadas para ello.</p>	<p>[23] Tener más personal para que no esperemos tanto tiempo y no se junte la gente.</p>	<p>[23] Que me sea tomada la denuncia más rápido, sin esperar tanto tiempo, ya que siempre tuve miedo cuando estuve ahí de que mi esposo</p>

	esperando mi turno, tuve que salir de las oficinas, para ir al baño, y me dio miedo.				me estuviera viendo.
Infraestructura del espacio de atención.	[24] Para los casos como el mío, no tenía privacidad, si se me dio protección cuando les dije que estaban hombre armados en unas camionetas alrededor de las oficinas, pero igual me llevaron a otra oficina a que me revisara un doctor y también sentí miedo de que en ese momento llegara mi esposo.	[24] No.	[24] Pues, considero que las instalaciones son muy pequeñas, ya que soy una persona de edad avanzada por lo cual me apoyo de una andadera para poder caminar con seguridad, la cual no pude meter al módulo donde me tomaron mi denuncia, y resulta que si hay lugares de estacionamiento para discapacitados frente a la unidad, pero estos están ocupados por vehículos que no tienen placas o señalamiento de discapacidad, por lo cual mi comadre me tuvo que bajar en doble fila sobre el Boulevard, me ayudo a entrar a la unidad para después sir a estacionar el carro en Ley, y ya estando adentro me di cuenta que los carros pertenecían a las Licenciadas que trabajan aquí mismo en la Unidad de Atención Temprana, lo cual me pareció un abuso.	[24] No	[24] El aire no servía, me dio sed y no había dispensadores de agua, tuve que salir a conseguir agua.

CATEGORÍA CENTRAL					
FACTORES PARA ESPECIALIZAR LA ATENCIÓN					
<p>Elementos correspondientes de atención especializada.</p>	<p>[28] No. Deberían tener una oficina especial para las víctimas mujeres de violencia familiar por parte del esposo o pareja, en el cual no tengas que esperar tanto tiempo para denunciar y que no tengas que salir de las oficinas, para ir al baño o para que te revise el doctor y psicólogo</p>	<p>[28] No, no tienen un espacio, cada vez que iba a salir la persona que me estaba tomando la denuncia, tenía que salir de lado porque apenas cabíamos los dos ahí.</p>	<p>[28] Si. Porque si hay personal asignado para que tomen las denuncias a las víctimas de Violencia Familiar y Razón de Género.</p>	<p>[28] No. En mi opinión necesitan más personal para que fluya más la gente y algún espacio para las personas que llevamos niños que se puedan entretener o poner alguna televisión mientras quedamos en espera.</p>	<p>[28] Si</p>
<p>Propuestas para mejorar el proceso de atención.</p>	<p>[29] Yo cambiaría ya como lo dije, la atención más especial para los casos como el mío.</p>	<p>[29] cambiaría las instalaciones, ya que en mi caso traigo a mi niña de 4 meses a la que necesité amamantar y fue muy incómodo, porque me vi en la necesidad de hacerlo frente a más 20 personas que estaban esperando atención, y la unidad de atención temprana no cuenta con un área de lactancia</p>	<p>[29] Que deben tener más personal para que fluya más la atención a los usuarios que acudimos denunciar cualquier hecho.</p>	<p>[29] Solamente el tiempo de espera, todo lo demás me pareció un buen trato.</p>	<p>[29] Que mi denuncia me he sea tomada directamente por la Agencia donde ven esos delitos y evitar ese primer filtro.</p>
<p>Propuesta de protocolo especializado de atención.</p>	<p>[30] Si, la verdad si se me dio la atención por parte del personal, desde el momento en que les dije que mi esposo había mandado a sujetos para que me diera miedo y no lo denunciara,</p>	<p>[30] Si.</p>	<p>[30] Si</p>	<p>[30] Si</p>	<p>[30] Si</p>

	pero creo que si estuviera especializada la atención solo para este delito de violencia familiar fuera más rápido el proceso.				
--	--	--	--	--	--

IV.2. Modelo Propuesto de Protocolo de Atención para Delitos de Violencia Familiar con Perspectiva de Género

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.

DIRECTORIO

- Fiscal General del Estado de Sinaloa.

Lic. Claudia Zulema Sánchez Kondo.

- Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Genero.

Lic. Carla Patricia Fabela Galavís.

- Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, Región Centro del Estado.
- Unidad Integral Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal de Navolato.
- Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en el Badiraguato.
- Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, Región Centro-Norte del Estado. (Angostura)
- Unidad Integral de Guasave.
- Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, Región Norte del Estado. (Ahome)
- Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Choix.
- Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en el Fuerte.
- Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en San Blas, El Fuerte Sinaloa.
- Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, Región Sur del Estado.
- Unidad Integral de la Cruz, Elota.
- Unidad Integral El Rosario.
- Unidad Integral Escuinapa.

I. Objeto del Protocolo

- 1.1 Introducción
- 1.2 Justificación
- 1.3 Objetivo

II. Marco teórico

III. Principios rectores

- 3.1. Principios orientadores de la atención
 - a. Principio de celeridad
 - b. Principio de Accesibilidad, Trato y Contención
 - c. Principio de Información
 - d. Principio de Confidencialidad y Reserva
 - e. Principio de Igualdad
 - f. Principio de No Revictimización
 - g. Principio de Acceso a la Justicia
- 3.2. Estructura base para la atención de víctimas
 - 3.2.1. Servicios Multidisciplinarios
 - a. Área médica
 - b. Área de trabajo social
 - c. Área psicológica
 - d. Área legal
 - e. Área ministerial
 - f. Área pericial
- 3.3. Procedimiento base para la entrevista a víctimas

IV. Marco normativo

- 4.1. Marco Jurídico Internacional
- 4.2. Marco Jurídico Nacional
- 4.3. Marco Jurídico Local

V. Coordinación institucional

VI. Mujeres víctimas de violencia

- a) Interposición de denuncias del delito de violencia familiar, en las Unidades de Atención Temprana y Primer Contacto.
- b) Perfil del Agresor

VII. Derechos de las víctimas

7.1. Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral

VIII. Ruta de atención a la denuncia

- a) Secuencia metodológica
- b) Guía de explicación del proceso para la orientación, denuncias y, querellas
- c) Guía de denuncia o entrevista a la víctima
- d) Lineamientos técnicos para la redacción de denuncias
- e) Lineamientos metodológicos y actitudinales para la toma de denuncias
- f) Impedimentos para la toma de denuncias
- g) Diligencias urgentes
- h) Grupos Vulnerables
- i) Diversos oficios a los elementos de Periciales, en auxilio de labores de investigación

IX. Organismos e Instituciones que brindan Asistencia Legal.

X. Coordinación Institucional.

XI. Glosario.

XII. Referencias

I. Objeto del Protocolo.

1.1. Introducción

Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, reducir las desigualdades estructurales y asegurar una justicia pronta, expedita y con enfoque de género, constituye una obligación del Estado mexicano, asumida tanto en el ámbito nacional como internacional mediante la suscripción y ratificación de diversos tratados y convenios. En cumplimiento de este compromiso, el Estado de Sinaloa ha avanzado en la adecuación normativa y en la implementación de políticas públicas que buscan responder de forma efectiva a las violencias que enfrentan las mujeres, particularmente en el ámbito familiar.

El reconocimiento progresivo de los derechos humanos ha sido producto de las luchas históricas de los movimientos sociales, en especial aquellos que visibilizan las condiciones de exclusión y violencia sistemática que han afectado a las mujeres, niñas y adolescentes. La violencia por razón de género constituye una violación grave a los derechos humanos y una manifestación de relaciones de poder desiguales, que obstaculiza el acceso a la igualdad sustantiva, a la no discriminación y a la justicia.

En este contexto, el presente protocolo tiene como finalidad proporcionar un enfoque integral, basado en derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y no discriminación, para la atención de mujeres víctimas de violencia familiar. Parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino estructural, y que la atención institucional debe ser digna, oportuna, especializada y libre de revictimización.

El estudio e intervención frente a la violencia familiar requiere comprender sus causas, tipos y consecuencias, así como identificar a las instituciones competentes, entre ellas la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, como órgano autónomo responsable de prevenir, atender, sancionar y erradicar esta forma de violencia. En cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, y con base en lo dispuesto en su artículo 28, fracción XIV, se establece la obligación de contar con modelos integrales de atención que garanticen los derechos humanos de las víctimas.

En consecuencia, el presente protocolo busca estandarizar la actuación del personal adscrito a las Unidades de Atención Temprana (UAT), a través de procedimientos claros y coordinados que permitan una respuesta institucional eficaz. Retoma aportaciones teóricas relevantes que conceptualizan los protocolos como herramientas de actuación que aseguran calidad en el proceso y resultados (Lorenzo Martínez, 2006; Bateman, 2012), y se alinea con los estándares de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) en materia de atención y protección.

Así, el desarrollo de este instrumento responde a la necesidad de dotar a las UAT de un mecanismo especializado que permita atender de manera integral las denuncias por violencia familiar, activando las rutas de atención y promoviendo la articulación interinstitucional. Su ámbito de aplicación comprende las regiones Centro, Centro-Norte, Norte y Sur del estado, con el objetivo de fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres y avanzar hacia la erradicación de la violencia de género en Sinaloa, a través de procedimientos estandarizados, coordinados y con perspectiva de género.

A fin de facilitar su consulta y aplicación, el presente protocolo se estructura en capítulos temáticos que abordan de manera sistemática los distintos aspectos necesarios para una atención integral. Comienza con la justificación del instrumento, seguida del objeto y los objetivos que lo orientan. Posteriormente, se desarrolla el marco teórico y conceptual que lo sustenta, así como los principios rectores de la atención. Se incluye el marco normativo aplicable, una descripción de los derechos de las víctimas, y una ruta clara y coordinada de atención institucional. Finalmente, se detallan los lineamientos operativos, mecanismos de coordinación interinstitucional, un glosario de términos y las referencias utilizadas.

1.2. Justificación

El reconocimiento y respeto de los derechos humanos ha sido una de las luchas más prolongadas de la historia; sin embargo, en el caso de las mujeres, esta reivindicación ha enfrentado resistencias mayores y ha sido más compleja, debido a la persistencia de estructuras sociales, políticas y culturales profundamente patriarcales. A pesar de que los derechos humanos son inherentes a todas las personas, durante

mucho tiempo los derechos de las mujeres fueron concebidos desde una lógica excluyente, subordinados a un modelo masculino universal y bajo la consideración errónea de que las mujeres constituían una minoría jurídica y política (Comisión Nacional de Derechos Humanos, s.f.).

La discriminación estructural contra las mujeres ha estado basada en roles y estereotipos de género históricamente asignados, que han permeado tanto la vida pública como la privada, normalizando desigualdades en la distribución del poder, la división del trabajo, el acceso a recursos y la protección jurídica. Estas prácticas se han traducido en múltiples formas de violencia, invisibilización y negación de derechos, lo que exige una respuesta institucional integral y sensible a las realidades diferenciadas de las mujeres.

Aunque en las últimas décadas se han logrado avances importantes a través de instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ya que el acceso efectivo a los derechos por parte de las mujeres continúa siendo limitado y desproporcionadamente retrasado en comparación con los hombres. La CEDAW, adoptada en 1979 por la ONU, obliga a los Estados Parte no solo a modificar su legislación, sino también a implementar políticas públicas orientadas a eliminar toda forma de discriminación, tanto en el ámbito público como privado (ONU Mujeres, 2011).

Esta obligación impone al Estado el deber jurídico de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante medidas legislativas, administrativas y de política pública que aseguren una protección integral. El incumplimiento de esta responsabilidad no solo implica omisión gubernamental, sino también una vulneración directa al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En este marco, las organizaciones de la sociedad civil, las familias de las víctimas y diversas instancias nacionales e internacionales han evidenciado reiteradamente la impunidad, la falta de respuestas institucionales adecuadas y la revictimización de quienes denuncian violencia de género. Esta presión social y política ha impulsado la generación de instrumentos normativos, foros de análisis y mecanismos institucionales

para enfrentar esta problemática desde una perspectiva de derechos humanos y género.

En el ámbito local, el Estado de Sinaloa ha dado pasos importantes en la conformación de mecanismos operativos para la atención de mujeres víctimas de violencia. En 2020, entró en vigor el Manual Técnico y la Guía de Primera Atención, los cuales establecen los lineamientos básicos para la orientación y recepción de denuncias de delitos previstos en el Código Penal estatal. Asimismo, mediante el Acuerdo del 9 de octubre de 2017, la Fiscalía General del Estado creó la Unidad Especializada para los asuntos de violencia contra las mujeres, la familia y grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de coordinar de forma integral las diligencias de investigación, persecución penal y atención a víctimas, bajo criterios de no discriminación, acceso a la justicia y no revictimización.

En este contexto, el diseño e implementación de un protocolo específico para la atención de mujeres víctimas de violencia familiar se justifica como una necesidad imperante. Por ello, el presente protocolo no solo responde a mandatos normativos nacionales e internacionales, sino que constituye una herramienta técnica y operativa indispensable para garantizar una atención sensible, oportuna, coordinada y con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y debida diligencia reforzada.

1.3. Objetivo.

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios generales para la atención integral de mujeres víctimas de violencia familiar, con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y no discriminación, a fin de garantizar su acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, busca homologar y facilitar la actuación del personal de las UAT de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Para ello, se definen parámetros operativos como: la recepción de denuncias dentro de un plazo máximo de 24 horas; la dictaminación de medidas de protección en un lapso no mayor

a 48 horas desde el primer contacto; y la canalización efectiva a servicios multidisciplinarios en los casos identificados como de riesgo.

Este instrumento normativo establece una ruta clara, progresiva y coordinada de atención, que contempla desde el primer contacto, la escucha activa, la identificación de necesidades y nivel de riesgo, hasta la intervención multidisciplinaria y el seguimiento del caso.

Su aplicación será obligatoria para todo el personal adscrito a las UAT y deberá observarse con perspectiva de género, debida diligencia reforzada y atención diferenciada. El protocolo será un documento dinámico, sujeto a actualización conforme a los avances normativos y conceptuales en materia de género y violencia familiar.

Finalmente, busca consolidarse como una herramienta para la estandarización de procesos, la rendición de cuentas institucional, y la formación continua del personal, permitiendo la evaluación periódica del cumplimiento mediante indicadores de atención, tiempos de respuesta, y acciones de protección efectiva. Esto contribuirá a la mejora sustantiva de los servicios en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

II. Marco teórico.

El presente marco teórico tiene como objetivo establecer los fundamentos jurídicos, doctrinales y metodológicos que legitiman la creación de un protocolo de atención integral para mujeres víctimas de violencia familiar. Su función no es solo compilar normas o principios, sino desarrollar una estructura argumentativa que permita comprender la complejidad del fenómeno desde una perspectiva crítica, interseccional y multidisciplinaria, incorporando dimensiones sociales, jurídicas, institucionales y culturales.

Este apartado articula los antecedentes relevantes sobre la intervención institucional frente a la violencia familiar, visibilizando tanto los marcos normativos vigentes como las deficiencias estructurales que han limitado la protección efectiva de las víctimas. Asimismo, analiza los desafíos que enfrentan las instituciones de procuración y administración de justicia, particularmente en la aplicación de políticas

públicas con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención diferenciada.

En ese sentido, este marco teórico permite identificar las tensiones existentes entre el deber jurídico del Estado de garantizar el acceso efectivo a la justicia y las limitaciones prácticas que enfrentan las instituciones: fragmentación interinstitucional, escasa formación especializada, sesgos de género en la atención y reproducción de estereotipos discriminatorios. Dichas tensiones justifican la necesidad de un protocolo que estandarice criterios, eleve la calidad del servicio y promueva la coordinación efectiva entre actores institucionales.

Asimismo, este desarrollo conceptual se ancla en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, así como en los criterios jurisprudenciales de organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recomendaciones de organismos como la CNDH y la ONU Mujeres. Estos instrumentos conforman un andamiaje normativo que establece estándares vinculantes para la actuación estatal frente a la violencia por razón de género.

Desde esta perspectiva, el marco teórico no solo justifica la pertinencia del protocolo, sino que traza las bases para su diseño metodológico. Define los principios rectores que lo sustentan: legalidad, igualdad sustantiva, no revictimización, debida diligencia reforzada, entre otros, asimismo, orienta los criterios para su implementación, evaluación y actualización constante.

En suma, este apartado constituye una herramienta jurídica y académica que sustenta el diseño del protocolo desde una lógica transformadora del derecho. Apuesta por una intervención estatal que no sea meramente reactiva, sino que actúe con sensibilidad, eficacia y coherencia frente a los contextos de violencia sistemática que enfrentan las mujeres dentro del ámbito familiar.

III. Principios rectores.

El presente protocolo constituye una guía técnica y normativa para la adecuada atención de las mujeres víctimas de violencia familiar, estableciendo los principios rectores que deben ser observados por toda persona servidora pública que, en el ejercicio de sus funciones, intervenga en procesos de orientación, denuncia, canalización o atención integral.

Estos principios operan transversalmente a lo largo de toda la ruta de atención, garantizando el respeto a los derechos humanos, la dignidad, seguridad y bienestar de las víctimas. A continuación, se describen los principios fundamentales que guían este instrumento:

3.1. Principios orientadores de la atención

a. Principio de celeridad:

El principio de celeridad orienta la actuación de las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa en los casos que involucren a mujeres víctimas de violencia familiar. Este principio impone la obligación de realizar todos los procedimientos, diligencias y medidas de protección en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, con el objetivo de garantizar una atención efectiva, oportuna y centrada en la víctima.

Cabe destacar que la celeridad no se limita a la rapidez en la actuación, sino que implica una respuesta institucional eficiente, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Cada minuto que una víctima permanece desprotegida representa un riesgo potencial para su integridad, dignidad o incluso su vida. Por tanto, la atención inmediata y el inicio de la investigación deben realizarse con la mayor prontitud posible, en cumplimiento del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a una justicia pronta y expedita.

En el ámbito operativo, este principio se materializa mediante acciones concretas orientadas a garantizar una respuesta ágil y eficaz. Entre ellas destacan la recepción de denuncias y la aplicación de medidas de protección en un plazo no mayor a 24 horas desde el primer contacto con la víctima; La asignación prioritaria de personal ministerial

y pericial en los que se identifiquen factores de riesgo; La gestión inmediata de entrevistas iniciales y de las canalizaciones institucionales necesarias; Así como el registro y seguimiento de las actuaciones, mediante mecanismos internos de control de tiempos, que permiten identificar, documentar y corregir posibles dilaciones injustificadas.

El cumplimiento del principio de celeridad será objeto de monitoreo permanente, como parte de los mecanismos de evaluación institucional. Su inobservancia deberá dar lugar a medidas administrativas o correctivas conforme al marco normativo aplicable. Las víctimas tienen derecho a que sus casos sean tratados con la urgencia institucional correspondiente al riesgo que enfrentan, asegurando que el acceso a la justicia no sea únicamente formal, sino efectivo y protector.

b. Principio de Accesibilidad, Trato y Contención:

El principio de accesibilidad, trato y contención orienta las actuaciones del personal de las Unidades de Atención Temprana hacia la creación de un entorno institucional accesible e inclusivo, empático y emocionalmente seguro para las mujeres víctimas de violencia familiar. Este principio implica no solo facilitar el acceso físico, lingüístico, cultural y emocional a los servicios de atención, sino también brindar un trato digno, respetuoso y contenedor, que reconozca las condiciones particulares de vulnerabilidad en las que se encuentra la víctima.

La accesibilidad no debe limitarse al ingreso físico a las instalaciones, sino extenderse a la generación de canales adecuados de comunicación, tanto verbales como no verbales, que permitan a la víctima expresar lo sucedido sin temor, barreras técnicas o juicios. Esto implica adoptar medidas que aseguren la comprensión mutua, incluyendo intérpretes o facilitadores cuando se requiera por razones de idioma, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas u otras condiciones.

El trato debe caracterizarse por la empatía, el respeto y la sensibilidad institucional. Se debe otorgar a la víctima un ambiente de confianza y seguridad, donde se respeten su intimidad, su forma de expresarse, su ritmo narrativo y su estado emocional. El personal deberá abstenerse de realizar preguntas o comentarios

revictimizantes, mostrando comprensión frente a los efectos psicoemocionales que la violencia puede generar.

La contención emocional se refiere al acompañamiento profesional que permita a la víctima transitar el proceso de denuncia y atención sin sentirse expuesta, incomprendida o sola. Esta tarea podrá involucrar a profesionales en psicología, trabajo social y otras disciplinas, según el Modelo Único de Atención, quienes deben actuar de manera coordinada para mitigar los efectos del trauma y fortalecer la capacidad de la víctima para participar en el proceso penal.

En la práctica institucional, el principio de accesibilidad se materializa mediante diversas acciones orientadas a facilitar el ingreso y la permanencia de las mujeres víctimas en el sistema de atención. Esto incluye la disposición de espacios físicos adecuados y seguros para la recepción de denuncias y entrevistas; la oferta de atención en lenguaje claro y comprensible, con ajustes razonables de acuerdo con las condiciones particulares de la víctima; la capacitación continua del personal en atención con perspectiva de género, primeros auxilios psicológicos y manejo del trauma; la implementación de protocolos de contención y acompañamiento desde el primer contacto; y el establecimiento de canales de comunicación accesibles, que pueden incluir medios digitales, comunitarios o itinerantes, conforme al contexto social y territorial.

Este principio se articula con otros principios rectores como la no revictimización, el respeto a la dignidad humana y el enfoque diferenciado, y su aplicación será objeto de supervisión continua. El incumplimiento de sus directrices podría derivar en prácticas institucionales que perpetúan la violencia o desalientan el acceso de las víctimas al sistema de justicia.

c. Principio de Información:

El principio de información establece la obligación institucional de proporcionar a las mujeres víctimas de violencia familiar información clara, accesible y suficiente sobre sus derechos, los recursos disponibles y las acciones legales que pueden emprender contra su agresor. Esta información debe ser ofrecida desde el primer contacto con las

Unidades de Atención Temprana y mantenerse durante todas las etapas del proceso de atención, protección e investigación.

Brindar información oportuna y comprensible es una condición esencial para el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, conforme a la normativa jurídica vigente a nivel federal, estatal y municipal, así como a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y género. Ello incluye el conocimiento sobre sus derechos a recibir protección, atención psicológica, asesoría jurídica, acceso a refugios, reparación del daño, entre otros.

La información deberá ser proporcionada en un lenguaje sencillo, libre de tecnicismos, adaptado a las condiciones particulares de cada víctima (edad, nivel educativo, idioma, condición psicoemocional, discapacidad, entre otras). Además, debe entregarse por medios verbales, escritos o visuales, según sea necesario, asegurando en todo momento que la víctima comprenda plenamente el contenido y alcance de las alternativas disponibles.

En la práctica institucional, este principio se refleja en:

- La entrega de folletos, guías u otros materiales informativos accesibles, actualizados y culturalmente pertinentes;
- La explicación verbal de los derechos de la víctima, el funcionamiento del procedimiento penal y las instituciones que pueden asistirle;
- La orientación clara sobre las opciones legales, incluyendo la denuncia penal, medidas de protección, solicitudes de órdenes de restricción y procesos civiles o familiares relacionados;
- La documentación de la entrega y comprensión de la información como parte del expediente de atención.

El incumplimiento de este principio puede generar desinformación, dependencia institucional o renuncia involuntaria a derechos fundamentales. Por ello, su aplicación será objeto de supervisión y deberá formar parte de la formación básica del personal

involucrado en la atención a víctimas, bajo un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

d. Principio de Confidencialidad y Reserva:

El principio de confidencialidad y reserva impone la obligación de que todas las actuaciones realizadas en el marco de la atención a mujeres víctimas de violencia familiar se desarrollen bajo un estricto resguardo de la información proporcionada por la víctima. Este principio tiene como finalidad proteger la intimidad, seguridad y dignidad de las personas que acuden a las Unidades de Atención Temprana, evitando cualquier exposición indebida que pueda generar nuevas formas de daño o revictimización.

La confidencialidad debe aplicarse tanto al contenido de las entrevistas como a cualquier otro dato personal, testimonial, pericial o documental derivado del proceso de atención. Toda la información recabada deberá ser manejada con discreción profesional y técnica, y solo podrá ser compartida cuando sea estrictamente necesario y conforme a los límites establecidos por la ley, salvaguardando en todo momento el interés superior de la víctima.

Asimismo, el principio de reserva obliga a que el personal informe claramente a la víctima, desde el primer contacto, que los funcionarios intervinientes están legalmente comprometidos a mantener la confidencialidad de la información compartida. Esto refuerza la confianza institucional y contribuye a que la víctima pueda relatar lo sucedido con mayor libertad y seguridad emocional.

En la práctica institucional, el principio de confidencialidad y reserva se materializa a través de diversas acciones concretas que garantizan el resguardo de la información proporcionada por las víctimas. Entre ellas se encuentran la realización de entrevistas en espacios privados, sin la presencia de personas ajenas al proceso; el resguardo físico y digital de expedientes, documentos y registros de audio o video; la prohibición estricta de divulgar, compartir o comentar información sobre los casos fuera del marco legal y profesional correspondiente; la capacitación continua del personal sobre el manejo ético y responsable de la información confidencial; y la notificación

expresa a la víctima respecto de su derecho a la privacidad y del deber institucional de proteger la confidencialidad de toda la información que le concierne.

El incumplimiento de este principio constituye una falta grave que puede comprometer la integridad del proceso, la protección de la víctima y la responsabilidad jurídica de los servidores públicos involucrados. Por ello, su observancia estricta es indispensable para garantizar una atención respetuosa, segura y conforme a los principios de legalidad, ética y derechos humanos.

e. Principio de Igualdad:

El principio de igualdad constituye un eje fundamental en la atención a mujeres víctimas de violencia familiar, ya que garantiza que todas las personas sean tratadas con el mismo respeto, sin distinción ni discriminación alguna por motivos de sexo, género, edad, origen étnico, condición socioeconómica, discapacidad, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género u otra condición personal o social.

Este principio está consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, y en diversos tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su aplicación en las Unidades de Atención Temprana implica que todas las víctimas deben recibir un trato equitativo, sin sesgos o prejuicios que condicionen la calidad, prontitud o profundidad de la atención.

El principio de igualdad exige que los servidores públicos actúen con imparcialidad y neutralidad valorativa, evitando actitudes o prácticas que reproduzcan estereotipos de género, clasismo, racismo u otras formas de exclusión. Igualmente, demanda el reconocimiento de las condiciones estructurales de desigualdad que enfrentan muchas mujeres y la adaptación de la atención institucional para compensar dichas brechas, bajo un enfoque de justicia sustantiva.

En la práctica institucional, el principio de igualdad se manifiesta a través de acciones que garantizan un trato equitativo a todas las mujeres, sin distinciones arbitrarias ni discriminación. Esto implica proporcionar servicios de atención sin ningún

tipo de exclusión o diferenciación por motivos personales o sociales; asegurar el acceso igualitario a medidas de protección, así como a los servicios jurídicos, psicológicos y sociales disponibles; capacitar de manera continua al personal en temas de igualdad de género, diversidad y no discriminación; e identificar y corregir cualquier práctica institucional que implique trato desigual o que reproduzca patrones de marginación o exclusión. Estas medidas son fundamentales para consolidar una atención digna, justa y respetuosa de los derechos humanos.

El respeto al principio de igualdad fortalece la legitimidad del sistema de atención y permite que todas las mujeres, sin importar sus condiciones particulares, accedan en igualdad de circunstancias a la protección del Estado. Su incumplimiento puede traducirse en discriminación institucional, afectando gravemente el derecho de las víctimas a una vida libre de violencia.

f. Principio de No Revictimización:

El principio de no revictimización establece la obligación de las instituciones del Estado, y en particular de las Unidades de Atención Temprana, de evitar que las mujeres víctimas de violencia familiar sean nuevamente vulneradas por las propias autoridades, ya sea por acciones directas, omisiones, prácticas discriminatorias o negligencia institucional. Este principio busca que la experiencia de acudir a solicitar apoyo no represente una repetición del daño, sino un proceso reparador, respetuoso y protector de los derechos de la víctima.

La revictimización ocurre cuando, en lugar de garantizar protección, las y los servidores públicos generan situaciones que reproducen violencia simbólica, psicológica o institucional, como la minimización del testimonio, la exposición innecesaria de la víctima, los interrogatorios reiterados o insensibles, la culpabilización, el uso de estereotipos o la indiferencia frente a su estado emocional. Estas prácticas son contrarias a la obligación del Estado de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, conforme al artículo 1° constitucional y a tratados internacionales como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este principio exige que la atención a las víctimas se brinde bajo un enfoque integral de derechos, con sensibilidad, competencia profesional y perspectiva de género, asegurando que cada interacción institucional contribuya a la restauración de la confianza y la dignidad de la víctima.

En la práctica institucional, el principio de no revictimización se materializa mediante acciones orientadas a prevenir cualquier forma de daño adicional a la víctima durante el proceso de atención. Esto incluye evitar la repetición innecesaria de su testimonio a lo largo de las distintas etapas del procedimiento; abstenerse de emitir juicios, comentarios culpabilizantes o formular preguntas inadecuadas que reproduzcan estereotipos o desconfianza; realizar las entrevistas en condiciones que garanticen privacidad, respeto y contención emocional; coordinar de manera efectiva entre instancias para evitar traslados injustificados o exposiciones innecesarias; y capacitar al personal sobre prácticas revictimizantes, así como en protocolos de atención empática, cuidadosa y centrada en la dignidad de la víctima.

El incumplimiento de este principio puede profundizar el daño ya sufrido por la víctima, erosionar su confianza en las instituciones y convertirse en una forma de violencia institucional. Por ello, su cumplimiento estricto es indispensable para garantizar un proceso digno, reparador y conforme al mandato de protección que el Estado tiene frente a quienes han sido víctimas de violencia de género.

g. Principio de Acceso a la Justicia:

El principio de acceso a la justicia garantiza que las mujeres víctimas de violencia familiar puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, sin obstáculos económicos, sociales, institucionales o culturales. Este principio implica que el Estado, a través de las Unidades de Atención Temprana, debe proporcionar mecanismos eficaces, oportunos y gratuitos para asegurar el ingreso y tránsito de las víctimas por el sistema de justicia, en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad.

El acceso a la justicia no se reduce a la posibilidad de presentar una denuncia, sino que comprende un conjunto de condiciones materiales, jurídicas y procedimentales que permitan a las víctimas obtener protección inmediata, asesoría jurídica

especializada, acceso a medidas cautelares y reparaciones adecuadas. Este principio está respaldado por el marco constitucional mexicano en los artículos 1 y 17 y por instrumentos internacionales como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y los principios orientadores del Comité CEDAW y de UNICEF, que exigen respuestas institucionales accesibles, sensibles al género y centradas en la víctima.

Su aplicación requiere que las instituciones no solo estén disponibles, sino que sean comprensibles, confiables y sensibles a las condiciones particulares de cada mujer, garantizando la no discriminación, la gratuidad de los servicios y la celeridad procesal, elementos indispensables para una justicia sustantiva y transformadora.

En la práctica institucional, el principio de acceso a la justicia se materializa mediante acciones concretas que aseguran que las mujeres víctimas de violencia familiar puedan ejercer sus derechos de manera plena y sin barreras. Esto incluye garantizar que todas las víctimas puedan presentar denuncias sin obstáculos ni condicionamientos previos; brindar asesoría jurídica gratuita desde el primer contacto, bajo un enfoque de género y derechos humanos; activar de forma inmediata medidas de protección efectivas y proporcionales al nivel de riesgo identificado; facilitar el acceso, sin costo alguno, a servicios periciales, psicológicos y sociales; y asegurar el seguimiento continuo del caso, promoviendo la rendición de cuentas institucional y el derecho de las víctimas a una reparación integral del daño sufrido.

Negar, restringir o dilatar el acceso a la justicia no solo perpetúa la impunidad, sino que constituye una forma de violencia institucional. Por ello, la garantía plena de este principio representa una obligación ineludible del Estado y una condición necesaria para que las mujeres víctimas puedan recuperar su autonomía, integridad y proyecto de vida.

3.2. Estructura base para la atención de víctimas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define la atención victimológica como “una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente de manera integral, y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización, a través del acompañamiento efectivo a la víctima durante todas las

etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección” (Demoskópica, s.f., p. 7).

Conforme al Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) del Gobierno Federal de México, los servicios especializados de atención integral son espacios públicos donde se proporciona orientación, asesoría y atención psicológica, jurídica, de trabajo social y derivación médica de manera gratuita y expedita a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Existen dos modalidades operativas a través de las cuales se prestan servicios especializados de atención a mujeres víctimas de violencia:

La primera es la atención externa, esta modalidad ofrece servicios de forma externa y accesible, orientados a facilitar la recuperación emocional, el empoderamiento y la construcción de la autonomía de las mujeres receptoras de violencia. Incluye una diversidad de espacios y canales de contacto, tales como centros de atención externa, unidades móviles o itinerantes, módulos de orientación, ventanillas de información y líneas telefónicas. Estos servicios permiten brindar contención, asesoría y orientación en distintos niveles, acercando los mecanismos institucionales a las mujeres en sus comunidades, de forma gratuita y oportuna. alusión al alojamiento

La segunda hace alusión al alojamiento temporal y protección, esta modalidad incluye espacios físicos de carácter temporal, como refugios, casas de emergencia, casas de tránsito y albergues, lo cuales brindan atención especializada e integral en situaciones de violencia extrema, tanto para las mujeres como para sus hijas e hijos. Su fin es resguardar la integridad física y emocional, prevenir actos violentos adicionales o consecuencias fatales, y asegurar la confidencialidad de su ubicación. Los Lineamientos para el Programa de Apoyo a Refugios Especializados, emitidos por CONAVIM e Inmujeres en enero de 2024, establecen que la ubicación de estos espacios se debe mantener de manera estrictamente reservada, indicando condiciones técnicas específicas para garantizar la seguridad y privacidad de las personas usuarias

Estas modalidades se sustentan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece la obligación del Estado de contar con sistemas de atención accesibles, integrales y coordinados (Cfr. art. 8 LGAMVLV, 2025). Asimismo, el Programa Estatal de Sinaloa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2022–2027 incluye la operación de refugios como parte de su estrategia institucional .

Derivado de lo anterior, se identifican seis áreas base para la atención integral: social, psicológica, médica, jurídica, ministerial y pericial. Estos servicios deben ser prestados por un equipo multidisciplinario, preferentemente concentrado en el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de garantizar una atención integral, coordinada y con enfoque victimológico.

3.2.1. Servicios Multidisciplinarios.

a. Área médica

El área médica tiene la responsabilidad de proteger la integridad física y la vida de la víctima desde el primer contacto. Incluso si no se observan lesiones físicas aparentes, debe realizarse una valoración médica inmediata para detectar afectaciones ocultas derivadas de la violencia.

En caso de lesiones visibles o internas, estas deberán ser registradas y documentadas rigurosamente mediante los formatos institucionales, preservando toda la evidencia física (prendas, pertenencias, fluidos, etc.) conforme a la cadena de custodia dentro de la investigación. Esta documentación es crucial para apoyar el proceso penal y la acreditación del delito.

b. Área de trabajo social

Desde la perspectiva victimológica, el área de trabajo social tiene un papel fundamental desde el primer contacto con la víctima. Le corresponde realizar un diagnóstico integral e inmediato que permita identificar las necesidades urgentes, salvaguardar su integridad física y emocional, y establecer un plan de acción y seguridad individualizado.

Como parte de esta primera intervención, deberá verificarse el estado de salud de la víctima, detectarse urgencias médicas, valorar la necesidad de apoyo psicológico inmediato en casos de crisis, y precisar el tipo de atención especializada que requiere, a través de una entrevista inicial estructurada. Además, deberá aplicarse una evaluación de riesgo con instrumentos validados que permitan identificar posibles situaciones de violencia feminicida o de reincidencia.

Posteriormente, se afinarán las prioridades, brindando orientación directa o efectuando la canalización correspondiente a servicios especializados. Esta canalización no debe ser meramente informativa, sino efectivamente gestionada y documentada, con seguimiento para asegurar su cumplimiento.

El área también desempeña funciones clave de gestoría social, vinculando a la víctima con recursos y servicios que fortalezcan su autonomía, tales como: bolsas de trabajo, becas de capacitación para el empleo, programas educativos, apoyos económicos, vivienda o asistencia alimentaria. Su rol de enlace interinstitucional permite activar redes de protección tanto públicas como privadas.

Para fortalecer la capacidad de decisión informada de la víctima, deberá proporcionarse un directorio completo y actualizado de instituciones estatales, municipales, federales y sociales especializadas en atención a mujeres. Este documento debe incluir nombre de la institución, domicilio, horarios, teléfonos, redes sociales oficiales, así como el derecho humano al que contribuye, las garantías que protege y el tipo de atención que ofrece (Demoskópica, s.f., p. 8).

Toda actuación deberá registrarse mediante formatos institucionales homologados, integrándose al expediente único del caso. Asimismo, se establecerán mecanismos de seguimiento continuo, especialmente en situaciones de alta vulnerabilidad. La intervención se realizará con enfoque interseccional, considerando variables como edad, discapacidad, pertenencia étnica, orientación sexual, situación migratoria o condición de calle, a fin de garantizar el acceso equitativo y sustantivo a todos los servicios.

En casos de riesgo grave o inminente, el área podrá activar protocolos de derivación prioritaria o alerta inmediata, coordinando con otras instancias para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y de sus dependientes.

c. Área psicológica

El área psicológica desempeña un papel crucial en la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, particularmente en las primeras fases de intervención. Desde el primer contacto, trabajará de manera coordinada y complementaria con el área de trabajo social, interviniendo de forma inmediata y especializada cuando la persona se encuentre en estado de crisis emocional.

Su objetivo en esta etapa es contener la crisis, estabilizar emocionalmente a la víctima y brindarle un entorno de confianza, protección, certeza, contención y acompañamiento, permitiéndole recuperar la capacidad de tomar decisiones informadas sobre su seguridad y proceso de denuncia. Esta intervención corresponde a los denominados primeros auxilios psicológicos, y debe realizarse con sensibilidad, técnica y enfoque de género.

En una segunda etapa, el área será responsable de generar las condiciones necesarias para la recuperación y rehabilitación emocional de la víctima. Para ello, deberá elaborar un diagnóstico psicológico individualizado, identificar secuelas derivadas de la violencia y diseñar un plan terapéutico de seguimiento. Este seguimiento puede incluir terapias individuales, familiares o grupales, dependiendo de las características del caso, del tipo de violencia sufrida y del entorno social de la víctima.

El propósito fundamental de esta intervención es favorecer la recuperación emocional, prevenir efectos psicosociales a largo plazo, y reconstruir el proyecto de vida de la víctima, fortaleciendo su autoestima, autonomía y redes de apoyo.

Toda intervención deberá registrarse conforme a los lineamientos técnicos institucionales, respetando los principios de confidencialidad, respeto a la autonomía de la víctima y no revictimización.

d. Área legal

El área jurídica cumple una función estratégica en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género. Desde una perspectiva de género y derechos humanos, su misión principal es proporcionar asesoría legal especializada para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas, orientarlas sobre las medidas de protección disponibles, y acompañarlas en los procesos administrativos, civiles, penales o de derechos humanos que correspondan.

En una primera fase, el área jurídica se encargará de informar a la víctima sobre sus derechos, cómo ejercerlos, ante qué instancias puede hacerlo y qué medidas puede tomar para preservar su seguridad y buscar la reparación integral del daño. Esta orientación incluye el fortalecimiento de su capacidad para presentar denuncias, así como el acompañamiento en la formulación de recursos de apelación o inconformidad cuando sea necesario (Demoscópica, s.f., p. 9).

Asimismo, el área jurídica analizará la pertinencia de activar procesos judiciales o administrativos, de acuerdo con el caso, entre ellos se encuentran:

- Los procesos en materia de derechos humanos: presentación de quejas o peticiones por violaciones a derechos como la libertad, igualdad, integridad personal o trata de personas;
- Las acciones civiles o administrativas: demandas relacionadas con custodia, patria potestad, divorcio, sociedad conyugal, pensión alimenticia, contratos, convenios o afectaciones patrimoniales;
- Las acciones penales: denuncias por delitos como violencia familiar, feminicidio, violación, amenazas, incesto, daño moral u otros, incluyendo la solicitud de reparación del daño y medidas cautelares.

Entre sus funciones específicas destacan:

- Asesorar en la elaboración de denuncias penales y demás escritos procesales;

- Acompañar en procesos jurisdiccionales civiles, familiares o penales;
- Orientar sobre mecanismos de reparación del daño;
- Preparar, junto con la víctima, las declaraciones, diligencias y comparecencias necesarias.

Con el objetivo de fortalecer el empoderamiento jurídico de la víctima, el área deberá realizar simulaciones de audiencias, entrevistas y diligencias, permitiéndole conocer el procedimiento, sus derechos durante el juicio, y reducir los niveles de ansiedad o retraimiento que suelen acompañar este tipo de procesos (Demoscópica, s.f., p. 9).

El acompañamiento jurídico no debe limitarse al plano técnico, sino que debe realizarse con sensibilidad, ética profesional y en estrecha coordinación con las demás áreas de atención integral, asegurando un abordaje respetuoso, protector y eficaz.

e. Área ministerial

El área ministerial tiene la responsabilidad constitucional y legal de investigar, perseguir y sancionar los delitos de violencia contra las mujeres, en conformidad con lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación estatal en materia de igualdad y derechos humanos.

Para cumplir con este mandato de manera eficaz y con enfoque de género, es indispensable la presencia física, en un mismo espacio institucional, de al menos tres Agencias del Ministerio Público especializadas, lo que permite garantizar una atención integral, eficiente y diferenciada:

- Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad para la Investigación de Delitos contra Mujeres, Delitos en Razón del Género y Trata de Personas;
- Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;

- Agencia del Ministerio Público especializada en la Investigación de Femicidios (Demoscópica, s.f., p. 10).

Toda carpeta de investigación deberá ser integrada con perspectiva de género, pleno respeto de los derechos humanos, y atendiendo el interés superior de la niñez y de las personas receptoras de violencia, bajo los principios de servicios integrales, acceso a la justicia y empoderamiento (Demoscópica, s.f., p. 11).

Obligaciones específicas del Ministerio Público:

- Recibir denuncias por cualquier medio disponible, incluyendo vía oral, escrita, electrónica o incluso de forma anónima;
- Canalizar de forma inmediata a la víctima a los servicios médicos, psicológicos y sociales necesarios;
- Promover y ordenar medidas de protección urgentes y adecuadas, en función del nivel de riesgo identificado;
- Iniciar la investigación del delito con prontitud, dictando las diligencias necesarias para la identificación y localización de la persona probable responsable;
- Ejercer la acción penal, presentar ante el juez los elementos de prueba recolectados y solicitar las medidas cautelares pertinentes;
- Solicitar la reparación integral del daño a favor de la víctima, conforme a lo establecido en el marco legal;
- Informar periódicamente a la víctima sobre el estado y avance de la investigación, garantizando su derecho a la verdad, al acompañamiento y a la participación activa en el proceso penal (Demoscópica, s.f., p. 12).

El cumplimiento de estas funciones debe observarse bajo estrictos criterios de legalidad, debida diligencia reforzada, y trato digno, evitando toda forma de revictimización, omisión o dilación injustificada. La actuación del Ministerio Público, en

este contexto, representa una pieza clave para el acceso efectivo a la justicia y para la erradicación de la impunidad en los delitos de violencia de género.

f. Área pericial

El área pericial desempeña una función clave de integrar dictámenes técnicos y científicos indispensables para robustecer la carpeta de investigación, especialmente en casos de feminicidio, violencia familiar y delitos sexuales. Su labor es esencial para garantizar una respuesta penal eficaz y con perspectiva de género.

Principales funciones y obligaciones:

- Aplicar los exámenes periciales solicitados por el Ministerio Público, conforme al procedimiento establecido en los Protocolos de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género, como el emitido por la FGR en 2015.
- Emitir dictámenes oportunos, ajustados a criterios científicos y entregarlos al Ministerio Público sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento del principio de debida diligencia reforzada en materia de violencia de género.
- Actualizar y elevar la calidad de los instrumentos periciales, tanto técnicos como metodológicos, especialmente en casos de feminicidio, adoptando lineamientos basados en estándares internacionales de derecho humano.
- Implementar protocolos especializados para la recolección de pruebas con perspectiva de género, como los Lineamientos para peritajes en casos de feminicidio y violencia sexual.
- Formar y capacitar al personal pericial de manera continua en metodologías, ética profesional, perspectiva de género e interseccionalidad —según lo promueven los protocolos de la Suprema Corte y CONAVIM.
- Mantener la cadena de custodia, asegurar la confidencialidad y respeto a la dignidad de las víctimas, evitando cualquier práctica que pudiera revictimizar o comprometer la integridad del proceso .

Mecanismos de supervisión y mejora continua:

- Este cumplimiento será supervisado a través de unidades de calidad y análisis en la Fiscalía, que revisarán periódicamente los tiempos, formatos y resultados de las pericias, conforme a lineamientos institucionales actualizados .
- Se deberán documentar indicadores tales como tiempos promedio de emisión de dictámenes, número de pruebas aplicadas, capacitación del personal y satisfacción del Ministerio Público con los informes periciales.

3.3. Procedimiento base para la entrevista a víctimas.

La entrevista con la mujer víctima de violencia familiar constituye un acto esencial y delicado dentro del proceso de atención e investigación. Deberá realizarse en un entorno de seguridad, privacidad, confidencialidad y contención emocional, observando un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad.

Este procedimiento será conducido exclusivamente por personal capacitado, sensible al contexto de vulnerabilidad de la víctima, y con formación en técnicas de entrevista no revictimizante. Evitando en todo momento cualquier presión, juicio, estigmatización o actitud que revictimice a la persona entrevistada. La entrevista inicial representa la puerta de entrada al sistema de justicia y el punto de partida para activar medidas de protección, atención integral e investigación penal.

Antes de iniciar la entrevista, se deberá obtener el consentimiento informado de la víctima, explicando con claridad los fines del procedimiento, el uso de su testimonio y los mecanismos de protección disponibles.

La ruta de entrevista deberá observar la siguiente secuencia metodológica:

a) Explicación del procedimiento y consentimiento informado

Antes de iniciar cualquier actuación, se explicará a la víctima en lenguaje claro, accesible y comprensible:

- El objetivo de la entrevista;
- Las etapas del procedimiento;
- Sus derechos como víctima (incluido el derecho a la información, al trato digno, a la protección y a la reparación);
- La confidencialidad del proceso;
- Su facultad de negarse, suspender o detener la entrevista en cualquier momento.

El consentimiento libre, informado y voluntario deberá documentarse por escrito, conforme a los formatos institucionales establecidos, en cumplimiento del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas.

b) Escucha activa y validación emocional

El personal actuante deberá ejercer una escucha empática y respetuosa, permitiendo que la víctima exponga su relato sin interrupciones ni presiones. Se usará un lenguaje claro, sin tecnicismos ni términos revictimizantes. Las emociones, silencios, vacilaciones o bloqueos deben entenderse como parte natural de la narrativa traumática.

Es fundamental validar emocionalmente el relato, brindando contención y evitando todo juicio de valor. El ambiente debe garantizar seguridad emocional, privacidad y respeto.

c) Identificación del hecho presuntamente constitutivo de violencia

Durante el relato de la víctima, el personal actuante deberá identificar, con prudencia y sin inducir respuestas, elementos objetivos que configuren hechos delictivos, especialmente los tipificados como violencia familiar u otros delitos conexos. Se observará estrictamente el marco de legalidad, proporcionalidad y protección integral.

El análisis incluirá:

- Tipología de la violencia (física, sexual, económica, patrimonial, psicológica);
- Frecuencia, contexto y patrón de los hechos;
- Relación con el agresor (familiar, conyugal, expareja, tutor, etc.);
- Presencia de hijas, hijos u otras personas afectadas;
- Grado de riesgo y nivel de urgencia.

d) Registro, documentación y canalización

Toda entrevista deberá ser registrada conforme a los formatos institucionales vigentes, preservando la identidad y datos sensibles de la víctima. Se elaborará un informe circunstanciado que fundamente la apertura de la carpeta de investigación y la activación inmediata de medidas de protección.

Conforme al nivel de riesgo identificado, la víctima deberá ser canalizada a los servicios interdisciplinarios (jurídico, médico, psicológico y social), asegurando acompañamiento permanente durante el proceso. Este acompañamiento debe contemplar la participación de personal especializado en casos complejos (embarazo, discapacidad, personas indígenas, migrantes, etc.).

En todos los casos, las entrevistas deberán regirse bajo los siguientes principios:

- No revictimización: evitar exposiciones innecesarias, interrogatorios reiterados, lenguaje insensible o prácticas culpabilizantes;
- Confidencialidad: protección estricta de la identidad, ubicación, situación legal y personal de la víctima;
- Debida diligencia reforzada: actuación inmediata, competente y sensible por parte del personal;
- Trato digno: respeto a la integridad emocional, autonomía y dignidad de la víctima, como sujeto de derechos.

Recomendaciones complementarias:

- Incluir al final del apartado una tabla guía con los formatos institucionales mínimos: consentimiento informado, formato de entrevista, evaluación de riesgo, canalización interinstitucional, etc.
- Integrar esta guía a los principios rectores para que no opere de forma aislada, sino transversalmente al protocolo.
- Incorporar referencias explícitas a:
 - o Ley General de Víctimas.
 - o Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - o Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 109 y 110.
 - o Recomendaciones Generales de la CNDH y CONAVIM sobre atención a víctimas
- Integrar esta guía de entrevista de forma transversal con los principios rectores del protocolo para evitar su fragmentación y garantizar coherencia institucional.

IV. Marco normativo.

4.1. Marco Jurídico Internacional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en 1969, reconoce derechos esenciales como el derecho a la vida, la integridad personal física, psíquica y moral, la libertad y el debido proceso legal. Establece que toda persona tiene derecho a ser escuchada por un tribunal competente, independiente e imparcial dentro de un plazo razonable. También protege el núcleo familiar, considerándolo como el elemento natural y fundamental de la sociedad, el cual debe ser objeto de protección por parte del Estado. Esta convención afirma que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a su protección, así como a recursos sencillos y efectivos ante actos que violen sus derechos fundamentales, incluso cuando provengan de autoridades.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará y adoptada en 1994, constituye el instrumento jurídico pionero en el reconocimiento de la violencia de género como una violación a los derechos humanos. Define esta violencia como cualquier acción o conducta basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. Reconoce el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia, ser valorada y educada sin estereotipos de subordinación, y obliga a los Estados Parte a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estos actos, mediante medidas legislativas, administrativas y educativas.

La CEDAW, adoptada en 1979, establece que se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objeto o resultado menoscabar los derechos y libertades de las mujeres en cualquier esfera de la vida. Exige a los Estados parte implementar políticas públicas para eliminar prácticas sociales y culturales que perpetúan estereotipos de género, e integrar el principio de igualdad sustantiva en su legislación nacional. También promueve la eliminación de la discriminación en el matrimonio, la vida familiar y la participación pública, como condición necesaria para la equidad y la justicia.

Finalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Reconoce el derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal y el acceso a recursos efectivos ante los tribunales nacionales en caso de violaciones a los derechos fundamentales. Aunque no es jurídicamente vinculante, esta Declaración constituye un referente ético y normativo universal, base del sistema internacional de protección de los derechos humanos e inspiradora de los tratados que México ha ratificado en materia de género, igualdad y protección a las víctimas.

4.2. Marco Jurídico Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento supremo del orden jurídico nacional. En su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, con garantía de su protección sin discriminación alguna. Además, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En materia de víctimas, la Constitución consagra derechos como el acceso a la justicia, la asesoría jurídica, la atención médica y psicológica, así como la reparación del daño.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) regula el proceso penal en México, reconociendo expresamente a las mujeres víctimas como parte procesal activa, y define como víctima a la persona que directamente resiente la afectación causada por el delito, mientras que considera ofendido al titular del bien jurídico lesionado. Establece una serie de derechos fundamentales para las víctimas, como el acceso a la justicia en condiciones de legalidad, imparcialidad, eficiencia y con perspectiva de género, así como el derecho a ser tratadas con dignidad, respeto y sin discriminación. Toda persona víctima de un delito tiene derecho a recibir atención médica y psicológica desde la comisión del hecho, a contar con un asesor jurídico gratuito, a ser atendida por personal del mismo sexo si así lo solicita, y a ser informada del avance del procedimiento penal por su asesor, el Ministerio Público o el órgano

jurisdiccional. También se reconoce su derecho a solicitar medidas de protección, cautelares o providencias precautorias, a la reparación del daño, a la confidencialidad de sus datos, y a que se implementen ajustes razonables en casos de discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, o condición migratoria. Estas disposiciones reflejan el principio de debida diligencia reforzada, especialmente en delitos como violencia familiar, trata de personas, violación o feminicidio.

Asimismo, LGAMVLV constituye el instrumento jurídico nacional más importante para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas. Establece la coordinación entre Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, para garantizar el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y su participación en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, fortalece el régimen democrático conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los principios rectores que deben guiar toda acción institucional en el marco de esta ley incluyen: igualdad jurídica y sustantiva, no discriminación, dignidad, libertad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. También se integran la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial, los cuales son esenciales para una intervención adecuada frente a la violencia estructural y múltiple que enfrentan las mujeres.

La LGAMVLV define como violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, establece las distintas modalidades de violencia (familiar, laboral, escolar, institucional, feminicida, entre otras), reconociendo a la víctima como cualquier mujer de cualquier edad que haya sufrido este tipo de agresiones, y al agresor como quien perpetra estos actos.

Entre los conceptos clave que operativizan la ley se encuentran: el empoderamiento de las mujeres como proceso de autonomía y autodeterminación

frente a situaciones de subordinación; la misoginia como forma extrema de violencia motivada por odio hacia las mujeres; y las muertes evitables, como consecuencia de la falta de acceso a servicios adecuados y oportunos. Igualmente, el enfoque de interseccionalidad permite entender cómo se combinan múltiples formas de opresión, mientras que la interculturalidad garantiza atención respetuosa de la diversidad étnica y cultural. El enfoque diferencial busca diseñar medidas afirmativas para mujeres con condiciones particulares de vulnerabilidad.

Por último, la ley establece la obligación del Estado de actuar con debida diligencia, lo cual implica prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, competente, oportuna e imparcial, asegurando su derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. Como parte de su implementación, se contempla la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, que ofrecen servicios interdisciplinarios gratuitos en un mismo espacio, garantizando el acceso efectivo a la justicia, la protección integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) tiene como finalidad garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida nacional. Establece los lineamientos, mecanismos institucionales y políticas públicas necesarios para erradicar la discriminación por razón de sexo y para avanzar hacia la igualdad sustantiva, entendida como la eliminación de barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Esta ley promueve el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género en los espacios de representación política y en la toma de decisiones, así como el establecimiento de condiciones equitativas en el acceso a recursos, servicios y beneficios del desarrollo. La LGIMH reconoce que la igualdad formal no es suficiente si no se transforma en igualdad real y efectiva, y por tanto exige intervenciones públicas afirmativas y estructurales.

Sus principios rectores son la no discriminación, la equidad y el respeto pleno a los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se enfatiza que la igualdad entre mujeres y hombres no

puede lograrse si subsisten prácticas, leyes, costumbres o estructuras sociales que perpetúan la subordinación, la violencia o la exclusión de las mujeres.

En el contexto del presente protocolo, esta ley es fundamental para sustentar todas las acciones institucionales que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en condiciones de justicia, equidad y respeto a su dignidad.

4.3. Marco Jurídico Local

La Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su Título de Derechos Humanos, establece que toda persona en el estado es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales que formen parte del orden jurídico nacional. Estos derechos son de aplicación directa y vinculan a todas las autoridades estatales y municipales, quienes tienen el deber de respetarlos, promoverlos, protegerlos y garantizarlos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, esta norma suprema local señala que el ejercicio de los derechos implica deberes correlativos de respeto hacia otras personas y solidaridad hacia los grupos más vulnerables. Se prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil u otras causas que atenten contra la dignidad humana o menoscaben los derechos y libertades de las personas.

En concordancia con el marco constitucional federal, se consagra el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, así como de asegurar que toda política pública, actuación administrativa o disposición normativa sea conforme a los principios de legalidad, respeto a la dignidad humana y enfoque de derechos.

El Código Penal del Estado de Sinaloa (CPES) establece las bases del principio de legalidad penal, conforme al cual nadie puede ser sancionado por una acción u omisión que no esté expresamente prevista como delito por una ley penal vigente al momento de su realización, ni con penas o medidas de seguridad que no estén

legalmente determinadas. Asimismo, prohíbe la aplicación analógica o por mayoría de razón de las normas penales en perjuicio de persona alguna, garantizando así el respeto estricto al principio de tipicidad y seguridad jurídica.

Este código se aplica a todos los delitos cometidos dentro del territorio del estado y a aquellos actos delictivos cometidos fuera de él, cuando sus efectos se produzcan o se pretendan producir en Sinaloa. En cuanto a la aplicación personal, el CPES dispone que sus disposiciones serán aplicables por igual a todas las personas, sin distinción, salvo en los casos expresamente previstos por la Constitución Federal, la Constitución del Estado o los tratados internacionales de los que México sea parte.

En el contexto de la atención a mujeres víctimas de violencia familiar, este marco legal resulta indispensable para la tipificación y sanción de las conductas delictivas que vulneran los derechos de las mujeres y para garantizar el acceso a la justicia, conforme a los principios del debido proceso y la legalidad sustantiva.

La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) del Estado de Sinaloa es un ordenamiento de orden público, interés social y observancia general, cuyo objeto es regular la organización, integración, funcionamiento y competencias de dicho organismo autónomo. Establece las bases legales para el cumplimiento de sus funciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme al artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado.

Esta ley reconoce que toda persona es titular de derechos humanos conforme al marco jurídico nacional, estatal y a los tratados internacionales ratificados por México. Asimismo, determina que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local y los instrumentos internacionales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

La CEDH tiene competencia para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa que vulneren derechos fundamentales, cometidos por autoridades estatales o municipales. Se ratifica que los derechos humanos tienen eficacia directa y

vinculan a todos los poderes públicos, sin excepción, por lo que ningún ente está exento de ser sujeto a revisión o recomendación por parte del organismo.

Para efectos de la ley, se definen como agraviado, la persona que sufre una violación a derechos humanos bajo interés jurídico o legítimo; como servidor público, quien desempeñe un cargo, empleo o comisión en entes públicos; y como derechos humanos, las prerrogativas inherentes a la dignidad humana reconocidas en las constituciones federal y local, así como en los tratados internacionales vigentes en el Estado mexicano.

Este marco jurídico fortalece la función de la CEDH como instancia accesible y garante para la protección de las víctimas de violencia, en particular para las mujeres que enfrentan actos discriminatorios o agresiones por razón de género en el ámbito institucional o comunitario.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa es un ordenamiento de naturaleza pública e interés social, cuyo objeto es regular la organización, estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, órgano autónomo encargado de ejercer las atribuciones del Ministerio Público conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y demás disposiciones legales aplicables.

El Ministerio Público del Estado tiene la función de representar a la sociedad en la investigación y persecución de los delitos del fuero común, y de ejercer de forma exclusiva la acción penal ante los tribunales, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. Para ello, tiene a su cargo la dirección jurídica de las policías investigadoras, bajo los principios de conducción y mando. Por conducción se entiende la orientación legal que el Ministerio Público ejerce sobre las instituciones policiales, y por mando, su facultad para ordenar actos de investigación y operaciones en el marco de una carpeta.

La Fiscalía se encuentra dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene entre sus principios rectores la constitucionalidad, el debido proceso, la legalidad, la autonomía, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a la dignidad humana. Su actuación debe realizarse con apego a los derechos humanos, con

especial énfasis en casos de violencia de género, garantizando el acceso efectivo a la justicia, la no revictimización y la reparación del daño.

En el contexto del presente protocolo, la Fiscalía constituye el eje articulador del sistema de procuración de justicia y de atención a las víctimas, siendo la responsable de activar las medidas de protección, dirigir las investigaciones con perspectiva de género, y asegurar una respuesta institucional conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

V. Coordinación Institucional.

La atención oportuna y eficaz a mujeres víctimas de violencia familiar exige una coordinación interinstitucional sólida, basada en la responsabilidad compartida de las instituciones que conforman el sistema estatal de protección y procuración de justicia. En este marco, se reconoce que la activación de los protocolos puede derivar tanto de una denuncia directa presentada por la víctima o por un ciudadano, como de una vista o llamada proveniente de una institución oficial.

Entre las instancias que pueden generar el primer contacto o canalizar casos al Ministerio Público se encuentran: el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Sinaloense de las Mujeres (ISMUJERES), el Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar (CEPAVIF), el Centro de Comunicación, Cómputo, Control y Comando (C4), y los hospitales o clínicas públicas o privadas. Al recibirse elementos que acrediten la probable comisión de un delito, el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto tiene el deber de iniciar de inmediato el procedimiento de denuncia y activar las medidas de protección correspondientes.

Asimismo, el presente protocolo se alinea con los compromisos del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo marco de actuación está delineado en el Programa Estatal 2022–2027. Este sistema está conformado por las siguientes instituciones:

- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres (presidencia);
- La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable;
- La Secretaría de Seguridad Pública;
- La Fiscalía General del Estado de Sinaloa;
- La Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- La Secretaría de Salud;
- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- El Sistema DIF Estatal;
- El CEPAVIF;
- El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Equidad, Género y Familia;
- Los organismos municipales de protección de los derechos de las mujeres;
- Y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

La articulación de estos entes debe traducirse en acciones coordinadas, derivaciones eficientes, intercambio de información con resguardo de la confidencialidad y activación inmediata de rutas de atención integral para las víctimas. Cada institución tiene la obligación de actuar con perspectiva de género, debida diligencia y enfoque centrado en los derechos de las mujeres.

VI. Mujeres Víctimas de Violencia.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural, persistente y transversal a todos los niveles sociales, económicos, educativos y culturales. No se restringe a un único estrato socioeconómico; por el contrario, se manifiesta en todos los contextos, aunque con diferentes formas de expresión y visibilidad. Las mujeres de menores recursos suelen ser más identificables como víctimas, en parte porque acuden

con mayor frecuencia a solicitar ayuda. En cambio, aquellas con mayores niveles de escolaridad o acceso económico enfrentan, con frecuencia, mayores obstáculos para denunciar, ya sea por presión social, temor al descrédito o por la naturalización del abuso en entornos que lo encubren con mayor eficacia.

El presente protocolo parte de una comprensión integral del fenómeno, enmarcado en principios fundamentales de derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado. Reconoce además que hombres y mujeres tienen iguales derechos en el matrimonio, durante su vigencia y en caso de disolución. A nivel estatal, el Código Familiar para el Estado de Sinaloa define a la familia como una institución social compuesta por personas unidas por lazos de consanguinidad, afinidad o adopción, cuyas relaciones deben ser estables y orientadas a la subsistencia y protección mutua. La violencia que se origina dentro de este núcleo contradice de manera directa los fines sociales y jurídicos de la familia.

El término violencia proviene del latín *violentia* (fuerza), y representa una forma extrema, impulsiva y destructiva de poder. Como ha señalado González (1988), se trata de una manifestación de fuerza avasalladora, que se asocia con el odio, la opresión y la dominación. En el caso de las mujeres, esta violencia no es aleatoria, sino que obedece a estructuras de desigualdad históricas, asentadas en patrones patriarcales que legitiman la subordinación de lo femenino frente a lo masculino.

La violencia de género contra las mujeres puede ser ejercida por parejas, exparejas, familiares, personas del entorno comunitario, desconocidos o incluso por agentes del Estado. Ocurre tanto en espacios privados (hogar, familia, pareja) como en espacios públicos (trabajo, comunidad, instituciones, calles, transporte, etc.). Las formas que adopta esta violencia son múltiples: discriminación, exclusión, humillación, coerción, agresiones físicas, violencia sexual, tortura, privación económica, control coercitivo, y en los casos más extremos, feminicidio. Todas estas expresiones tienen en común que se originan en una lógica de dominación que reproduce relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, sostenidas por normas, creencias, estereotipos y sistemas culturales que naturalizan esta subordinación.

En este sentido, el concepto de violencia de género permite una lectura crítica y estructural del fenómeno, al comprender que la violencia no es solo individual, sino que está anclada en condiciones sociales, políticas y culturales que deben ser transformadas para garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres, sin distinción.

a) Interposición de denuncias del delito de violencia familiar, en las Unidades de Atención Temprana y Primer Contacto.

Las mujeres víctimas de violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones tanto física, psicológica, económica, patrimonial o sexual, son las usuarias prioritarias de las Unidades de Atención Temprana y Primer Contacto de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. La atención debe brindarse sin distinción alguna por razones de edad, origen étnico, condición socioeconómica, nivel educativo o situación migratoria, en pleno respeto a su dignidad y conforme a los principios de igualdad, no discriminación y debida diligencia.

La violencia ejercida contra las mujeres genera consecuencias multidimensionales que afectan no solo a la víctima directa, sino también a sus hijas, hijos y familiares cercanos, quienes pueden sufrir efectos colaterales o ser blanco directo de las agresiones. Esta dinámica perpetúa un ciclo de daño psicosocial con repercusiones profundas en el desarrollo emocional, la salud mental, la integridad física y el entorno social de las personas involucradas.

En el caso específico de la violencia familiar, se reconoce que esta suele presentarse como un patrón repetitivo e intermitente que se extiende durante largos periodos de tiempo, generando en la víctima una sensación de amenaza constante e incontrolable. Este tipo de agresión sostenida erosiona progresivamente la capacidad de la mujer para tomar decisiones, ejercer su autonomía o acceder a redes de apoyo, por lo que el acompañamiento institucional debe ser inmediato, empático y especializado.

Los servicios de atención deben caracterizarse por su funcionalidad y eficacia, procurando resolver el mayor número de necesidades y demandas posibles en el menor tiempo y con el menor costo emocional tanto para la víctima como para el personal interviniente. El diseño institucional debe garantizar que la interposición de la denuncia no represente una nueva carga para la víctima, sino una vía accesible, segura y restaurativa para el ejercicio de sus derechos y su protección inmediata.

b) Perfil del Agresor.

El análisis del perfil del agresor en casos de violencia familiar constituye una herramienta clave para la correcta investigación penal, valoración de riesgo, aplicación de medidas de protección y judicialización efectiva. Este análisis no busca generar estigmas ni juicios anticipados, sino identificar patrones conductuales, psicológicos y sociales que se presentan de forma reiterada en los sujetos activos de este delito. Comprender estas dinámicas permite a las autoridades actuar con mayor eficacia, anticipar situaciones de riesgo y proteger integralmente a las víctimas.

Desde una perspectiva acumulada por la práctica ministerial, criminológica y judicial, y conforme al derecho penal con perspectiva de género, se reconoce que el agresor de violencia familiar no responde a un único perfil. Sin embargo, suele manifestar características asociadas al control, dominación, coerción emocional y uso sistemático de la violencia como mecanismo para mantener una relación jerárquica desigual dentro del hogar. Esta violencia puede ser física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y se ejerce con conocimiento de su impacto.

En muchos casos, el agresor mantiene una imagen pública funcional o incluso respetable, lo que dificulta su identificación externa. No obstante, en el ámbito privado puede mostrar signos como celotipia, control excesivo, desvalorización constante, aislamiento de la víctima, manipulación emocional, agresiones verbales, amenazas y destrucción de bienes, conductas que suelen escalar en frecuencia e intensidad. Algunas de estas manifestaciones preceden episodios de violencia extrema o tentativas de feminicidio.

Desde la criminología, es común que el agresor niegue su responsabilidad, minimice la violencia ejercida o culpe a la víctima, evidenciando patrones de racionalización, falta de empatía y ausencia de autocritica. Frecuentemente, se observa la existencia de historiales familiares de violencia, consumo de sustancias, trastornos de personalidad o una fuerte interiorización de roles de género tradicionales que legitiman la superioridad masculina y el dominio sobre la pareja.

Dado que existen diferentes niveles de peligrosidad y reincidencia, el Ministerio Público debe realizar una valoración individualizada del riesgo, especialmente cuando hay niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad involucradas. Esta valoración es indispensable para determinar la pertinencia de medidas cautelares o de protección, evitando la revictimización y actuando conforme a la debida diligencia reforzada.

Reconocer el perfil del agresor no exime de la obligación de acreditar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, pero sí fortalece la actuación técnica y especializada del personal ministerial, mejora la toma de decisiones en el proceso penal y contribuye a visibilizar, sancionar y erradicar la violencia familiar en todas sus dimensiones, conforme a los principios de legalidad, igualdad y enfoque centrado en la víctima.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la correcta valoración del nivel de riesgo que representa el agresor para la víctima es una tarea esencial en la actuación ministerial. Para ello, deben considerarse criterios objetivos y subjetivos que permitan establecer el grado de peligrosidad, la probabilidad de reincidencia y la urgencia de aplicar medidas de protección efectivas. Estos criterios no sustituyen el juicio jurídico ni la investigación penal, pero sirven como indicadores iniciales para orientar la intervención institucional.

Entre los principales criterios de valoración de riesgo se encuentran:

- La frecuencia y gravedad de los episodios de violencia, incluyendo antecedentes de agresiones previas, uso de armas o amenazas de muerte.
- La escalada progresiva de la violencia, identificada por el aumento en la intensidad, frecuencia o modalidades del abuso.
- La existencia de celos extremos, control obsesivo y aislamiento social impuesto a la víctima, como indicadores de dominio coercitivo.

- Amenazas contra la vida, integridad o custodia de los hijos e hijas, así como intentos previos de feminicidio o conductas autolesivas del agresor.
- La negativa del agresor a aceptar su responsabilidad, su resistencia a recibir ayuda o su tendencia a minimizar los hechos.
- Antecedentes penales, consumo de alcohol o drogas, y presencia de trastornos de personalidad no tratados clínicamente.
- Dependencia económica o emocional de la víctima hacia el agresor, que puede incrementar la vulnerabilidad y dificultar la denuncia.
- Acceso del agresor a la víctima, especialmente cuando conviven o mantienen vínculos familiares, afectivos o económicos directos.

La evaluación de estos criterios debe ser documentada por personal capacitado y con enfoque especializado, y formar parte integral del expediente ministerial. Esta valoración será determinante para sustentar la necesidad de medidas cautelares, órdenes de protección o intervención urgente, y debe actualizarse en caso de que existan nuevos hechos, violaciones a las medidas impuestas o cambios en el entorno de riesgo.

VII. Derechos de las Víctimas.

La atención a mujeres víctimas de violencia familiar debe regirse por el pleno reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales, conforme al marco jurídico nacional e internacional. La Ley General de Víctimas, reglamentaria de los artículos 1º, 17, 20 apartado C y 73 fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 7 un catálogo enunciativo de derechos para todas las víctimas, el cual debe interpretarse en favor de la protección más amplia, conforme a los principios pro persona, dignidad humana y no discriminación.

Además, el artículo 10 de la misma ley garantiza a las víctimas el derecho a un recurso judicial efectivo que les permita ejercer sus derechos, y el artículo 12 detalla los derechos específicos ante el Ministerio Público y durante el procedimiento penal. Este

marco se complementa con el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reconoce a las víctimas como parte activa del proceso penal, con derecho a contar con asesoría jurídica, a participar en audiencias, a ser informadas del avance del caso, a solicitar medidas de protección y a la reparación integral del daño.

Desde junio de 2016, con la implementación del sistema penal acusatorio y los juicios orales, las víctimas están representadas por asesores jurídicos privados o gratuitos designados por las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas, ya sea en el ámbito federal o estatal. Esta representación es clave para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos procesales y el acompañamiento durante todas las etapas del proceso penal.

En el contexto de las Unidades de Atención Temprana y Primer Contacto, la intervención del Ministerio Público debe regirse por principios rectores que aseguren una atención con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y centralidad en la víctima. Las características mínimas que debe tener esta atención son las siguientes:

- Integral: Debe abordar o canalizar todas las necesidades derivadas de la situación de violencia, incluyendo las dimensiones jurídica, médica, psicológica y social.
- Gratuita: No se podrá exigir retribución alguna por la atención, en cumplimiento de las obligaciones estatales y los derechos ciudadanos.
- Confidencial: Se resguardará la identidad, datos personales y detalles del caso para proteger a la víctima y evitar su estigmatización.
- Especializada: Será brindada por personal con formación específica en violencia de género, derechos humanos y atención victimológica.
- Humanizada: Se garantizará una atención empática, digna y respetuosa, que reconozca la experiencia traumática de la víctima.

- Transparente: Se proporcionará información clara, veraz y actualizada sobre los procedimientos y su evolución.
- Voluntaria: La atención no podrá ser forzada, salvo en casos de niñas o adolescentes donde el interés superior justifique su intervención obligatoria.
- Oportuna: La atención debe ser inmediata, sin demoras ni obstáculos burocráticos que retrasen la protección oportuna.
- Clara: La información será comunicada en un lenguaje comprensible, evitando tecnicismos legales innecesarios.
- Concisa: La orientación será precisa, sin ambigüedades, para facilitar la toma de decisiones informadas por parte de la víctima.
- Profesional: Todo el personal actuante deberá contar con título, cédula profesional y capacitación continua en atención a víctimas de violencia familiar.

Este conjunto de principios constituye la base para una intervención eficaz, empática y con enfoque restaurativo, y debe observarse en todos los niveles del proceso, desde el primer contacto hasta la resolución judicial del caso.

7.1. Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral

El núcleo central de los derechos de las víctimas de violencia de género se articula en tres dimensiones interdependientes: la verdad, la justicia y la reparación integral del daño. Estos derechos se encuentran reconocidos tanto en la Ley General de Víctimas como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), constituyendo estándares obligatorios para las instituciones del Estado mexicano y, en particular, para en la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Por ello, es importante para el presente protocolo identificar en qué consisten estos derechos. El derecho a la verdad implica que las víctimas tengan la facultad de conocer con claridad y de manera completa los hechos ocurridos, las circunstancias en

que sucedieron, la identidad de los responsables y las medidas adoptadas por las autoridades. Este derecho obliga al Estado a visibilizar las causas estructurales de la violencia de género, con el fin de evitar la impunidad y garantizar la memoria histórica como medida de no repetición.

En este sentido, el derecho a la justicia establece la obligación de las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa de investigar con debida diligencia reforzada, sancionar a los responsables y garantizar que los procesos sean imparciales, pronto y expedito. Por lo anterior, las instituciones de procuración de justicia deben asegurar la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas procesales, mediante una atención empática, especializada y con perspectiva de género.

Finalmente, estos derechos se complementan con el derecho a la reparación integral, el cual comprende de las medidas orientadas no solo al resarcimiento económico, sino también a la rehabilitación médica y psicológica, la restitución de derechos, la satisfacción moral y la garantía de no repetición. Dicho derecho se materializa en la adopción de acciones concretas que atiendan tanto las consecuencias individuales como las causas estructurales de la violencia.

De conformidad con los artículos 7, 10 y 26 de la Ley General de Víctimas, así como con los criterios establecidos en casos paradigmáticos de la Corte IDH (Campo Algodonero vs. México, 2009; Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988), las Unidades de Atención Temprana deberán garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, incorporándolos de manera transversal en todos los procedimientos de atención y canalización.

VIII. Ruta de atención a la denuncia.

El acto de escuchar el conflicto planteado por una víctima al momento de interponer una denuncia por violencia familiar constituye un momento jurídico de especial relevancia y trascendencia. No solo cumple una función procesal, sino que tiene una carga simbólica y reparadora al restituir los derechos de la persona afectada. Bajo esta premisa, el personal debe regirse por un enfoque de derechos humanos que coloque en el centro de su actuación la dignidad humana, el acceso a la justicia y la

protección efectiva de las víctimas, en concordancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales vigentes.

Este enfoque implica reconocer que toda víctima de violencia familiar tiene derecho a ser escuchada en un entorno libre de estigmas, discriminación, prejuicios o tratos denigrantes, en condiciones que garanticen su seguridad, confidencialidad, privacidad y respeto a su integridad personal. En este sentido, la obligación del personal no se limita a la recepción formal del relato, sino que implica generar un espacio seguro, empático y libre de revictimización, donde la persona pueda narrar su experiencia sin temor a represalias ni cuestionamientos estigmatizantes. Conforme al principio pro persona (Art. 1° CPEUM) y a la debida diligencia reforzada, la actuación del Estado debe interpretarse en favor de la protección más amplia de los derechos de la víctima, privilegiando la protección efectiva sobre formalismos que pudieran entorpecer el acceso a la justicia.

a) Secuencia metodológica.

La atención eficaz de la denuncia se articula en una ruta clara, que se operacionaliza a través de la secuencia:

1. Guía:

El Agente del Ministerio Público (AMP) orienta a la víctima sobre el proceso de atención, detallando pasos, tiempos, efectos inmediatos y a largo plazo, así como posibles salidas procesales (orientación, acta circunstanciada, denuncia o querrela).

Impacto: Esta claridad reduce la ansiedad, empodera a la víctima y fortalece la confianza en el sistema, aumentando la probabilidad de acceso y permanencia en el proceso.

2. Escucha del conflicto:

Se brinda un espacio seguro, empático y confidencial para que la víctima exprese su experiencia libremente, sin interrupciones, juicios o presiones.

Impacto: Facilita una narrativa auténtica, validación emocional y disminuye los riesgos de revictimización, promoviendo la salud mental y emocional de la víctima.

3. Identificación de la violencia:

A través de escucha activa y preguntas abiertas, el AMP identifica las conductas constitutivas de violencia familiar (física, psicológica, económica, patrimonial o sexual).

Impacto: Permite registrar conductas específicas con rigor técnico-jurídico, fortaleciendo la investigación y mejorando la efectividad de las medidas de protección y sanción.

Esta ruta se complementará con un flujograma visual insertado en el cuerpo o como anexo, que represente paso a paso el proceso de atención desde el primer contacto hasta la interposición de la denuncia.

b) Guía de explicación del proceso para la orientación, denuncia o querella.

1. Escuchar el conflicto planteado

El Agente del Ministerio Público inicia con una escucha empática y sin interrupciones, permitiendo que la víctima comparta su experiencia de forma segura y sin presiones.

2. Identificar la naturaleza del conflicto

Se determina el tipo de violencia (familiar, física, psicológica, económica, patrimonial o sexual), el ámbito (doméstico, comunitario, laboral) y las personas involucradas.

3. Explicar detalladamente el proceso

El Agente informa a la víctima sobre el procedimiento a seguir según la modalidad elegida:

- a. Tipo de trámite: orientación, acta circunstanciada, denuncia o querella.
- b. Duración estimada de cada trámite.
- c. Pasos del servicio: por ejemplo, denuncia → citas → mediación; detención, derechos, seguimiento, retención o no.
- d. Consecuencias inmediatas de las acciones ministeriales.
- e. Consecuencias a largo plazo del proceso.
- f. Destino procesal del conflicto (última instancia o remisión).
- g. Posibles desenlaces y fuentes procesales.

- h. Acciones inmediatas a cargo de la víctima.
 - i. Espacio para resolver las dudas de la víctima.
4. Información de los derechos de la víctima

En caso de optar por denuncia o querrela, el Agente explicará verbalmente los derechos que asisten a la víctima en esta etapa:

- a. Derecho a recibir asesoría jurídica, médica y psicológica.
- b. Derecho a que se acepten todos los medios de prueba que presente.
- c. Derecho a reparación del daño.
- d. Derecho a impugnar ante la autoridad judicial cualquier resolución del Ministerio Público.

Asimismo, se le entregará el formato informativo de derechos integrado al sistema para su lectura y firma.

5. Actitud institucional esperada

En todo momento, el personal deberá mostrar:

- a. Respeto, sensibilidad y profesionalismo.
- b. Acceso inmediato a los servicios públicos necesarios.
- c. Trato puntual y atento, sin dilaciones.
- d. Privacidad y confidencialidad absoluta para generar un entorno de confianza.

c) Guía de denuncia o entrevista a la víctima.

El formato de acta de denuncia cargado en el sistema debe incluir, de forma clara y ordenada, información esencial que garantice una atención eficaz, respetuosa y conforme al marco jurídico. A continuación, los elementos esenciales que debe contener:

1. Datos generales de la víctima o del denunciante (nombre, edad, domicilio, identificación).
2. Presencia de intérpretes o acompañantes: si la víctima acude con un traductor, mediador o persona que facilite la comunicación, la denuncia será recabada de forma directa a través de dicho acompañante.

3. Medios de contacto actualizados: solicitar al menos dos teléfonos (casa/trabajo y celular) y correo electrónico, para asegurar seguimiento y atención continua.
4. Calidad jurídica del sujeto: Debe de especificar si actúa como denunciante, víctima, ofendido u oficiasehlante. En caso de fallecimiento de la víctima, se aplicará el orden de prelación legal (cónyuge, concubina(o), línea de parentesco, etc.). Además, si se trata de querrela, especificar al representado y su voluntad expresa o tácita de ejercer la acción penal.
5. Entrevista dirigida: mediante preguntas abiertas, recabar datos del imputado y del delito:
 - a. Identificación del imputado: nombre, edad, ocupación, apodo.
 - b. Domicilio o ubicación habitual: lugar de residencia, trabajo o frecuente asistencia.
 - c. Circunstancias del hecho:
 - i. Tiempo: fecha y hora exacta o aproximada.
 - ii. Lugar: sitio concreto y entorno (negocios, cámaras de vigilancia, etc.).
 - iii. Modo: descripción detallada de la forma en que ocurrió el delito: uso de armas, características del imputado (vestimenta, vehículo, placas), posible pertenencia a grupos criminales, etc.

Durante todo el proceso, el personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto debe:

- Brindar atención pronta, respetuosa, discreta y calida, explicando claramente sus funciones y el alcance del servicio institucional.
- Reconocer y reforzar el carácter personal, libre y digno de la víctima, evitando revictimización en todo momento.

Este acto de escucha constituye un momento reparador y jurídico trascendental: no es solo técnico, sino simbólico. El personal debe actuar con un enfoque de derechos,

privilegiando la dignidad, la confidencialidad, la perspectiva de género y la debida diligencia reforzada. Este enfoque implica:

- Garantizar el derecho a no ser discriminada (por género, edad, orientación sexual, condición socioeconómica o discapacidad, etc.).
- Resguardar el derecho a la verdad, documentando fielmente la narrativa sin sesgos ni omisiones.
- Proveer información clara y completa sobre procedimientos, derechos, medidas de protección y servicios de apoyo disponibles.
- Asegurar la asistencia integral: asesoría jurídica, atención psicológica, medidas cautelares y acompañamiento institucional continuo.
- Mantener una garantía de privacidad y confidencialidad en todo momento.
- Ofrecer trato digno, libre de juicios, presiones o actitudes descalificadoras.

Cuando estén involucrados menores de edad, se aplicará el interés superior del niño y la niña, prestando especial atención a contextos interseccionales (género, etnia, discapacidad, migración, orientación sexual, etc.).

Cada integrante de la Unidad Ministerial tiene la responsabilidad de ofrecer una respuesta institucional sensible, ágil y transformadora, en línea con los estándares del orden constitucional y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

d) Lineamientos técnicos para la redacción de denuncias.

Para garantizar que cada denuncia formulada por víctimas de violencia familiar sea clara, coherente y útil en el desarrollo del procedimiento penal, se deberán observar los siguientes lineamientos obligatorios en la redacción de los textos:

1. Verificación de identidad: Confirmar con precisión la identidad del denunciante o querellante, incluyendo el cotejo con documentos oficiales presentados.
2. Cotejo documental: Revisar, registrar y asegurar que los documentos anexados a la denuncia correspondan al caso y se integren de manera adecuada.

3. Corrección ortográfica y semántica: Redactar con apego a las normas del idioma español, cuidando ortografía, sintaxis y claridad semántica, para evitar ambigüedades en la narrativa.
4. Literalidad del testimonio: Transcribir de forma fiel y exacta el relato de la víctima, sin modificar sus expresiones, omitir detalles o introducir interpretaciones ajenas.
5. Párrafos definidos: Desarrollar cada idea en un solo párrafo y separar adecuadamente mediante punto y aparte, facilitando la lectura y comprensión del texto.
6. Coherencia lógica y secuencial: Organizar las ideas conforme a una secuencia lógica (inicio, desarrollo, conclusión), respetando la cronología y evolución de los hechos.
7. Conexión de párrafos: Asegurar que los párrafos estén articulados entre sí, con transiciones claras que mantengan la continuidad del relato.
8. Uso adecuado de conectores: Utilizar conectores gramaticales para expresar relaciones de orden, causa, efecto y temporalidad entre las ideas descritas.
9. Revisión integral: Leer todo el documento una vez redactado para verificar que cumple con los lineamientos anteriores, corregir errores y garantizar la consistencia del contenido.

El cumplimiento estricto de estos criterios fortalece la calidad de las denuncias, previene errores procesales y asegura una correcta interpretación jurídica de los hechos denunciados. Además, refuerza el enfoque profesional, ético y humano en la atención a víctimas de violencia familiar.

e) Lineamientos metodológicos y actitudinales para la toma de denuncias.

Para garantizar una adecuada toma de denuncias en los Centros de Orientación y Denuncia, el personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto deberá observar los siguientes lineamientos metodológicos y actitudinales:

1. Verificar debidamente la identidad del denunciante o querellante.
2. Cotejar los documentos que se anexen, asegurando su autenticidad y pertinencia.

3. Respetar las reglas de ortografía y semántica en la redacción del acta.
4. Mantener la literalidad del dicho de la víctima, sin interpretaciones o modificaciones.
5. Redactar un solo párrafo por cada idea, separando claramente los párrafos con punto y aparte.
6. Organizar las ideas de forma lógica y secuencial, asegurando coherencia narrativa.
7. Conectar adecuadamente los párrafos para mantener la continuidad y el sentido del relato.
8. Utilizar nexos o frases que permitan apreciar las relaciones de orden, causa, efecto o temporalidad entre los hechos descritos.
9. Leer el texto completo al finalizar la redacción, con el fin de confirmar el cumplimiento de los lineamientos anteriores.
10. El cumplimiento estricto de estos lineamientos es obligatorio en cada una de las denuncias que se formulen.

Asimismo, es imprescindible que el personal que recabe las denuncias actúe con profesionalismo, empatía y sensibilidad, reconociendo que las víctimas pueden encontrarse en situaciones de alta vulnerabilidad emocional. Se deberá brindar un trato respetuoso, con una actitud abierta y sin juicios, generando un entorno de confianza, privacidad y seguridad.

Durante la entrevista, el personal debe formular preguntas claras y adecuadas, privilegiando el uso de preguntas abiertas que permitan a la víctima expresar libremente sus ideas, emociones y versión de los hechos. Esta estrategia facilita la construcción de una narrativa completa, genuina y útil para el desarrollo de la investigación.

f) Impedimentos para la toma de la denuncia.

El Agente del Ministerio Público debe evaluar si la víctima u ofendido se encuentra en estado de crisis o pertenece a un grupo vulnerable, pues en tales situaciones se deberá postergar o tomar medidas especiales antes de continuar con la declaración. Se considerarán las siguientes señales:

- Estado de crisis

1. Señales emocionales

- Impaciencia, irritabilidad, agresión.
- Pensamientos recurrentes sobre el evento traumático.
- Depresión, ansiedad o sentimientos de culpa.
- Ideas suicidas.
- Baja o sobrerreacción emocional.
- Sensación de indefensión o desesperanza.

2. Señales físicas

- Dolor de cabeza, molestias digestivas, presión en el pecho.
- Hipervigilancia, sobresaltos continuos.
- Mareos, temblores, sudoración excesiva.
- Trastornos del sueño, pesadillas, cambios en el apetito o diarrea.
- Fatiga general, dolores musculares o estrés hipertensivo.

3. Señales conductuales

- Alteraciones emocionales extremas: llanto o agresividad.
- Aislamiento social: retirada de familia o amistades.
- Aumento en el consumo de alcohol, tabaco, alimentos o medicación.
- Conductas de riesgo o cambios drásticos en hábitos laborales.

4. Señales cognitivas

- Dificultades de memoria o concentración.
- Problemas para tomar decisiones.
- Confusión mental o desorientación.
- Trastornos en el razonamiento lógico.

Ante la presencia de estas señales, el Agente deberá:

- Retrasar la continuación de la entrevista, priorizando la contención emocional o canalización oportuna al área psicológica o médica.
- Implementar medidas de atención inmediata, como ofrecer pausas, agua, privacidad, apoyo emocional o acompañamiento institucional.
- Acatar las disposiciones del CNPP y protocolos institucionales, evitando continuar con la declaración hasta que la víctima se encuentre en condiciones adecuadas para expresarse claramente y sin revictimización.

g) Diligencias Urgentes.

Tras recibir la denuncia, el Agente del Ministerio Público debe evaluar cuidadosamente la necesidad de diligencias urgentes, tanto para víctimas y ofendidos como para el imputado. Además, debe identificar aquellas que requieren control judicial. El propósito de estas diligencias es:

1. Prestar ayuda inmediata a las víctimas.
2. Preservar rastros o huellas del delito en riesgo de desaparecer.
3. Recabar datos e indicios para identificar al imputado.
4. Asegurar la conservación de dichos indicios.
5. Contribuir al esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Tipos de diligencias urgentes:

- Registro biométrico: imprescindible para toda persona detenida, garantizando la identificación oficial.
- Orden médica: se debe emitir atención de salud tanto para la víctima como el imputado, antes o después de su entrevista, conforme al CNPP.
- Oficio a Criminalística de Campo (fijación): permitirá a peritos recolectar y conservar evidencia física con rigor técnico.
- Liberación de indicios: los objetos asegurados no sujetos a embargo deben devolverse inmediatamente tras su utilización investigativa.
- Solicitud de dictamen médico: clave para valorar lesiones y su clasificación legal.
- Oficio al asesor victimológico: asegura atención jurídica y emocional inmediata a la víctima.
- Oficio de investigación: ordena a la policía recabar información específica orientada a la investigación.
- Entrevistas urgentes: deben realizarse sin demora a víctimas, ofendidos, imputados o testigos. Todos tienen obligación legal de colaborar, salvo excepciones establecidas en la ley.
- Solicitud de dictamen psicológico: permite evaluar el estado mental de las partes; en delitos sexuales o violencia familiar, esta evaluación debe ser gestionada por el AMPI.

- Constancias: registro de comunicaciones importantes (llamadas a defensor, hospitales, instancias oficiales), así como el seguimiento de negativas de entrevista o colaboración.

Este esquema garantiza que la Fiscalía actúe con oportunidad, eficiencia y responsabilidad técnica, protegiendo derechos fundamentales y reforzando la búsqueda de la verdad desde el inicio del proceso.

h) Grupos vulnerables.

En el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, es esencial reconocer y atender de manera diferenciada a los grupos en situación de vulnerabilidad que puedan sufrir violencia familiar. La norma describe violencia familiar como actos de poder o omisión intencional dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres, en cualquiera de sus formas, por personas con vínculos familiares o de convivencia.

Tras las reformas de diciembre de 2024, se incorporaron principios rectores como el de perspectiva de género, debida diligencia, interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial e integración plena de las mujeres que obligan a una atención más inclusiva y equitativa, reconociendo las múltiples barreras que enfrentan distintas poblaciones.

Grupos Vulnerables a Considerar:

1. Niñas, niños y adolescentes

Pueden vivir violencia de forma directa o como testigos, con consecuencias profundas en su desarrollo emocional y psicológico.

2. Personas con discapacidad

Enfrentan obstáculos físicos, comunicacionales y actitudinales para denunciar y acceder a servicios de apoyo.

3. Adultos mayores

Suelen depender de familiares o cuidadores, lo que los expone a aislamiento, maltrato y abuso.

4. Mujeres migrantes

El desconocimiento de sus derechos, su estatus migratorio y la falta de redes las hace especialmente vulnerables.

5. Población indígena

La discriminación, las barreras culturales y lingüísticas complican su acceso a la justicia y servicios.

6. Personas LGTBTTIQ+

Su identidad o expresión de género puede hacerlas víctimas invisibilizadas o desatendidas por falta de sensibilidad en los servicios.

7. Mujeres en situación de cuidado

Aquellas que, sin apoyo adecuado, enfrentan estrés, dependencia económica y un riesgo mayor de violencia.

El personal de las Unidades de Atención Temprana y Primer Contacto debe identificar signos de crisis emocional y saber responder con empatía y contención, como:

- Calmar a la víctima, ofrecerle un pañuelo o un vaso de agua.
- Respetar su ritmo, permitiéndole pausar la conversación y retomar cuando lo requiera.
- Reconocer su derecho a desahogarse y a ser escuchada sin presiones.

En situaciones de riesgo para la integridad o la vida de la víctima, el Agente del Ministerio Público debe activar de inmediato las medidas precautorias correspondientes, aplicando los principios de pro persona y de máxima protección, para salvaguardar su seguridad y la de su entorno.

i) Diversos oficios a los elementos de Periciales, en auxilio de labores de investigación.

En el marco de las diligencias urgentes que debe implementar el Ministerio Público, se encuentra la emisión de oficios dirigidos a los servicios periciales, con el objetivo de fortalecer la investigación penal mediante el análisis técnico-científico de hechos, objetos, personas y circunstancias. Estas diligencias son esenciales para preservar indicios, esclarecer la mecánica de los hechos y aportar elementos probatorios que sustenten el ejercicio de la acción penal.

Algunos de los oficios periciales más comunes que se consideran diligencias urgentes son los siguientes:

- Oficio de Valuación.

Se solicita para determinar el valor monetario de bienes dañados, robados o destruidos, permitiendo establecer el monto del daño patrimonial causado por el delito.

- Oficio solicitando Pericial de Causas o causalidad en Accidentes Viales.

Dirigido a peritos especializados en tránsito terrestre para establecer cómo ocurrió un accidente, la existencia de responsabilidad y el tipo de infracción o conducta dolosa o culposa.

- Oficios solicitando pruebas de alcoholemia y toxicología.

Necesario para determinar el grado de intoxicación de una persona (víctima o imputado), relevante en delitos como lesiones, homicidio culposo, violencia familiar u otros donde el consumo de sustancias influye en la conducta.

- Otros oficios especializados.

Dependiendo del caso, podrán emitirse solicitudes para peritajes en grafoscopía, documentoscopía, criminalística de campo, medicina legal, psicología, informática forense, entre otros.

La emisión de estos oficios debe realizarse de manera oportuna y bajo criterios de pertinencia, idoneidad y necesidad, considerando su impacto en el desarrollo de la investigación y la protección de los derechos de las víctimas. Además, el seguimiento

puntual a las respuestas periciales constituye un deber fundamental del Agente del Ministerio Público, en concordancia con los principios de debida diligencia, legalidad y exhaustividad.

IX. Organismos e Instituciones que brindan Asistencia Legal.

Conforme al artículo 6 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, las tareas de atención y prevención se asignan a diversos órganos especializados, según su ámbito de competencia:

1. Supremo Tribunal de Justicia, a través de los jueces correspondientes en materia familiar, encargados de emitir medidas provisionales, dictar sentencias y garantizar el debido proceso.
2. Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, responsable de coordinar políticas, capacitaciones y protocolos estatales.
3. Secretaría General de Gobierno, encargada de la implementación de estrategias de política pública y acciones interinstitucionales.
4. Secretaría de Educación Pública y Cultura, con función educativa y de sensibilización en escuelas y comunidades sobre la prevención de la violencia.
5. Secretaría de Salud, encargada de proporcionar atención médica y psicológica a víctimas, así como la integración de hallazgos periciales.
6. Secretaría de Seguridad Pública, responsable de la prevención, auxilio y seguimiento en situaciones de violencia emergente.
7. Fiscalía General del Estado, que conduce las investigaciones penales, recibe denuncias y coordina diligencias.
8. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), encargado de brindar apoyo psicosocial, jurídico y de asesoría a las víctimas.
9. Sistemas municipales del DIF, que operan a nivel local con funciones semejantes al DIF Estatal.

10. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que protege los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia intrafamiliar.
11. Dirección de Seguridad Pública en los Municipios, que apoya el auxilio y protección inmediata de víctimas en territorio municipal.
12. Consejos Municipales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, encargados de coordinar acciones preventivas y de atención desde cascos municipales.
13. Organizaciones sociales especializadas, seleccionadas por su experiencia y compromiso en materia familiar, que colaboran a través de convenios y redes.
14. Secretaría de las Mujeres, con la misión de diseñar, promover y evaluar políticas públicas para la erradicación de la violencia de género..

El anterior esquema de coordinación institucional permite una atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, fortaleciendo su acceso a la justicia y garantizando el cumplimiento del marco normativo vigente en Sinaloa.

X. Coordinación Institucional.

En el Estado de Sinaloa existe una red de organismos e instituciones que brindan asistencia legal especializada a mujeres víctimas de violencia familiar, favoreciendo una atención integral y articulada:

1. Fiscalía General del Estado de Sinaloa

Cuenta con Asesores Jurídicos Victimales que acompañan a las víctimas durante todo el procedimiento legal, con el fin de defender sus derechos y promover la reparación del daño.

2. Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES)

- Opera los Centros de Justicia para Mujeres en:
 - Zona Norte: Ahome

- Zona Centro: Culiacán
 - Zona Sur: Mazatlán
 - Administra el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (CEPAVIF), que mantiene una línea de emergencia 24/7 vinculada al 911.
 - Mantiene tres refugios con áreas de asistencia legal en todo el estado: norte, centro y sur.
3. Institutos Municipales de las Mujeres (IMMUJERES)
- En 18 de los 20 municipios de Sinaloa, los IMMUJERES ofrecen asesoría y acompañamiento legal a mujeres víctimas.
 - En Culiacán, además, funciona el Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (COMPAVIF).
 - Los otros dos municipios se incorporaron desde el 1° de noviembre de 2024.
4. Organizaciones No Gubernamentales (ONG)
- Culiacán: la ONG Unidas por la Paz, I.A.P. — integrante de la Red Nacional de Refugios — opera un refugio y un Centro de Atención Externa al Refugio (CAER), denominado Centro Integral de Apoyo a Mujeres (CIAM).
 - Mazatlán: la asociación Por el Valor de la Mujer, A.C. cuenta con un refugio y su CAER, el Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVI).
 - Ambas organizaciones ofrecen asistencia legal presencial tanto en refugios como en centros externos.
5. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAV) y Centros de Atención Integral (CAI)

- El CAI de la CEAV brinda atención a víctimas de delitos federales y violaciones a derechos humanos.
- La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas ofrece asistencia legal general a todas las víctimas en Sinaloa.

Mecanismo de coordinación

- La Fiscalía notifica a las instancias de atención a mujeres, por oficio, del inicio de carpetas de investigación por delitos de violencia familiar o de género.
- Se mantiene comunicación constante y operativa entre todas las entidades implicadas tanto la Fiscalía, SEMUJERES, CEPAVIF, IMMujeres, ONG, CAI/CEAV, para garantizar el acompañamiento legal, psicológico y de protección en cada caso.

Con base en la naturaleza y propósito de este protocolo, y con el firme compromiso de garantizar una atención eficaz, actualizada y sensible a las mujeres víctimas de violencia familiar en las Unidades de Atención Temprana y Primer Contacto, este instrumento normativo será susceptible de revisión y modificación continua. Dichos ajustes responderán a los cambios en el marco jurídico nacional y local, a las reformas en materia de derechos humanos, así como a la evolución de las técnicas de investigación, atención y protección de víctimas. Las actualizaciones podrán realizarse cuantas veces se considere necesario, con el objetivo de asegurar que las disposiciones aquí contenidas se mantengan vigentes, pertinentes y alineadas con los más altos estándares de atención, prevención y acceso a la justicia para las mujeres en situación de violencia.

XI. Glosario.

1. **Agresor (Persona Agresora).** Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres, incluyendo actos u omisiones intencionales dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexualmente, tanto en el ámbito familiar como en el público. La violencia familiar incluye estas conductas cuando la persona agresora mantiene o haya mantenido relación de parentesco (consanguinidad o afinidad), matrimonio, concubinato o vínculo de hecho con la víctima.
2. **Ajustes razonables.** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que se realizan en entornos físicos, servicios, procedimientos o prácticas, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás. Dichos ajustes deberán implementarse cuando se requieran en un caso particular y no impliquen una carga desproporcionada ni afecten derechos de terceros.
3. **Alerta Alba.** Mecanismo de coordinación interinstitucional activado por la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas del Estado de Sinaloa, ante la desaparición o no localización de niñas y/o mujeres. Su finalidad es establecer una comunicación inmediata y eficaz con autoridades, órganos e instituciones de los tres niveles de gobierno para facilitar la búsqueda, localización y protección de las personas desaparecidas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con enfoque de género y derechos humanos.
4. **Alerta de violencia de género contra las mujeres.** Mecanismo de emergencia implementado por las autoridades de los tres órdenes de gobierno para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Consiste en un conjunto de acciones coordinadas, integrales y temporales que buscan garantizar la vida, integridad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas; eliminar el agravio comparado derivado de normas o políticas discriminatorias; y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su acceso a una vida libre de violencias.
5. **Centros de Justicia para las Mujeres.** Espacios interinstitucionales y multidisciplinarios que brindan atención integral, gratuita y especializada a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores

de edad. Su modelo de atención se basa en las perspectivas de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque diferencial, y busca garantizar el acceso efectivo a la justicia, la restitución de derechos y el empoderamiento de las mujeres, a través de la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos y sociales en un mismo espacio seguro.

6. **Consentimiento informado.** Aceptación libre, voluntaria y consciente de la víctima para participar en un procedimiento, tras haber sido informada en lenguaje comprensible sobre sus derechos, objetivos, etapas, confidencialidad y su opción de desistir en cualquier momento.
7. **Debida diligencia.** Obligación jurídica del Estado y de sus personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial y exhaustiva. Este deber debe ejercerse con perspectiva de género y derechos humanos, garantizando la participación activa, individual y colectiva de las mujeres, y orientándose a asegurar su derecho a una vida libre de violencia, así como el acceso efectivo a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.
8. **Derechos Humanos de las Mujeres.** Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
9. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, carezca de objetividad, racionalidad o proporcionalidad y que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Puede estar basada en motivos como el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud física o mental, situación jurídica, religión, apariencia

física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. La discriminación constituye una violación a los derechos humanos y debe ser combatida a través de políticas públicas, acciones afirmativas y mecanismos de protección adecuados, con enfoque de género e interseccionalidad.

10. **Discriminación directa.** Se manifiesta cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en condiciones similares, motivado por una o varias de las causas prohibidas de discriminación, tales como género, origen étnico, orientación sexual, discapacidad, entre otras.
11. **Discriminación estructural o sistémica.** Es el resultado de un entramado de normas, prácticas, creencias y estructuras institucionales que perpetúan la desigualdad y exclusión sistemática de ciertos grupos, particularmente mujeres, niñas y personas en situación de vulnerabilidad, reproduciendo patrones de subordinación social a lo largo del tiempo.
12. **Discriminación indirecta.** Tiene lugar cuando una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutral, genera una desventaja particular para personas que integran un grupo específico, aun cuando no haya intención discriminatoria, salvo que tal medida esté justificada de forma objetiva y razonable por un fin legítimo.
13. **Discriminación indirecta.** Tiene lugar cuando una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutral, genera una desventaja particular para personas que integran un grupo específico, aun cuando no haya intención discriminatoria, salvo que tal medida esté justificada de forma objetiva y razonable por un fin legítimo.
14. **Discriminación interseccional.** Ocurre cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación se presentan simultáneamente, generando una situación de opresión múltiple que produce un impacto mayor que la suma de los efectos individuales de cada forma de discriminación. Este tipo de discriminación afecta especialmente a mujeres que pertenecen a grupos históricamente excluidos o vulnerables.

15. **Diseño universal.** Estrategia de diseño que busca que productos, entornos, programas y servicios sean utilizables por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptaciones o diseños especializados. Este enfoque promueve la accesibilidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades, garantizando que las características funcionales de los bienes y servicios estén disponibles para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidades o en situación de vulnerabilidad.
16. **Empoderamiento de las Mujeres.** Es el proceso mediante el cual las mujeres transitan de contextos de opresión, desigualdad, discriminación o exclusión hacia un estado de conciencia crítica, autodeterminación, inclusión y autonomía. Este proceso fortalece su capacidad de decisión sobre sus cuerpos, vidas y proyectos personales y colectivos, permitiéndoles ejercer plenamente sus derechos humanos. Implica su participación activa y equitativa en los ámbitos político, social, económico y cultural, así como el acceso justo a recursos, oportunidades y espacios de toma de decisiones, promoviendo así una transformación individual y estructural hacia la igualdad sustantiva y la justicia de género.
17. **Enfoque diferencial.** Estrategia orientada a reconocer, visibilizar y atender las condiciones específicas de vulnerabilidad que enfrentan mujeres, adolescentes y niñas debido a factores como género, edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, condición migratoria u otras características personales o contextuales. Este enfoque permite identificar las afectaciones diferenciadas a sus derechos humanos y fundamenta el diseño e implementación de políticas públicas, programas, servicios y medidas afirmativas que aseguren el acceso equitativo a oportunidades, el ejercicio pleno de sus derechos y la inclusión social efectiva, desde una perspectiva de justicia e igualdad sustantiva.
18. **Espacio Público.** Áreas, espacios abiertos o predios ubicados en asentamientos humanos, destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo. Son de acceso generalizado, libre tránsito y representan entornos donde las personas ejercen sus derechos de manera libre, segura y equitativa, por lo que deben estar libres de cualquier forma de violencia o discriminación, especialmente hacia las mujeres, adolescentes y niñas.

19. **Interculturalidad.** Enfoque basado en el reconocimiento, respeto y valoración de la diversidad cultural, bajo la premisa de que todas las culturas son igualmente válidas y ninguna es superior a otra. Busca fomentar el diálogo horizontal entre culturas, superando la simple coexistencia para generar relaciones equitativas e inclusivas. En el contexto de la atención a mujeres víctimas de violencia, este enfoque considera las particularidades culturales de mujeres indígenas, afrodescendientes y de otros grupos étnicos, asegurando una atención respetuosa, pertinente y sin discriminación.
20. **Interseccionalidad.** Herramienta analítica y enfoque que permite comprender cómo diversas categorías sociales como género, etnia, clase, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, entre otras, se interrelacionan de manera simultánea y estructural, generando experiencias diferenciadas de discriminación, exclusión o privilegio. En el ámbito de la atención a mujeres víctimas de violencia, este enfoque permite identificar y abordar las múltiples formas de vulnerabilidad y barreras específicas que enfrentan, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la justicia y a sus derechos.
21. **Medidas u Órdenes de Protección.** Son las disposiciones de carácter temporal, preventivo y urgente dictadas por autoridades competentes para salvaguardar la vida, integridad, libertad o derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños que se encuentren en situación de violencia. Estas medidas están contempladas en la presente ley y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y deben aplicarse bajo el principio de máxima protección, con debida diligencia reforzada y sin dilaciones injustificadas.
22. **Misoginia.** Conjunto de actitudes, conductas o discursos que expresan odio, desprecio o aversión hacia las mujeres, adolescentes y niñas por el solo hecho de serlo. Se manifiesta a través de actos violentos, crueles, discriminatorios o despectivos que refuerzan la subordinación y exclusión de las mujeres en distintos ámbitos de la vida social, cultural, política y económica. La misoginia puede estar presente tanto en contextos públicos como privados y constituye una forma estructural de violencia de género.

23. **Modalidades de violencia.** Formas específicas en las que se manifiesta la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, determinadas por el contexto, el espacio de ocurrencia y la relación entre la víctima y la persona agresora. Estas modalidades pueden presentarse en distintos ámbitos, como el familiar, laboral, docente, comunitario, institucional, político, digital, entre otros, y permiten identificar la dinámica particular del ejercicio del poder y la afectación de derechos en cada caso, con el fin de orientar una atención integral, especializada y con perspectiva de género.
24. **Muertes evitables.** Conjunto de fallecimientos que no deberían haber ocurrido si las personas hubieran tenido acceso a servicios de salud oportunos, adecuados y eficaces. Incluyen aquellas muertes que podrían haberse prevenido mediante exámenes de detección temprana, tratamientos médicos apropiados, atención obstétrica de emergencia, seguimiento clínico y condiciones adecuadas de atención, especialmente en contextos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres.
25. **Mujeres.** Personas nacidas con sexo biológico femenino, independientemente de su edad, así como aquellas que, mediante resolución judicial o administrativa, han modificado su identidad de género y cuentan con un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género en la que se identifican como mujeres, conforme a lo dispuesto por el Código Familiar del Estado de Sinaloa. Este reconocimiento incluye tanto a mujeres cisgénero como a mujeres trans, garantizando el respeto a su identidad y derechos conforme a los principios de igualdad y no discriminación.
26. **Noviazgo.** Etapa de una relación interpersonal en la que dos personas, que se sienten mutuamente atraídas y no se encuentran unidas por matrimonio o concubinato, establecen un vínculo afectivo o sentimental con el objetivo de conocerse, compartir experiencias y evaluar la posibilidad de una convivencia futura. Esta etapa, aunque no formalizada legalmente, puede implicar relaciones de poder y dinámicas afectivas que deben reconocerse en el análisis de situaciones de violencia de género.
27. **Ofendida/ofendido.** Persona física o moral que ostenta la titularidad del bien jurídico que ha sido lesionado o puesto en riesgo por una acción u omisión

tipificada como delito en la legislación penal vigente. Puede coincidir o no con la víctima directa del hecho, y tiene derecho a intervenir en el procedimiento penal conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y los principios de protección integral.

28. **Perspectiva de Género.** Es una metodología y enfoque analítico, científico y político que permite identificar, cuestionar y transformar las desigualdades, discriminación y exclusiones que afectan a las mujeres por razones de género. Parte del reconocimiento de que dichas desigualdades han sido históricamente justificadas por diferencias biológicas entre mujeres y hombres, reproduciendo jerarquías, injusticias y relaciones de poder asimétricas. Su propósito es eliminar las causas estructurales de la opresión de género, promover la igualdad sustantiva a través de acciones afirmativas, garantizar el acceso equitativo a los recursos, la representación en espacios de toma de decisiones y fomentar el bienestar y empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural.
29. **Principio de igualdad ante la ley.** Principio fundamental del derecho procesal penal que garantiza que todas las personas que intervienen en el procedimiento penal ya sea como víctimas, imputadas, defensoras, testigos o cualquier otro sujeto procesal recibirán el mismo trato jurídico y tendrán las mismas oportunidades para ejercer sus derechos. Queda prohibida toda forma de discriminación basada en origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opinión, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga como fin o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.
30. **Protocolo Alba.** Es un mecanismo institucional de atención inmediata que articula la reacción, coordinación y colaboración entre autoridades de los tres órdenes de gobierno ante la desaparición o no localización de niñas y mujeres. Su objetivo es activar de forma urgente los recursos necesarios para la búsqueda, localización y protección, priorizando la vida, integridad y seguridad de las víctimas, bajo principios de debida diligencia, perspectiva de género y derechos humanos.

31. **Protocolo con debida diligencia reforzada.** Conjunto de lineamientos, principios y procedimientos que orientan la actuación de las autoridades en la atención a mujeres víctimas de violencia, bajo el principio de debida diligencia reforzada. Este protocolo exige que las acciones del Estado sean oportunas, integrales, libres de estereotipos, sin dilaciones indebidas y con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad. Implica investigar, sancionar y reparar la violencia con especial sensibilidad ante los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres, garantizando una respuesta institucional eficaz y libre de revictimización.
32. **Registro biométrico.** Procedimiento obligatorio aplicado a personas detenidas que permite su identificación oficial mediante la recopilación de datos personales únicos, tales como huellas dactilares, rasgos faciales y otros elementos físicos. Este registro contribuye a la individualización del imputado en el marco del proceso penal y debe realizarse respetando los principios de legalidad, privacidad y dignidad humana.
33. **Registro Nacional.** Sistema oficial que concentra y administra la información relacionada con las medidas u órdenes de protección emitidas a favor de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia. Su objetivo es garantizar la coordinación interinstitucional y la eficacia en la protección de los derechos de las personas en situación de riesgo, así como prevenir la revictimización y fortalecer el seguimiento de los casos en todo el país.
34. **Refugios.** Espacios seguros, temporales y confidenciales, operados por organismos públicos o asociaciones civiles, destinados a brindar protección, atención integral y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos. Estos centros ofrecen servicios jurídicos, psicológicos, médicos y sociales, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y atención diferenciada, para garantizar la recuperación y el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas.
35. **Víctima.** Se refiere a la mujer, en cualquier etapa de su vida, que ha sufrido daño o afectación como resultado de la comisión de un acto de violencia, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Esta condición puede incluir tanto a quienes han experimentado violencia de forma directa como a quienes, por su vínculo con la

persona agredida, enfrentan consecuencias derivadas de la misma. El reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos implica su acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral del daño, y a una atención diferenciada, con enfoque de género, interseccional e intercultural, conforme a lo dispuesto por los marcos normativos nacionales e internacionales.

36. **Víctima directa.** Persona hacia quien se dirige la violencia de forma intencional, a través de la utilización de una tercera persona (víctima indirecta), en el contexto de violencia vicaria. Es quien experimenta el daño psicológico, emocional, físico o patrimonial con el objetivo de ser controlada, sometida o castigada.
37. **Víctima indirecta.** Persona utilizada como medio o instrumento por el agresor para dañar o ejercer control sobre la víctima directa. Generalmente se trata de hijas, hijos, familiares u otras personas allegadas cuya afectación constituye un mecanismo de violencia vicaria.
38. **Violencia a través de interpósita persona.** Modalidad de violencia ejercida indirectamente contra una mujer, mediante actos u omisiones dirigidos a causar daño a sus hijas, hijos, familiares o personas allegadas. Esta forma de agresión es realizada por quien mantiene o ha mantenido una relación de matrimonio, concubinato o vínculo de hecho con la víctima, aun sin convivencia, con el objetivo de afectar psicológica, emocional o patrimonialmente a la mujer, utilizando a terceros como medio de coacción, intimidación o daño.
39. **Violencia contra las Mujeres.** Cualquier acción u omisión, basada en el género, que tenga por objeto o resultado causar daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual, o incluso la muerte, a las mujeres. Esta violencia puede presentarse tanto en el ámbito público como en el privado, y se manifiesta como una expresión de relaciones de poder desiguales y estructurales que afectan la dignidad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
40. **Violencia contra los derechos reproductivos.** Es toda acción u omisión que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su reproducción, incluyendo no solo la atención obstétrica, sino también el acceso a anticonceptivos, interrupción legal del embarazo, planificación familiar y maternidad elegida.

41. **Violencia docente.** Conjunto de actos u omisiones cometidos por maestras o maestros, que afectan la autoestima, integridad, dignidad o desarrollo de las alumnas, a través de prácticas discriminatorias basadas en sexo, edad, condición social, nivel académico, discapacidad o características físicas. Esta forma de violencia impide el acceso equitativo a la educación, refuerza estereotipos de género y vulnera los derechos humanos de las estudiantes en el entorno educativo.
42. **Violencia digital.** Es toda acción intencionada llevada a cabo mediante tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que tiene por objeto exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos, reales o simulados, de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización. Esta conducta causa daño psicológico, emocional o reputacional, y vulnera la privacidad, dignidad y derechos humanos de las víctimas, afectándolas en distintos ámbitos de su vida.
43. **Violencia durante el embarazo, parto y puerperio (obstetrica).** Es toda acción u omisión, intencional o negligente, cometida por personas o instituciones públicas o privadas, que dañe, denigre, discrimine o proporcione un trato deshumanizado a las mujeres en el contexto del embarazo, parto o puerperio. Esta forma de violencia afecta su autonomía, dignidad, integridad y capacidad para tomar decisiones libres e informadas sobre su cuerpo, su salud reproductiva y su sexualidad, vulnerando su derecho a una atención médica respetuosa, segura y libre de violencia.
44. **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que impacta negativamente la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta mediante el control, restricción o negación del acceso a recursos económicos propios o compartidos, la limitación del ingreso, la administración arbitraria de bienes comunes o personales, o la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral. Esta forma de violencia busca mantener o profundizar la dependencia económica de la víctima y es una expresión de poder y control.

45. **Violencia en la Comunidad.** Son todos aquellos actos, individuales o colectivos, que se ejercen en el espacio público y que transgreden los derechos fundamentales de las mujeres. Esta violencia se manifiesta mediante prácticas que promueven su denigración, discriminación, marginación o exclusión, afectando su participación plena en la vida social, cultural, política o económica. Incluye acoso, hostigamiento, agresiones verbales o físicas, y cualquier manifestación de violencia basada en género en entornos comunitarios.
46. **Violencia en el noviazgo.** Conjunto de conductas agresivas ejercidas por una de las partes hacia la otra dentro de una relación sentimental, que pueden manifestarse de forma física, sexual o psicológica. Estas acciones son intencionales y buscan controlar, someter u obligar a la otra persona a actuar en contra de su voluntad. Esta violencia puede incluir celos excesivos, humillaciones, aislamiento, amenazas, agresiones físicas o coerción sexual, y constituye una forma de violencia de género, incluso si no existe convivencia.
47. **Violencia familiar.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexualmente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de personas con quienes se tenga o se haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato o relación de hecho.
48. **Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas, derivada de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en el ámbito público como privado. Se manifiesta a través de conductas de odio, discriminación e impunidad institucional o social, que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como feminicidios, suicidios, homicidios u otras formas de muertes evitables. Esta violencia afecta gravemente su integridad, seguridad, libertad personal y el libre desarrollo de su vida.
49. **Violencia física.** Cualquier acto que cause daño no accidental a la integridad corporal de una mujer, mediante el uso de la fuerza física o de objetos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables o cualquier otro medio que pueda producir lesiones internas, externas o ambas. Esta forma de

violencia busca someter o castigar, y puede tener consecuencias inmediatas o permanentes en la salud de la víctima.

50. **Violencia institucional.** Conjunto de actos u omisiones cometidos por personas servidoras públicas, en cualquier nivel de gobierno, que tienen por efecto dilatar, obstaculizar, negar o impedir el acceso de las mujeres a la justicia, a servicios públicos o a políticas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia. Esta forma de violencia se manifiesta también mediante el uso de estereotipos de género, trato discriminatorio o negligencia en el cumplimiento de deberes institucionales.
51. **Violencia laboral.** Toda acción u omisión ejercida en el ámbito del trabajo que tenga por objeto o resultado afectar la dignidad, los derechos o las condiciones laborales de las mujeres. Incluye la negativa ilegal a contratar, la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, discriminación por condición de género, impedimentos para ejercer derechos como el periodo de lactancia, así como otras conductas previstas en la legislación laboral que vulneren la igualdad y la no discriminación.
52. **Violencia laboral y docente.** Es toda acción u omisión ejercida en contextos laborales o educativos, derivada del abuso de poder, que afecta la dignidad, salud, integridad, libertad, seguridad o desarrollo de las mujeres, niñas y adolescentes. Puede presentarse independientemente de la jerarquía formal y atenta contra los principios de igualdad, respeto y no discriminación, obstaculizando su participación plena en dichos entornos.
53. **Violencia mediática.** Es toda acción difundida a través de medios de comunicación tradicionales o digitales que, de forma directa o indirecta, refuerza estereotipos de género, normaliza o promueve la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, o contribuye a su discriminación, exclusión o denigración. Puede materializarse mediante discursos de odio sexista, apología de la violencia, contenidos discriminatorios o desigualitarios que generen afectaciones psicológicas, físicas, sexuales, patrimoniales, económicas o que incidan en la perpetuación de la violencia feminicida.
54. **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es cualquier acción u omisión incluida la tolerancia que, basada en elementos de género, se ejerce

en los ámbitos público o privado y tiene como finalidad u efecto limitar, obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres. Esta violencia puede manifestarse en precandidaturas, candidaturas, en el ejercicio de funciones, cargos públicos o labores relacionadas, así como en su participación en la vida política, en la toma de decisiones y en el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, menoscabando su acceso y permanencia en condiciones de igualdad.

55. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. También puede abarcar daños a bienes comunes o propios de la víctima, constituyendo una forma de control y vulneración de su autonomía económica y seguridad material.

56. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional y mental de la víctima. Puede manifestarse a través de conductas como negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas. Estas conductas pueden llevar a la víctima a estados de depresión, aislamiento, pérdida de autoestima, ansiedad severa o incluso al suicidio, constituyendo una grave afectación a su integridad psicológica y emocional.

57. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada, daña o transgrede el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, dignidad, integridad física y emocional. Se manifiesta a través de la coacción, intimidación, manipulación o uso de la fuerza, sin el consentimiento de la víctima, e incluye desde tocamientos no deseados hasta la violación. Constituye una expresión de abuso de poder y control, comúnmente ejercida desde una lógica de supremacía patriarcal, que cosifica y despersonaliza a la mujer.

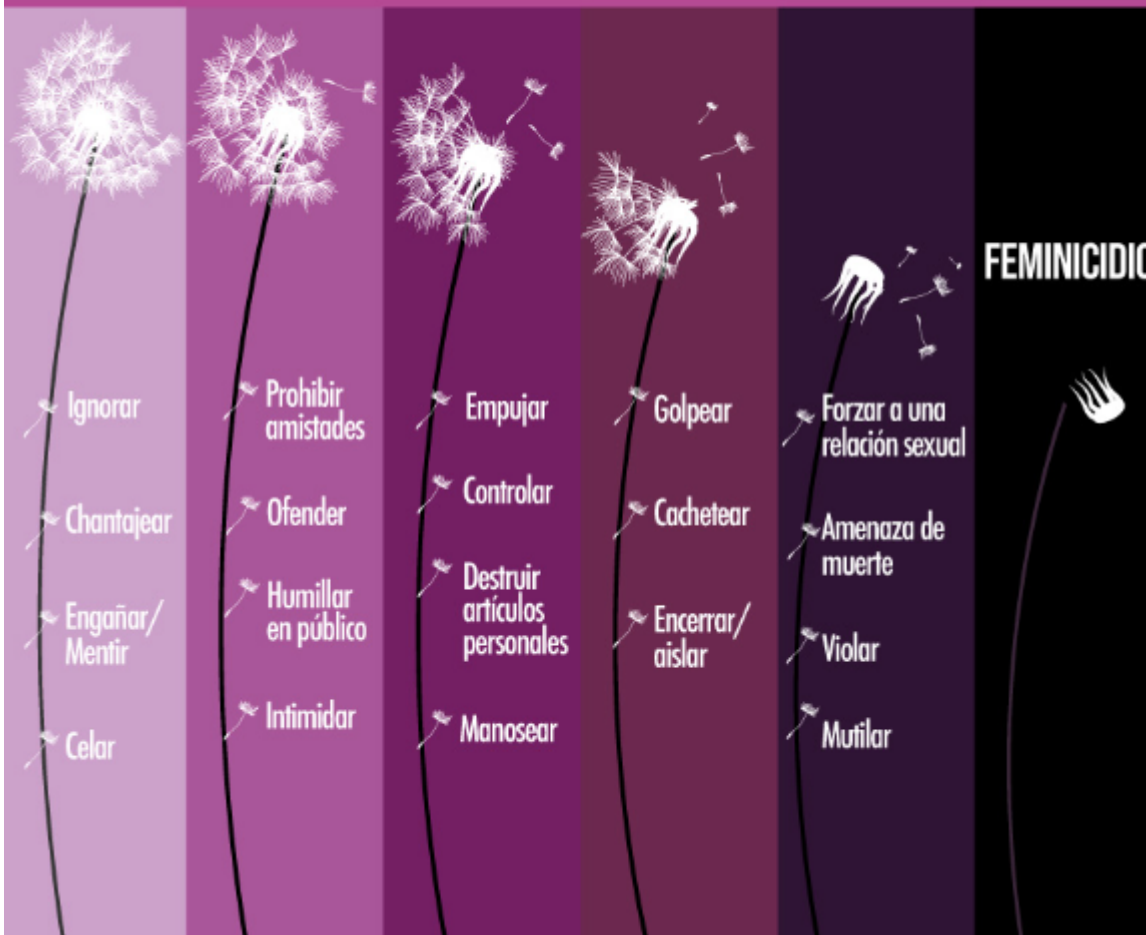
58. Violencia simbólica. Es toda acción u omisión, intencional o negligente, cometida por personas o instituciones públicas o privadas, que dañe, denigre, discrimine o proporcione un trato deshumanizado a las mujeres en el contexto

del embarazo, parto o puerperio. Esta forma de violencia afecta su autonomía, dignidad, integridad y capacidad para tomar decisiones libres e informadas sobre su cuerpo, su salud reproductiva y su sexualidad, vulnerando su derecho a una atención médica respetuosa, segura y libre de violencia.

59. **Violencia vicaria.** Es toda conducta u omisión dolosa ejercida por una persona que haya tenido o mantenga una relación de pareja, afectiva o sentimental con la víctima directa, la cual se realiza por sí misma o mediante una interpósita persona, y se dirige a causar daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a la víctima directa, utilizando a una víctima indirecta. Esta última puede ser un familiar en línea recta ascendente o descendente, parientes colaterales hasta el cuarto grado, personas adoptantes o adoptadas, o cualquier otra persona allegada a la víctima directa. Su finalidad es ejercer control, castigar o generar sufrimiento a través del daño causado a quienes la víctima ama o protege.

Nota: Las definiciones incluidas en este glosario fueron elaboradas a partir de fuentes normativas oficiales, entre ellas: el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa (Congreso del Estado de Sinaloa, 2022). También se incorporaron criterios doctrinales y enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, conforme a estándares nacionales e internacionales en la materia.

VIOLENTÓMETRO



Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

XI. Referencias.

a. Bibliográficas

- Añón Roig, M. J. (2016). *La universalidad y ubicuidad de la violencia: Reflexiones históricas y sociales*. Madrid: Editorial Jurídica.
- Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). "Por un enfoque integral de la violencia familiar". *Psychosocial Intervention*, 15(3), 258.
- Cámara de Diputados. (2010). La violencia contra las mujeres. Marco jurídico nacional e internacional. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXI Legislatura.
- Cámara de Diputados. (2023). Documento de trabajo No. 402. Incremento de la violencia familiar en México (2015-2022). México: CESOP.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex. *University of Chicago Legal Forum*, 139-167
- Consejo de Europa. (1998). *Mainstreaming de género: Concepto y aplicación práctica*. Consejo de Europa.
- Facio Montejó, A., & Valencia, S. (2021). *Cátedra de Derechos Humanos: Reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- González, J. (1988). La violencia contra las mujeres. Marco jurídico nacional e internacional. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXI Legislatura.
- Jaime González, C. (2019). *Los anillos-sello de oro minoicos y micénicos: ¿Una narrativa cultural?*. Recuperado de la UNAM.
- Madoo, K., & Niebrugge-Brantley, J. (2004). *Gender oppression theories and feminism*. Oxford University Press.

Munévar, D., & Villaseñor, S. (2005). *La interseccionalidad en las políticas públicas: Un enfoque multidimensional de la desigualdad*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Naciones Unidas.

Navarro, F. (2005). *Los sacrificios en la cultura inca y azteca*. Barcelona: Editorial Historia Universal.

Lagarde, M. (1996). *Identidad de género y derechos humanos: La construcción de las humanas*. En *Estudios básicos de derechos humanos* (Tomo 4, pp. 85-126). San José, Costa Rica: IIDH.

Worsley, L. (2019). *La vida cotidiana en las civilizaciones antiguas*. Londres: HarperCollins.

UNESCO. (2021). *Informe sobre las dinámicas sociales de la familia*. París: UNESCO.

b. Marco Normativo

Código Familiar para el Estado de Sinaloa. (2023). México.

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2023). Diario Oficial de la Federación. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). *Texto reformado al último párrafo del artículo 1 y artículo 4*. México: Diario Oficial de la Federación.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Naciones Unidas.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos.

Código Familiar del Estado de Sinaloa. (2023). Diario Oficial de la Federación. México.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2023). *Diario Oficial de la Federación*. México.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). *Numerales y modalidades de violencia*. México: Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa. (2023). *Diario Oficial de la Federación*. México.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa. (2023). *Diario Oficial de la Federación*. México.

NOM-046-SSA2-2005. (2005). *Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres: Criterios para la Prevención y Atención*. México: Diario Oficial de la Federación.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. (2020). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México.

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 (PIPASEVM). (2021). *Publicación en el Diario Oficial de la Federación*. México.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2008). México: Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México: SCJN.

c. Páginas Web

Cámara de Diputados, LXV Legislatura y Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). (2023). *Documento de trabajo No. 402*. Recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/8657bfd2-a41c-46bc-837d-9a1d492c2c39.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Recuperado de <https://cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

Congreso del Estado de Sinaloa. (2022). Tipifica Congreso la violencia vicaria como delito; forma parte de la Agenda Púrpura64. Recuperado de <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/tipifica-congreso-la-violencia-vicaria-como-delito-forma-parte-de-la-agenda-purpura64/>

Coordinación General del CESP. (2022). *Ciudadanos Evaluando: Observatorio del Comportamiento Delictivo de Sinaloa*. Recuperado de <https://coordinaciongeneralcesp.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/CIUDADANOS-EVALUANDO-2022.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). (1948). Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Fiscalía General del Estado de Sinaloa. (2022). *Acuerdo número 04/2022: Se crea la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género*. Recuperado de

https://fiscaliasinaloa.mx/leyes_txt/ACUERDO_FISCALIA_MUJERES_VICTIMAS.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Comunicado 706: Estadísticas sobre violencia familiar*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2021). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2023). *Glosario para la igualdad: Sesgo de género*. Recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sesgo-de-genero>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2023). *Glosario para la igualdad: Estereotipos de género*. Recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/estereotipos-de-genero>

Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (DUGHyDH). (1997). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-human-genome-and-human-rights>

México Evalúa. (2020, 28 de febrero). *Impunidad total: el 99.7% de los casos de violencia sexual no se denuncian*. Recuperado de <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/02/28/impunidad-total-el-99-7-de-los-casos-de-violencia-sexual-no-se-denuncian>

Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Real Academia Española (RAE). (2019). *Definición de Conducta*. Recuperado de <https://dle.rae.es/conducta>

Real Academia Española (RAE). (2019). *Definición de Violencia*. Recuperado de <https://dle.rae.es/violencia?m=form>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx>

Violencia contra las mujeres en los medios de comunicación y la publicidad. (2017). Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/violencia-contra-las-mujeres-en-los-medios-de-comunicacion-y-la-publicidad#:~:text=Esta%20violencia%2C%20conocida%20como%20violencia,de%20sumisi%C3%B3n%20y%20dominaci%C3%B3n%2C%20que>

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

V.1. Discusión

La definición y el contexto de los derechos humanos y su relación con la violencia familiar permiten identificar el reconocimiento de los derechos humanos como inherentes a todas las personas, basado en la dignidad y la igualdad, a través de un marco fundamental para analizar la violencia familiar. Este fenómeno no solo vulnera la integridad física y emocional de las víctimas, sino que también atenta contra derechos esenciales como la igualdad de género y el bienestar familiar. Pues a lo largo de la historia, la percepción de la familia ha evolucionado, influyendo en las dinámicas de poder al interior de este núcleo. Es así como el presente análisis se centra en cómo el marco jurídico y normativo actual aborda estas relaciones y busca garantizar los derechos humanos de todos sus integrantes.

Considerando que, en el cuerpo de la presente investigación, se exponen estadísticas y el panorama actual de la violencia familiar en México, ya que los datos estadísticos reflejan un preocupante aumento de los casos de violencia familiar en México, particularmente entre mujeres, niñas y adolescentes. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la prevalencia de este delito muestra una clara diferenciación por género, con mujeres y niñas siendo las principales víctimas. Este fenómeno se agrava en estados como Sinaloa, donde la falta de protocolos efectivos y la alta incidencia de denuncias destacan la necesidad de políticas públicas más sólidas y específicas para atender esta problemática.

No omitiendo distinguir y examinar el marco normativo y las acciones institucionales que se encuentran en el marco legal mexicano, encabezado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece una estructura para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. Sin embargo, la implementación de estas normativas enfrenta retos significativos, incluyendo la falta de capacitación adecuada en las instituciones y la ausencia de protocolos específicos en instancias clave como las Unidades de Atención

Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. Este análisis se centra en identificar estas deficiencias y proponer estrategias para superarlas.

Es así como la perspectiva de género y los desafíos en la procuración de justicia se hacen visibles e importantes como el enfoque esencial para garantizar la equidad en el acceso a la justicia. Sin embargo, las instituciones encargadas de la procuración de justicia en México enfrentan importantes desafíos relacionados con la reproducción de sesgos de género. Estos sesgos afectan negativamente a las mujeres, quienes a menudo se encuentran con actitudes hostiles y una falta de sensibilidad por parte de las autoridades. Es fundamental incorporar un enfoque integral y transversal que permita superar estas barreras y garantizar que las mujeres accedan a un sistema de justicia penal equitativo y sensible a sus necesidades.

Con la ayuda de los modelos y los estándares internacionales como referentes en el diseño de soluciones, mismos que son adoptados por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, proporciona un marco para abordar la violencia familiar desde una perspectiva integral. Estos instrumentos destacan la importancia de la igualdad de género, la reducción de desigualdades y la promoción de instituciones sólidas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres. El análisis de estos estándares es clave para diseñar estrategias efectivas y contextualizadas en el ámbito local.

Por ello, trabajar en un diseño de protocolos como una solución tangible a través de la propuesta del protocolo de atención para mujeres víctimas de violencia familiar, con perspectiva de género, representa una solución concreta para mejorar la respuesta institucional. Este protocolo busca estandarizar y optimizar los procesos en las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, promoviendo un enfoque sensible, ágil y eficiente. Su elaboración se basa en la identificación de mejores prácticas internacionales y en un análisis exhaustivo de las deficiencias actuales en la atención a víctimas de violencia familiar.

En vista de que la historización y los orígenes socioculturales de la violencia familiar tiene raíces profundas en las estructuras patriarcales y los roles de género

tradicionales que históricamente han relegado a las mujeres a posiciones subordinadas. Desde las sociedades antiguas hasta la actualidad, los roles asignados a mujeres y hombres dentro del núcleo familiar han influido en las dinámicas de poder y en la perpetuación de patrones de violencia. Este análisis histórico permite entender cómo estas desigualdades estructurales siguen influyendo en las relaciones familiares y sociales, y subraya la necesidad de cambios culturales y estructurales para erradicar la violencia familiar.

De tal forma que, los impactos sociales y económicos de la violencia familiar no solo afecta directamente a las víctimas, sino que también tiene profundas repercusiones en la sociedad y en la economía. Las secuelas psicológicas, físicas y sociales de las víctimas limitan su desarrollo y bienestar, mientras que los costos asociados a la atención de este fenómeno generan una carga significativa para las instituciones de salud, seguridad y justicia. Este análisis subraya la importancia de invertir en la prevención y atención temprana como una estrategia para mitigar estos impactos y promover el desarrollo social y económico.

En los últimos años, diversos estados de la República Mexicana han implementado protocolos especializados de atención a víctimas de violencia familiar, especialmente con enfoque de género. Aunque existen desafíos estructurales y rezagos institucionales, algunas experiencias muestran resultados positivos tanto en términos de efectividad como en el fortalecimiento de capacidades interinstitucionales.

Uno de los ejemplos más destacables es el Protocolo Intercultural de Atención Integral a la Violencia de Género contra las Mujeres en Ámbito Familiar, desarrollado en Oaxaca. Esta iniciativa, que contó con la participación de 15 organizaciones de la sociedad civil, incluyendo el colectivo Lunas del Sur, tiene como objetivo garantizar una atención sensible a la diversidad cultural y de género. Su implementación ha fortalecido las Unidades de Género, la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer y el Centro de Justicia para las Mujeres en la entidad (Gobierno del Estado de Oaxaca, 2022).

Esta experiencia pone de relieve la importancia de integrar saberes comunitarios y enfoques interseccionales, reconociendo que la violencia no afecta igual a todas las

mujeres. Incorporar la perspectiva intercultural no solo mejora la atención, sino que también dignifica a las víctimas que históricamente han sido marginadas por sistemas uniformes y centralizados.

En Quintana Roo, se ha avanzado mediante la herramienta “Denuncia en Línea”, implementada por el municipio de Benito Juárez. Este mecanismo ha permitido atender 3,899 casos, canalizando 418 a las fiscalías especializadas. Además, se han instalado 20 Comités de Procuración de Justicia y ofrecido 33 talleres de capacitación sobre derechos de las víctimas, uso del Ministerio Público móvil y herramientas como la Alerta Violeta, beneficiando a más de mil personas (Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, 2023). Esta estrategia evidencia cómo la tecnología y la descentralización pueden ser aliadas clave para reducir barreras de acceso a la justicia. La posibilidad de denunciar sin acudir físicamente a una fiscalía es, en muchos casos, la diferencia entre pedir ayuda o mantenerse en silencio.

Otro modelo efectivo ha sido el Protocolo Violeta: Cada minuto cuenta, implementado en Guerrero. Activado desde julio de 2022 a través del 911 sin necesidad de denuncia formal, el sistema logró una efectividad del 96 % en su primer año. De 342 alertas activadas, se localizaron 347 personas, mostrando eficacia en la atención y prevención de feminicidios (Gobierno del Estado de Guerrero, 2023). La lógica de este protocolo rompe con la burocratización tradicional de la denuncia penal, y demuestra que cuando el Estado actúa desde un enfoque de urgencia, centrado en la vida y la seguridad de las mujeres, los resultados pueden ser significativos. Además, el enfoque preventivo es una de las asignaturas pendientes en muchos otros estados.

En San Luis Potosí, la Fiscalía General presentó en 2021 un protocolo propio para la atención a mujeres víctimas de violencia familiar. Este protocolo establece lineamientos para agentes del Ministerio Público, así como criterios claros para dictar medidas de protección y prevenir la revictimización. Fue desarrollado de manera interna en un periodo de 18 meses, sin requerir asesorías externas, lo que representa un esfuerzo institucional importante (Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, 2021).

El hecho de que este protocolo haya sido elaborado desde dentro de la institución refleja una creciente apropiación de los derechos humanos como eje de actuación. Sin embargo, cabe preguntarse si todos los operadores de justicia lo aplican con el mismo nivel de compromiso o si existen resistencias internas que podrían diluir su impacto.

También destacan las colaboraciones con organizaciones civiles en estados como Tabasco y Ciudad de México. En Tabasco, por ejemplo, se firmó un convenio con asociaciones como Alma Calma A.C. para brindar atención psicológica y emocional a víctimas. En la capital del país, se ha implementado un sistema de expediente único, atención integral posproceso y transferencia económica para mujeres en riesgo, demostrando un abordaje holístico a la problemática (Gobierno de Tabasco, 2024; Gobierno de la Ciudad de México, 2023).

Estas experiencias reafirman que la articulación entre Estado y sociedad civil no solo es viable, sino necesaria. La atención a la violencia no puede recaer exclusivamente en las fiscalías; se requiere una red de apoyo integral que acompañe a las víctimas antes, durante y después del proceso judicial.

Estas experiencias reflejan que, con voluntad política, coordinación interinstitucional y enfoque de derechos humanos, es posible avanzar en la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar, especialmente mujeres. A pesar de que no todos los protocolos se han replicado a nivel nacional, los casos presentados ofrecen modelos replicables y enseñanzas valiosas sobre cómo enfrentar de forma estructural y sensible la violencia familiar desde las fiscalías.

En síntesis, las experiencias estatales analizadas evidencian que la articulación entre marcos normativos, voluntad política y participación ciudadana puede traducirse en modelos efectivos de atención a la violencia familiar.

Sin embargo, el contexto particular de Sinaloa presenta desafíos específicos que exigen una respuesta contextualizada. El protocolo propuesto en esta tesis se diferencia por su integración explícita de la perspectiva interseccional, el enfoque centrado en el primer contacto y el establecimiento de rutas de actuación claras y sensibles al perfil de cada víctima.

A diferencia de otros modelos, este diseño incorpora aprendizajes de experiencias exitosas como el Protocolo Violeta y el enfoque intercultural de Oaxaca, pero adaptados a la realidad institucional sinaloense, caracterizada por limitaciones en infraestructura, personal y formación especializada. Además, la incorporación transversal de estándares internacionales como la CEDAW y los ODS no solo orienta la propuesta, sino que asegura su alineación con los compromisos globales en materia de derechos humanos.

De este modo, el protocolo no solo representa una herramienta operativa, sino una oportunidad para transformar la atención institucional desde una lógica de protección, justicia y dignidad para todas las mujeres víctimas de violencia familiar.

V. 2. Conclusiones.

PRIMERA. Conforme al reconocimiento de la problemática y su relevancia, la violencia familiar, particularmente en contra de las mujeres, es un fenómeno multicausal que afecta profundamente la cohesión social y los derechos humanos. Esta investigación parte de un análisis exhaustivo de las dinámicas históricas, sociales y jurídicas que perpetúan la violencia de género, enfatizando su manifestación en el ámbito familiar como un desafío de alta prioridad en Sinaloa. Los datos presentados demuestran que la atención institucional, aunque respaldada por marcos normativos nacionales e internacionales, sigue siendo insuficiente para garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas.

SEGUNDA. Sobre los hallazgos acerca de las deficiencias institucionales, la falta de protocolos homogéneos y especializados en las Unidades de Atención Temprana ha resultado en respuestas desiguales y en ocasiones revictimizantes para las mujeres que enfrentan violencia familiar. Se identificaron barreras significativas como: La ausencia de una capacitación integral para el personal encargado de la atención; Procedimientos fragmentados que no consideran las necesidades específicas de las víctimas y diversas limitaciones en el acceso a servicios integrales que aborden las dimensiones psicológica, jurídica, médica y social. Estas carencias, combinadas con la falta de perspectiva de género en el sistema de justicia penal, perpetúan las desigualdades estructurales y la desconfianza en las instituciones.

TERCERA. Referente a la relevancia del protocolo propuesto, el diseño de un Protocolo de Atención para Mujeres Víctimas del Delito de Violencia Familiar con Perspectiva de Género representa un avance estratégico para abordar estas deficiencias. El protocolo incluye: Capacitación continua: Asegurando que el personal cuente con las herramientas necesarias para atender a las víctimas con sensibilidad y profesionalismo; Estandarización de procedimientos: Proporcionando claridad y uniformidad en la atención desde el primer contacto; Enfoque integral: Abordando las diversas dimensiones de la atención a las víctimas, en coordinación con otras instituciones relevantes; Monitoreo y evaluación: Implementando indicadores claros que permitan medir la eficacia y realizar ajustes continuos. Este modelo no solo busca mejorar la atención local, sino también sentar un precedente para replicar estas prácticas en otras entidades del país.

CUARTA. El impacto social y cultural, más allá del ámbito jurídico, en la implementación del protocolo tiene el potencial de transformar las dinámicas culturales que perpetúan la violencia de género. Al ofrecer una atención digna y eficaz, promoviendo: La confianza de las víctimas en el sistema de justicia, incentivando la denuncia y fortaleciendo los procesos de protección; La educación en igualdad: Desafiando los estereotipos de género que alimentan las relaciones de poder desiguales dentro de las familias. La cohesión social: Rompiendo los ciclos de violencia que afectan no solo a las víctimas directas, sino también a sus familias y comunidades. Estas acciones son esenciales para construir una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

QUINTA. La medición de impacto es fundamental, por ello, incluir un sistema robusto de monitoreo y evaluación que permita medir el impacto del protocolo en la reducción de la violencia familiar y en la mejora de la percepción pública de las instituciones. Indicadores sugeridos incluyen: satisfacción de las víctimas con los servicios, tiempo promedio de atención, y reducción de la reincidencia de la violencia.

SEXTA. Se requiere de una ampliación del enfoque interseccional, ya que, el protocolo debe incorporar un análisis interseccional para garantizar una atención equitativa e inclusiva a grupos vulnerables, como mujeres indígenas, con

discapacidades o en extrema pobreza. Esto exige capacitar al personal para atender las necesidades específicas de estas poblaciones.

SÉPTIMA. Es apropiado fortalecer las redes de apoyo, colaborar con organizaciones de la sociedad civil y redes comunitarias es clave para ampliar el alcance y efectividad del protocolo. Estas alianzas pueden proporcionar apoyo integral a las víctimas, desde refugios y asesoría legal hasta atención psicológica.

OCTAVA. La difusión y sensibilización comunitaria garantiza que las víctimas conozcan sus derechos y los servicios disponibles, es necesario implementar campañas de sensibilización comunitaria. Estas deben incluir materiales accesibles en lenguas indígenas y formatos inclusivos, así como actividades educativas dirigidas a toda la comunidad.

NOVENA. En torno a los desafíos en la implementación, aunque el protocolo representa un avance significativo, su implementación enfrenta varios retos, entre ellos: La asignación de recursos financieros y humanos suficientes; El compromiso político sostenido por parte de las autoridades locales y estatales; y, La sensibilización de los sectores involucrados, desde el personal operativo hasta la comunidad en general. Estos desafíos requieren estrategias de articulación interinstitucional, así como campañas de concientización que involucren a todos los actores sociales.

DECIMA. En cuanto a la proyección futura, es importante señalar que la creación de este protocolo es solo el comienzo. Su eficacia dependerá de su constante actualización, adaptabilidad y evaluación. A nivel institucional, es crucial: Fomentar alianzas estratégicas entre organismos nacionales e internacionales; Establecer redes de colaboración con la sociedad civil y grupos académicos; y, Promover investigaciones adicionales que profundicen en las intersecciones entre género, violencia y justicia. Sabedores que la proyección de esta propuesta es ambiciosa, pero necesaria para consolidar un sistema de justicia penal inclusivo y eficiente.

DECIMAPRIMERA. El protocolo propuesto simboliza un compromiso con los valores fundamentales de justicia, igualdad y dignidad humana. Al garantizar una atención integral y con perspectiva de género, se abren caminos hacia un cambio

cultural y estructural. Este esfuerzo no solo aborda una necesidad operativa, sino que también reafirma la obligación ética y jurídica del Estado de proteger los derechos de las mujeres.

DECIMASEGUNDA La presente investigación destaca que la erradicación de la violencia familiar y de género es una tarea colectiva. Desde las instituciones hasta los ciudadanos, todos tienen un papel crucial en la construcción de un futuro en el que las mujeres puedan vivir libres de violencia y discriminación. Esta tesis, con su enfoque riguroso y práctico, se presenta como una contribución significativa hacia ese objetivo.

VI.3. Fuentes de consulta

VI.3.1. Bibliográficas

- Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). "Por un enfoque integral de la violencia familiar". *Psychosocial Intervention*, 15(3), 258.
- Añón Roig, M. J. (2016). *La universalidad y ubicuidad de la violencia: Reflexiones históricas y sociales*. Madrid: Editorial Jurídica.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Cámara de Diputados. (2010). *La violencia contra las mujeres. Marco jurídico nacional e internacional*. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXI Legislatura.
- Cámara de Diputados. (2023). Documento de trabajo No. 402. Incremento de la violencia familiar en México (2015-2022). México: CESOP.
- Consejo de Europa. (1998). *Mainstreaming de género: Concepto y aplicación práctica*. Consejo de Europa.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex. *University of Chicago Legal Forum*, 139-167
- Facio Montejó, A., & Valencia, S. (2021). *Cátedra de Derechos Humanos: Reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Figley, C. R. (1995). *Compassion fatigue: Coping with secondary traumatic stress disorder in those who treat the traumatized*. Brunner/Mazel.
- Franco, D. (2019). *Intervención en crisis y autocuidado para profesionales que atienden violencia familiar*. Instituto Nacional de Ciencias Sociales y Humanidades.
- Fregoso, R. (2020). *Violencias de género en las universidades mexicanas: una*

aproximación jurídica y crítica. Ciudad de México: UNAM.

González, J. (1988). La violencia contra las mujeres. Marco jurídico nacional e internacional. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXI Legislatura.

Hernández, L., & Márquez, P. (2021). Protocolos de atención a víctimas de violencia: Marco normativo y beneficios institucionales. *Revista de Derecho y Sociedad*, 47(2), 89–105.

Jaime González, C. (2019). *Los anillos-sello de oro minoicos y micénicos: ¿Una narrativa cultural?*. Recuperado de la UNAM.

Lagarde y de los Ríos, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas (2.^a ed.). Siglo XXI Editores.

Lagarde y de los Ríos, M. (2012). Género y feminismo: desarrollo humano y democracia. Ciudad de México: Terracota.

Lagarde y de los Ríos, M. (2018). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo XXI Editores.

Lagarde, M. (1996). *Identidad de género y derechos humanos: La construcción de las humanas*. En *Estudios básicos de derechos humanos* (Tomo 4, pp. 85-126). San José, Costa Rica: IIDH.

López, R., Martínez, A., & Sandoval, J. (2020). La atención integral a víctimas de violencia familiar: Retos y oportunidades. *Estudios en Ciencias Sociales*, 18(3), 56–74.

Madoo, K., & Niebrugge-Brantley, J. (2004). Gender oppression theories and feminism. Oxford University Press.

Munévar, D., & Villaseñor, S. (2005). La interseccionalidad en las políticas públicas: Un enfoque multidimensional de la desigualdad. Universidad Nacional Autónoma de México. Amnesty International. (2019). *La doble injusticia*:

Violencia sexual contra mujeres y niñas en México. <https://www.amnesty.org>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* París: Naciones Unidas.

Navarro, F. (2005). *Los sacrificios en la cultura inca y azteca.* Barcelona: Editorial Historia Universal.

UNESCO. (2021). *Informe sobre las dinámicas sociales de la familia.* París: UNESCO.

Worsley, L. (2019). *La vida cotidiana en las civilizaciones antiguas.* Londres: HarperCollins.

VI.3.2. Marco Normativo

Cámara de Diputados. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Código Familiar del Estado de Sinaloa. (2023). Diario Oficial de la Federación. México.

Código Familiar para el Estado de Sinaloa. (2023). México.

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2023). Diario Oficial de la Federación. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). *Texto reformado al último párrafo del artículo 1 y artículo 4.* México: Diario Oficial de la Federación.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Naciones Unidas.
- Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. (2021). *Protocolo de actuación para la atención a mujeres víctimas de violencia familiar*. <https://fiscaliaslp.gob.mx/protocolo-violencia-familiar>
- Gobierno de la Ciudad de México. (2023). *Informe anual de atención a mujeres en situación de violencia extrema*. <https://cdmx.gob.mx/atencion-integral-violencia>
- Gobierno de Tabasco. (2024). *Convenio de colaboración interinstitucional para la atención a víctimas de violencia familiar*. <https://tabasco.gob.mx/violencia-familiar-atencion>
- Gobierno del Estado de Guerrero. (2023). *Resultados del Protocolo Violeta: Cada minuto cuenta*. <https://guerrero.gob.mx/protocolo-violeta-resultados>
- Gobierno del Estado de Oaxaca. (2022). *Protocolo Intercultural de Atención Integral a la Violencia de Género contra las Mujeres en Ámbito Familiar*. <https://igualdaddegenero.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/Protocolo-Intercultural-de-Atencion.pdf>
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2023). *Diario Oficial de la Federación*. México.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). *Numerales y modalidades de violencia*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa. (2023). *Diario Oficial de la Federación*. México.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa. (2023). *Diario Oficial de la Federación*. México.

NOM-046-SSA2-2005. (2005). *Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres: Criterios para la Prevención y Atención*. México: Diario Oficial de la Federación.

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 (PIPASEVM). (2021). *Publicación en el Diario Oficial de la Federación*. México.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. (2020). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2008). México: Diario Oficial de la Federación.

Secretaría Ejecutiva del SIPINNA. (2023). *Resultados de la estrategia de procuración de justicia con enfoque de género en Quintana Roo*. <https://sipinna.gob.mx/quintana-roo-resultados>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México: SCJN.

VI.3.3. Páginas Web

Cámara de Diputados, LXV Legislatura y Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). (2023). *Documento de trabajo No. 402*. Recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/8657bfd2-a41c-46bc-837d-9a1d492c2c39.pdf>

CEDAW. (2012). Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_GC_33_7767_E.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresNNA.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA. <https://cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresNNA.pdf>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (2017). Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el estado de Sinaloa. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-avg-en-sinaloa> .

Congreso del Estado de Sinaloa. (2022). Tipifica Congreso la violencia vicaria como delito; forma parte de la Agenda Púrpura64. Recuperado de <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/tipifica-congreso-la-violencia-vicaria-como-delito-forma-parte-de-la-agenda-purpura64/>

Coordinación General del CESP. (2022). *Ciudadanos Evaluando: Observatorio del Comportamiento Delictivo de Sinaloa*. Recuperado de <https://coordinaciongeneralcesp.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/CIUDADANOS-EVALUANDO-2022.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). (1948). Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Fiscalía General del Estado de Sinaloa. (2022). *Acuerdo número 04/2022: Se crea la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género*. Recuperado de https://fiscaliasinaloa.mx/leyes_txt/ACUERDO_FISCALIA_MUJERES_VICTIMAS.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional*

sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.
<https://www.inegi.org.mx>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). ENDIREH 2021: Resultados nacionales.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Comunicado 706: Estadísticas sobre violencia familiar.* Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2021). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.* Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2023). *Glosario para la igualdad: Sesgo de género.* Recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sesgo-de-genero>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2023). *Glosario para la igualdad: Estereotipos de género.* Recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/estereotipos-de-genero>
Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (DUGHyDH). (1997). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-human-genome-and-human-rights>

México Evalúa. (2020, 28 de febrero). *Impunidad total: el 99.7% de los casos de violencia sexual no se denuncian.* Recuperado de <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/02/28/impunidad-total-el-99-7-de-los-casos-de-violencia-sexual-no-se-denuncian>

Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.* Recuperado de

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Recuperado de <https://cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

ONU Mujeres. (2018). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2018/12/protocolo-latinoamericano-de-investigacion-femicidio>

ONU Mujeres. (2021). *Por qué las mujeres no denuncian la violencia de género*. <https://www.unwomen.org/es>

ONU Mujeres. (2021). Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2021/11/workplace-violence> .

Real Academia Española (RAE). (2019). *Definición de Conducta*. Recuperado de <https://dle.rae.es/conducta>

Real Academia Española (RAE). (2019). *Definición de Violencia*. Recuperado de <https://dle.rae.es/violencia?m=form>

Secretaría de Salud. (2009). Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5085370&fecha=04/12/2009

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). Protocolo para juzgar con

perspectiva de género.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/protocolos_documento/2021-07/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%202021.pdf

Violencia contra las mujeres en los medios de comunicación y la publicidad. (2017). Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/violencia-contra-las-mujeres-en-los-medios-de-comunicacion-y-la-publicidad#:~:text=Esta%20violencia%2C%20conocida%20como%20violencia,de%20sumisi%C3%B3n%20y%20dominaci%C3%B3n%2C%20que>

V.4. Anexos

Anexo 1. Permisos Institucionales

**MTRO. DÁMASO CASTRO ZAAVEDRA.
VICEFISCAL GENERAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.
P R E S E N T E. -**

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a través del presente para hacer de su conocimiento que, actualmente me encuentro cursando la maestría en “Violencias de Género con enfoque en Derechos Humanos y Criminología”, con Sede en el Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en la cual me encuentro trabajando en una investigación de tesis sobre la propuesta de creación del protocolo de atención para mujeres víctimas de violencia familiar, financiado por el “Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología” por sus siglas CONHACYT.

Por lo anterior me dirijo a solicitar su valioso apoyo para que me permita dar seguimiento a mi propuesta de intervención e implementar entrevista semi estructurada a mujeres víctimas del delito de violencia familiar que acuden a interponer denuncia así como a Servidoras Públicas Agentes del Ministerio Público adscritas a la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, ubicada en las instalaciones que ocupa la Vicefiscalía Regional Zona Centro con sede en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Esperando verme favorecida ante tal petición, no omito informar que la propuesta de intervención cumple con las consideraciones éticas pertinentes y contará con un consentimiento informado que salvaguarda la confidencialidad de las personas a quienes se les realizará la entrevista y los resultados sólo son considerados para fines académicos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, a 15 de mayo del año 2024.



LIC. CLAUDIA ZULEMA SÁNCHEZ KONDO.

**LIC CLAUDIA ZULEMA SÁNCHEZ KONDO
P R E S E N T E . -**

Por este medio, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, se autoriza realizar entrevista semi estructurada a mujeres víctimas del delito de violencia familiar que acuden a interponer denuncia, así como a Servidoras Públicas Agentes del Ministerio Público adscritas a la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, ubicada en las instalaciones que ocupa la Vicefiscalía Regional Zona Centro con sede en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Con la finalidad de que dé continuidad a la propuesta de intervención que investiga como alumna en la maestría en “Violencias de Género con enfoque en Derechos Humanos y Criminología”, con Sede en el Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, financiado por el “Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología” por sus siglas CONHACYT.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, a 24 de mayo del año 2024.

**MTRO. DÁMASO CASTRO ZAAVEDRA.
VICEFISCAL GENERAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA**

Anexo 2. Instrumentos

GUIÓN DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista a mujeres víctimas del delito de violencia familiar que comparecieron a denunciar ante la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa con sede en la Ciudad de Culiacán.

Introducción: Gracias por participar en la presente entrevista para elaborar la tesis de maestría en violencias de género, es oportuno conocer su opinión que nos permitirá analizar la atención que recibió por el personal que atendió su denuncia en la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto.

Objetivo: La presente Analizar las dinámicas de atención que ofrece el personal de la unidad mencionada anteriormente, agradezco su colaboración para contestar esta entrevista.

Le pido responder con la mayor honestidad y libertad posible, cuyos resultados serán anónimos y utilizados sólo para fines académicos.

Se realizará un consentimiento informado para solicitarle autorización para la grabación y sistematización de la información. La entrevista se divide en 4 secciones:

Sección I. Datos personales.

1. ¿Qué edad tiene a la fecha?
2. ¿Cuál es su nivel educativo?
3. Al momento de acudir a la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto, ¿Llegó acompañada? ¿Quién la acompañó?
4. ¿Qué tipo de violencia familiar denunció?
5. ¿Qué parentesco tiene con usted la persona agresora?

Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto

Sección II. Antecedentes de atención Inicial (Recepción).

6. ¿Cómo se enteró de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
7. ¿Fue fácil encontrar la información de contacto y ubicación de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
8. ¿Es la primera vez que acude a interponer una denuncia?
9. A su llegada ¿Canto tiempo espero para ser atendida?
10. ¿Recibió algún tipo de asistencia o información mientras esperaba?
11. ¿Desde su llegada a la Unidad de Atención Temprana, ¿Qué opina sobre el tiempo que dura el proceso de atención?
12. ¿Cómo describiría el primer contacto del personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
13. ¿Le explicaron el procedimiento?
14. ¿Qué opina del proceso de las etapas de atención en la Unidad de Atención Temprana?

Sección III. Inicio del proceso de atención por parte del Ministerio Público

15. ¿Cómo considera que fue la atención del Ministerio Público dentro de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
16. Al momento ser recibido por el Ministerio Público ¿Le indicó sus Derechos Humanos?
17. El Ministerio Público ¿Le explicó el proceso de recepción de denuncia? Si
18. ¿Se sintió cómoda con la atención del ministerio Público? ¿Por qué?
19. ¿Recibió un trato especial, por ser mujer víctima del delito de violencia familiar por parte del personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
20. ¿Usted considera que las mujeres víctimas por violencia familiar deben de tener un trato especializado a las otras víctimas mujeres de otros delitos?
21. ¿Está conforme con la atención que recibió por parte del personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?

Sección III. Factores de oportunidad para mejorar la atención.

22. ¿Cómo fue tratada por el personal de la unidad durante su visita?
23. ¿Qué considera que se debe de hacer para mejorar la atención a mujeres víctimas del delito de violencia familiar?
24. ¿Considera que el espacio en donde fue atendida es adecuado y seguro?
25. ¿Considera que se respetó la confidencialidad de los hechos que narró?
26. ¿Se sintió revictimizada?
27. ¿Sintió que el personal fue comprensivo y profesional en su trato?

Sección IV. Factores necesarios para especializar la atención.

28. Desde su perspectiva, ¿Cree que el personal de la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto cuenta con los elementos correspondientes de atención para las mujeres víctimas de los delitos de violencia familiar?
29. ¿Qué cambiaría usted del proceso actual de atención en la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto?
30. ¿Considera que el personal debe basar la atención a mujeres víctimas de violencia familiar en un protocolo especializado que garantice sus Derechos Humanos?
31. ¿Considera que la creación e implementación de un protocolo especializado para mujeres víctimas de violencia familiar, mejoraría la calidad de atención?

Gracias por su colaboración.

Anexo 3. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente entrevista es un estudio es totalmente **ANÓNIMO** y se ajusta a las normas éticas esenciales utilizadas como referencia en investigación sobre la atención que brindada en la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa a través de la recepción de denuncia. El objetivo del presente estudio de investigación es conocer la percepción de las mujeres víctimas que acuden a dicha Unidad.

Este estudio mantiene los siguientes principios: **1) Seguridad.** El estudio no representa ningún riesgo físico o psicológico para las participantes; **2) Información.** Los participantes tienen el derecho de conocer el propósito del presente estudio; y **3) Confidencialidad.** La información proporcionada en la entrevista semiestructurada, los datos personales, la grabación y la opinión expresada en la misma será confidencial, se salvaguarda la misma con el carácter de participación anónima. Los datos serán utilizados con fines académicos y científicos, que permitirá comprobar la necesidad que tiene la Unidad de Atención Temprana y Primer Contacto de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa de contar con un protocolo de actuación.

Este consentimiento será archivado en el Centro de Políticas de Género (UAS), con permiso a acceso solo para la investigadora responsable o colaboradores. Cualquier duda relativa a esta investigación podrá ser aclarada por la Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales la C. Claudia Zulema Sánchez Kondo, por el correo electrónico claudiasanchezkondo@gmail.com.

Habiendo sido informada del objeto y principios del estudio de investigación,
YO _____ ACE
PTO PARTICIPAR el día ____ del mes ____ de 2024 en el Estado de Culiacán, Sinaloa.

(Nombre y/o Firma)

Anexo 4. Oficio de presentación de propuesta de protocolo

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.
Presente.



Por este medio me dirijo de manera respetuosa ante esta H. Institución autónoma, con la finalidad de presentar el documento denominado ***“Protocolo de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa”***.

Este documento es el producto final de la investigación realizada en el trabajo de tesis como requisito para obtener el grado de **Maestra en Violencias de Género con enfoque en Derechos Humanos y Criminología**.

Hago del conocimiento que la maestría antes mencionada la cursé en la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través del Centro de Políticas de Género para la igualdad entre mujeres y hombres, teniendo asignada como **Directora de Tesis a la Dra. Lucia Becerra Hernández**.

Agradezco de antemano la recepción de este protocolo solicitando sea revisado y analizado su contenido y, en caso de que la Institución lo considere pertinente se proceda a su publicación e implementación.

Culiacán, Sinaloa, a 01 de julio del año 2025.

Atentamente



Lic. Claudia Zulema Sánchez Kondo.